



TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
CONFERENCIA JUDICIAL

MEMORIAS DE LA  
DUODÉCIMA SESION PLENARIA  
1985

## INTRODUCCION

En virtud de la autorización conferida por la Sección 29 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 11 del 24 de julio de 1952, mediante resolución, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso la celebración de la Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, los días 19 y 20 de diciembre de 1985.

En esta Conferencia Judicial se discutieron los siguientes temas: Aspectos relacionados con la reorganización de los tribunales, Informes financieros, Inmunidad y evaluación judicial.

El Director Administrativo de los Tribunales actuó como Secretario de la Conferencia, con la responsabilidad de grabar los procedimientos y publicar las memorias. En cumplimiento de esta encomienda se prepara este volumen con la transcripción de los procedimientos seguidos en esta Conferencia.

Agradecemos sinceramente las aportaciones de todos los participantes que colaboraron para que esta actividad fuera un éxito. Ameritan especial mención los funcionarios y empleados del Secretariado de la Conferencia Judicial, por la preparación de los documentos de trabajo que se utilizaron en la Conferencia Judicial. En la preparación de estos trabajos participaron también activamente técnicos y funcionarios de la Administración de los Tribunales. Vaya a todos nuestra calurosa felicitación por una labor bien realizada.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

La Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, se llevó a cabo durante los días 19 y 20 de diciembre de 1985, en el Hotel Caribe Hilton, San Juan, Puerto Rico.

A continuación se transcriben las notas grabadas por el Sr. Antonio Alicea Cruz, Coordinador del Sistema de Transcripción de Récorde, según se llevaron a cabo los procedimientos en dicha Conferencia Judicial.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muy buenos días a todos y bienvenidos a esta la Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

Creo que estaría de más en esta ocasión el saludo individual a cada una de las distinguidas personas que aquí se encuentran, pero no quiero pasar por alto la presencia de los distinguidos compañeros del Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico y del Juez Torruella del Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito, también de todos los otros distinguidos compañeros ex-jueces del Tribunal Supremo, miembros del Gabinete y miembros destacados de la Judicatura y del pueblo puertorriqueño.

Sin más preámbulo, vamos a comenzar esta Sesión de la Conferencia Judicial de Puerto Rico. Y quiero reconocer e invitar, en primer lugar, a que se dirija a esta Conferencia, al Hon. Secretario de Justicia, Lcdo. Héctor Rivera Cruz.

HON. LCDO. HECTOR RIVERA CRUZ:

Muy buenos días señor Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, señora Juez Asociada, señores Jueces del Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico, señor Juez del Tribunal de Circuito de Boston, señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, señor Director Administrativo de los Tribunales, Secretario de la Conferencia Judicial, señores Miembros del Secretariado de la Conferencia Judicial, señor Presidente del Colegio de Abogados, señores Decanos de la Escuela de Derecho, señor Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, representantes de la Prensa, invitados y amigos todos.

Agradezco sobremanera la invitación que me han hecho para comparecer a ésta, la Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. Ocasión en que los miembros de la clase togada comparten con los miembros de la judicatura sus preocupaciones e ideas para atender los problemas relativos a la administración de la justicia en el país. Es deber no sólo de la Rama Judicial, sino también de todos los componentes del sistema de justicia del país, así como de los miembros de la profesión legal, buscar avenidas de armónica interrelación que permitan, dentro de nuestras limitaciones constitucionales, la buena marcha de nuestro sistema democrático. Así lo espera el pueblo.

El pueblo espera que en los asuntos que atañen a la administración de la justicia, cada cual aporte dándose la mano

en aquellos aspectos en que puedan darse la mano. La independencia de los tres poderes constitucionales de nuestro sistema democrático no impide la estrecha colaboración para con mutuo respeto realizar las metas de nuestra comunión de sueños. El intercambio de nuestros afanes y de nuestras metas acogiendo las ideas buenas de donde vengan es postura correcta y provechosa. Dentro de este contexto, el estudio sobre la competencia y distribución territorial que habrá de discutirse en esta Conferencia es buena iniciativa que puede servir de una amplia reorganización de los tribunales que tomen en cuenta las realidades del Puerto Rico de hoy.

De todos es conocido que entre los serios problemas que confronta nuestro pueblo está el de la criminalidad, que finalmente se traduce en un mayor número de casos en los tribunales recargándose aún más los calendarios con la radicación de los casos civiles por una sociedad que muchos califican extremadamente litigiosa. A pesar de las medidas adoptadas en el pasado, el problema de la congestión de los casos aún nos acompaña y requiere acelerada atención de todos los integrantes del sistema. Porque se ha demostrado claramente que la disposición de un término razonable de un caso es un elemento importante al impartir justicia en un sistema como el nuestro. Como bien señaló el Ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, don José Trías Monge durante la Octava Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial, el primer paso hacia la

excelencia de un sistema de justicia consiste: "en barrer del camino los obstáculos, el abarrotamiento de los calendarios y la dilación a la solución de los casos." Si bien es cierto que hemos hecho y estamos haciendo el mayor esfuerzo para la rápida solución de los casos, es difícil que el pueblo entienda esos esfuerzos mientras los casos sigan atrasados.

La reorganización que hemos llevado a cabo en la Fiscalía de Puerto Rico, además las medidas adoptadas este año en la División de Litigios Civiles, en la propia Oficina del Procurador General y en el aspecto gerencial y de personal del Departamento de Justicia y en otras muchas áreas, no tienen otro objetivo que el de propiciar un ministerio público y un equipo de abogados de excelencia y el ofrecer unos servicios que permitan una litigación de alta calidad profesional dentro del término más corto de tiempo. Es nuestro interés evitar toda dilación superflua y ayudar a la más expedita justicia. Sostengo, sin embargo, que la percepción, la idea que tiene nuestro pueblo del sistema de justicia, está íntimamente relacionada con la tramitación y el procesamiento de los asuntos criminales. Aunque yo, como Secretario de Justicia, reconozco que tanto para el propio Departamento como para los tribunales, la mayoría de los recursos necesariamente han estado destinados y tienen que destinarse para asuntos civiles por envolver un volumen mayor de casos y por la propia naturaleza de éstos, sin embargo, en atención a lo anterior, el problema de la criminalidad en Puerto

Rico, exige que se tramiten cuanto antes los casos criminales, pero nunca puede ser a costa de que quienes delinquen no respondan como dispone la ley por los delitos que cometen. De igual manera, el que los integrantes del sistema judicial en ocasiones no puedan investigar o procesar eficaz y rápidamente los casos, no debe ser motivo para minimizar la responsabilidad por los delitos cometidos.

Agradecemos a la Administración de los Tribunales la acogida dada, luego de los estudios correspondientes, a la solicitud que hiciéramos, a tenor con la política pública del señor Gobernador de agilizar el procesamiento judicial de los miles de casos criminales pendientes en las Fiscalías de Distrito. Próximamente entrará en vigor el sistema de aceleración de casos criminales en los Centros Judiciales de Bayamón y Ponce con proyecciones para luego instaurarse en los Centros Judiciales de Carolina y San Juan, sistema para el cual, en nuestro compromiso de cooperar en todo lo que sea posible con la Administración de los Tribunales, hemos asignado a la Rama Judicial cuatrocientos dieciseis mil dólares (\$416,000) de fondos federales obtenidos mediante la Oficina de Planificación y Coordinación de Proyectos Federales del Departamento de Justicia. Este sistema, que consiste en salas abiertas en los tribunales hasta después de las 5:00 de la tarde, y que se puede prolongar hasta aproximadamente las 9:30 de la noche, solamente es una de las muchas medidas que pueden ayudar a aliviar este problema. Para su éxito, además de contar

ya con el endoso de la Administración de los Tribunales, del Departamento de Justicia, de la Sociedad para Asistencia Legal y del Presidente del Colegio de Abogados, deberá también contar con el apoyo y el endoso de todos los abogados de Puerto Rico. Que no quepa duda de que el éxito o fracaso no de este sistema, como de otros que comenzarán a funcionar en el futuro, no sólo dependerá de la actitud y de la voluntad de los jueces y fiscales, sino también de los abogados en la práctica privada de la profesión. Pero estamos seguros que contamos con esa cooperación.

Otra medida actualmente bajo estudio por la Administración de los Tribunales para continuar atendiendo el problema de congestión de casos y para la cual estamos brindando toda nuestra cooperación, consiste en la apertura de facilidades diurnas adicionales con designaciones específicas de funcionarios para atender los múltiples asuntos de casos, que a pesar del tiempo transcurrido desde su radicación, aún se encuentran sin resolver. Somos conscientes de nuestras limitaciones presupuestarias. Si bien es cierto que sería bueno disponer de más recursos económicos para atender adecuadamente ciertos reclamos, no es menos cierto que dentro de esta realidad económica tenemos que lograr mayor rendimiento de lo que tenemos. Tenemos el apoyo de la Asamblea Legislativa para encauzar las medidas de reorganización, de administración y gerencia de los tribunales. Y contaremos el año entrante con un

consejo de reforma de la justicia en plenas funciones, el que estoy seguro, habrá de lograr atemperar nuestras leyes a las realidades actuales. Pero ninguna reorganización o mejora habrá de tener éxito, a menos que el pueblo sepa que en verdad estamos trabajando para resolver los problemas apremiantes de la administración de la justicia en el país y logremos su absoluta confianza.

En las conversaciones que muchos de nosotros hemos tenido con diversos grupos sobresale el planteamiento relacionado con la justicia. Hay quejas por las muchas suspensiones en los tribunales en los casos criminales, señalamientos sobre lo lejos que ocurre la vista en la cual se dilucida la responsabilidad criminal de uno que delinque con relación a la fecha de los hechos, la forma alegadamente fácil en que obtienen los acusados beneficios de cierto tipo de sentencia suspendida, el alegado trato poco humano o de cierta falta de sensibilidad hacia los victimarios por parte de la policía, fiscales y aun algunos jueces y un alegado liberalismo y exceso de protección de los derechos de los acusados. Todas estas observaciones de nuestro pueblo dejan notar un escepticismo y cierta desconfianza hacia el proceso de hacer justicia; dándose la impresión de que es lento y fácil de burlar. Aunque no validemos todas estas expresiones, tenemos que concurrir que muchas tienen algunos fundamentos por percepciones que tienen los ciudadanos de casos concretos que les han ocurrido. Lamentablemente nuestro pueblo considera que

nuestro sistema de justicia es lento y ve a muchos de sus funcionarios como personas sin la más mínima sensibilidad, que con actitudes arrogantes le hacen pensar que son imprudentes sus reclamos. Muchas son ya las personas que se quejan de esto, por lo que cualquier reorganización que se lleve a cabo deberá contar con las correspondientes modificaciones de actitudes para que puedan tener éxito.

De esto se trata, que el pueblo no perciba un sistema de justicia que aparente proteger únicamente los derechos de los que delinquen y dejar a las víctimas desprovistas de los suyos. Todos los integrantes del sistema de justicia tienen que contribuir para que la ciudadanía tenga una visión correcta de lo que estamos haciendo en pro de la justicia. Aunque estamos verdaderamente entregados a esta labor, el pueblo no parece percibir nuestros esfuerzos. En el Departamento de Justicia hemos adoptado muchas medidas que humana y razonablemente pueden ponerse en función para atender los reclamos del pueblo. Pero estamos comprometidos a seguir adoptando aquellas otras que hagan falta, porque como bien se ha expresado antes, "el hombre hace menos de lo que debe hasta que hace todo lo que puede," y mientras ocurra un acto de injusticia en nuestro país nos corresponde hacer todo lo que podamos hacer.

Exhorto a todos los componentes del sistema de justicia aquí representados y a toda la clase togada del país, a que ayuden a que el pueblo reconozca su sistema de justicia como un laborioso,

sumamente profesional donde no cabe la pereza, la indiferencia, la apatía y la lentitud. Lo lograremos con nuestros propios hechos. Les deseo éxito en los trabajos de estos días y a todos que el Buen Señor nos bendiga.

Muchas gracias.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muchas gracias, Señor Secretario de Justicia, por sus palabras y quisiéramos oír ahora al Sr. Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, don Abraham Díaz Gonzalez.

**LCDO. ABRAHAM DIAZ GONZALEZ:**

Sr. Juez Presidente, señores Jueces Asociados, Señora Juez Asociada, distinguidos señores jueces, colegas y amigos.

Nos honra comparecer ante ustedes en ocasión de la celebración de la Conferencia Judicial como Presidente de nuestro Colegio, con el afecto genuino de antiguo juez, de compañero abogado y de humilde estudiante y colaborador en la delicada tarea que ustedes realizan para mejorar la calidad y la accesibilidad de la justicia.

La Conferencia Judicial constituye la oportunidad más rica con que contamos los jueces y abogados para conversar, para comunicarnos nuestras perspectivas, inquietudes y problemas con el fin de lograr una mayor comprensión mutua. Constituye, además, un esfuerzo loable para reexaminar con rigor la naturaleza, la estructura, el funcionamiento de nuestra Rama Judicial, la necesidad de reformarla, reconsiderarla y

fortalecerla. Es, a fin de cuentas, un esfuerzo honrado de autocrítica y un examen de conciencia institucional. La labor realizada por el Tribunal Supremo y por el Secretariado de la Conferencia merece y cuenta con el reconocimiento de la judicatura, de los abogados y del país.

En breve tendremos la oportunidad de participar en la discusión de tres informes de la Oficina de Administración de los Tribunales y del Secretariado de la Conferencia sobre la inmunidad y la evaluación de los jueces y sobre la reorganización del Tribunal de Primera Instancia. Estos informes representan el fruto de meses de estudio y de consulta con los señores magistrados, por los compañeros colaboradores de la Oficina de Administración de los Tribunales y el Secretariado de la Conferencia Judicial. Estamos seguros de que esta experiencia será fructífera y eficaz para esclarecer unas áreas vitales de nuestro sistema, minadas de problemas de carácter social, administrativo y de relaciones humanas. Quisiéramos con la mayor humildad, en consideración a la razón de ser de esta Conferencia, proyectarnos a nuestra función futura y sugerir al Honorable Tribunal Supremo dos temas fundamentales para el estudio y discusión de la próxima conferencia. Nos referimos al estado de la educación legal y de nuestra profesión. Entendemos que el estudio y discusión de estos dos temas son esenciales para tomar medidas que propicien hacer realidad nuestras aspiraciones de mejorar la calidad y la accesibilidad de justicia.

La educación de los abogados está investida de un interés público extraordinario. Su objetivo primario es capacitar al estudiante de derecho para pedir y hacer justicia. La misión del abogado rebasa el servicio social que viene obligado a realizar todo profesional en su comunidad. Es actor clave en la estructura de nuestro gobierno. Su gestión tiene carácter profesional y político. Participa de manera destacada en la Rama Legislativa, en los cuerpos administrativos, en las juntas directivas de corporaciones poderosas, integra la judicatura y formula leyes y política pública mucho más allá de su gestión profesional. Dada las estructuras y visiones existentes, al ciudadano promedio le resulta imposible, si se quiere solicitar que se le haga justicia sin el consejo y colaboración de un abogado. La protección del interés público requiere el escudriñamiento más cuidadoso posible de la educación que recibimos los abogados en Puerto Rico. La igual justicia y el igual acceso a la justicia dependen cada día más de lo que abogamos y juzgamos.

El otro problema cuyo estudio sugerimos, el estado de nuestra profesión, es otro de carácter vital para el ministerio. Muy poco sabemos sobre, ¿cómo llenamos nuestro cometido social los abogados?, ¿con qué eficacia realizamos nuestra encomienda?, ¿cuáles son nuestras relaciones con la sociedad y sus estructuras?, ¿cuál debe ser nuestra función, en términos de nuestra realidad y estructuras existentes?, ¿cuáles son las

alternativas posibles y qué función debemos desempeñar en el proceso de cambio? Poco sabemos del perfil del abogado, de los grados de competencia, de sus estudios y actividades una vez aprueba la reválida, de su condición económica, social y psicológica, de sus problemas, percepciones, cosmovisiones, perspectivas, logros y posibilidades.

Los abogados, los estudiosos y el país tenemos un interés vital en conocer el estado de la educación que recibe nuestra profesión y el estado de nuestro ministerio. Los dos problemas van al corazón de nuestro quehacer y plantean cuestiones fundamentales de derecho y de principios.

Gracias.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muchas gracias, señor Presidente del Colegio de Abogados. Queremos ahora reconocer al Hon. Miguel A. Rivera Arroyo, Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura.

**HON. MIGUEL A. RIVERA ARROYO:**

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados, señor Juez del Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito, señores Jueces del Tribunal de Distrito para Puerto Rico, estimados compañeros del Tribunal de Primera Instancia, amigos y amigas todas.

A nombre de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura le damos la más cordial bienvenida a esta Conferencia Judicial. Esta actividad cobra en el día de hoy una importancia aún mayor

que la que ha tenido en los últimos años. La alta tasa de criminalidad que afecta a Puerto Rico hace que nuestro pueblo esté atento en forma especial a lo que aquí puede suceder. Tenemos, pues, la gran responsabilidad de llevar a un pueblo ávido de noticias, lo que es y lo que debe ser nuestra judicatura. Durante los trabajos de esta Conferencia Judicial debe surgir una aceptación de aquellas fallas que como institución humana necesariamente tenemos. Hay que aceptar que, a pesar de la excelencia de nuestra judicatura, todavía hay áreas en que amerita mejorarse. Tenemos que señalar que el sistema de nombramiento adolece de serias fallas, que no permite que los mejores candidatos sean nombrados. Tenemos que aceptar, además, que hay que hacer mayor hincapié en la solución rápida de los casos bajo nuestra consideración.

Nuestro pueblo debe recibir también un mensaje de que existe la imperiosa necesidad de corregir fallas en las reglas que rigen los procedimientos civiles y criminales en nuestros tribunales, reglas que, en algunos casos, son irreales y que, en otros, dilatan y encarecen innecesariamente la tramitación de los asuntos judiciales. Pero no es suficiente aceptar fallas, hay que señalar soluciones a éstas considerando las limitaciones de recursos de nuestro país y las grandes expectativas que caen sobre nuestros hombros. Para ello tenemos que examinar con cuidado las bases mismas del sistema. No es suficiente con seguir haciendo parches en un sistema que no aguanta uno más.

Tampoco podemos basar nuestras soluciones en la asignación de unos recursos que obviamente no van a estar a nuestra disposición. Tampoco pueden ser soluciones que, aunque atractivas por su aparente sencillez, pueden alterar el delicado balance de derechos constitucionales que rigen nuestro sistema. Tenemos que estar comprometidos, hoy más que nunca, con la presunción de inocencia que ampara a todo ciudadano. No podemos ceder ante la tentación de creer que eliminando nuestra presunción habremos de resolver el problema de la incidencia criminal. Tenemos que darle prioridad a nuestra responsabilidad primaria de servir de juzgadores en las controversias. No podemos entregar nuestra independencia de criterio a ninguna de las partes. No podemos convertirnos ni en policías ni en abogados de defensa. Somos jueces y el día que lo dejemos de ser no estaremos cumpliendo la misión para la cual se nos designó.

El mensaje a nuestro pueblo debe ser de aceptar fallas y precisar soluciones como he indicado, pero debe ir mucho más lejos. Debe ser de reiteración de la excelencia y dedicación de nuestra judicatura. A pesar de las fallas en la selección de nuestros jueces, nuestro pueblo debe sentirse seguro de la competencia y diligencia de los mismos. Es cierto que hay algunos compañeros que posiblemente nunca debieron haber sido nombrados. Pero no hay duda de que estas contadas excepciones no deben ser usadas para generalizar críticas, que en vez de proveer soluciones, utilicen a la judicatura puertorriqueña como chivo

expiatorio en la adjudicación de responsabilidades en los grandes males de nuestros tiempos. Los jueces no somos responsables de la alta incidencia criminal. Tampoco lo son la policía ni los fiscales. Esto es un problema mucho más complejo por lo que es imposible achacarlo a un grupo profesional en particular. Somos conscientes de que hay que mejorar la judicatura y estamos en disposición, no sólo de cooperar con la iniciativa de otros sectores, sino de crear nuestras propias iniciativas. Ese debe ser nuestro compromiso; ése es nuestro compromiso.

Muchas gracias.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muchas gracias, compañero, por sus palabras. Y en esta ocasión se dirigirá a nosotros con el mensaje sobre el Estado de la Judicatura, el compañero Juez Asociado del Tribunal Supremo, Hon. Carlos Irizarry Yunqué.

**HON. CARLOS IRIZARRY YUNQUE:**

Sr. Juez Presidente, señora Carmen Luisa Rexach de Pons, compañera y compañeros Jueces Asociados, señor Secretario de Justicia, Hon. Héctor Rivera Cruz, señor Director Administrativo de los Tribunales, Hon. René Arrillaga, señor Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Hon. Miguel Rivera Arroyo, señor Presidente del Colegio de Abogados, Hon. Abraham Díaz González, señor Juez del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de los Estados Unidos, Hon. Juez Torruella, señores Ex-jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, señores Jueces

del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, compañeros Jueces del Tribunal General de Justicia, compañeros abogados, señores Decanos de la Facultad de Derecho, amigas y amigos.

Este año la Conferencia Judicial de Puerto Rico marca el comienzo en sus funciones como Juez Presidente de nuestro Tribunal Supremo el Hon. Víctor M. Pons, al mismo tiempo el fin de mi gestión como Juez Presidente Interino de esta honorable y querida institución. Con motivo de ello, el Juez Presidente ha querido que sea yo quien ofrezca el tradicional mensaje sobre el Estado de la Judicatura que en esta ocasión viene a representar, por así decirlo, una especie de punto de partida para la gestión futura de ésta.

Las estadísticas recopiladas por la Oficina de Administración de los Tribunales demuestran que durante los pasados años el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, ha ido registrando un dramático aumento en el número de casos presentados tanto en lo civil como en lo criminal. Para tener una idea de ello basta con ofrecer las siguientes cifras.

Para el ejercicio fiscal que terminó el 30 de junio de 1968, se presentaron unos 146,600 casos. Diez años después, aumentaron cerca de 178,000 y antes de que se cumpla el corriente año el número alcanzó la cifra de 249,148 casos. En términos porcentuales, el aumento en los diez años a partir de 1968, fue de 26.5%, faltando aún tres años para cumplirse la segunda década

el aumento sobre el 1978 es de un 40%. A este ritmo es de esperarse que al concluir la década que termina en 1988, el aumento alcance o sobrepase el 50%. Sin embargo, es conveniente destacar que durante todo ese período el aumento en el número de puestos autorizados de jueces es muy limitado, lo que implica que la Rama Judicial ha ido enfrentando el impacto de una creciente demanda de servicios con básicamente los mismos recursos judiciales. Un dato sumamente significativo es que a pesar de todas las dificultades y de las limitaciones de recursos de todo tipo, se ha ido manteniendo bajo control el número de casos que quedan pendientes a fin de año. Basten como ejemplo de ello, las cifras correspondientes al 1984-85. Ya hemos señalado que el número de casos presentados en el Tribunal de Primera Instancia alcanzó la suma de 249,148 casos. De este número, 130,000 correspondieron al campo de lo civil, 61,000 a lo criminal y más de 58,000 a casos de tránsito. Por otro lado, los casos resueltos sumaron 244,548, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 129,500 en lo civil, 59,000 en lo criminal y 56,000 en lo que respecta a casos de tránsito. Como puede observarse a simple vista, el número de casos resueltos fue levemente menor que el de casos presentados, lo que implica que los casos pendientes aumentaron muy moderadamente. Cabe destacar al respecto, que los datos que ofrecemos son preliminares, ya que debido, en parte, al cambio de equipo del Centro de Sistema de Información de la Oficina de Administración de los Tribunales,

los datos no se han ajustado al inventario físico de casos que se realizan anualmente para fines del mes de junio. Los datos preliminares tienden normalmente a subestimar el número de resoluciones, lo cual implica que una vez ajustados los datos muy posiblemente la situación resulte más favorable para la Rama Judicial. A pesar de ello, los datos con que contamos son claros, y sólo admiten una interpretación. Aunque en los últimos años hemos tenido un aumento muy limitado en los recursos judiciales, la Rama Judicial ha logrado detener la intensificación de la congestión de casos en los tribunales. En el campo específico de lo criminal, los datos demuestran que en los últimos años se ha registrado, además, un aumento gradual constante en la disposición de casos criminales mediante convicciones. Para el año 1979-80, 40 de cada 100 casos terminaron en convicciones. El por ciento aumentó a 43 en 1981-82, a 44 en 1982-83, y a 46 en 1983-84. Frente a esto, las absoluciones y los archivos presentaron durante los pasados años una conducta errática.

Cabe destacar también, que como nuestro sistema estadístico está fundamentado sobre el concepto de casos y no sobre el de personas, cada cargo constituye un caso. El hecho de que el 46 de cada 100 casos hayan terminado en convicciones para 1983-84, no significa que 46 de cada 100 personas resultaran convictas. Por el contrario, el número de personas convictas puede ser mucho mayor. Los datos demuestran fehacientemente que a pesar de lo

que se piensa corrientemente el índice de convicciones es mucho mayor. No obstante, debe recordarse siempre que las instancias de violaciones a las leyes penales del país, que llegan a los tribunales, constituyen un por ciento limitado de las que se dan en la realidad. Ahora bien, bajo ninguna circunstancia puede atribuírsele responsabilidad sobre ello a la Rama Judicial. Además de la encomiable labor individual de los jueces del país, la Rama Judicial ha tomado una serie de medidas administrativas para responder a las presiones que el número siempre creciente de casos ha impuesto sobre el sistema, como por ejemplo, la designación de jueces de una categoría para actuar como jueces de categoría superior, la constitución del Tribunal Superior en salas del Tribunal de Distrito y de este último en salas del juzgado municipal, la delegación de ciertas facultades administrativas de los jueces administradores regionales para que puedan así resolver los problemas particulares que surgen en cada región judicial. También se ha solicitado un aumento en el número de puestos autorizados de jueces del Tribunal Superior.

Es conveniente señalar que muchas de estas medidas son de carácter remedial y que buena parte de nuestra energía administrativa tiene que estar dirigida a enmendar entuertos. Esto es así porque hay determinaciones fundamentales para poder administrar el sistema eficientemente en las que la Rama Judicial tradicionalmente ha tenido y tiene todavía poca participación. La creación y supresión de salas, por ejemplo, tienen efectos

importantísimos sobre todo el sistema, más nuestra participación en ese proceso ha sido básicamente inexistente. Ello ha traído como consecuencia características dísimiles de los distintos distritos judiciales del país con los consiguientes problemas administrativos que la falta de uniformidad pueden causar a un sistema.

Por otro lado, la Rama Judicial ha emprendido una serie de proyectos y de estudios con el propósito de mejorar la eficiencia administrativa del sistema. En diciembre de 1984, el Comité sobre Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de Casos en el Tribunal de Primera Instancia, que me honro presidir, rindió un informe sobre el particular al Tribunal Supremo cuyo contenido constituye un punto de partida para definir mejor los problemas de congestión y demora en los tribunales, sobre todo, en lo que respecta al desarrollo de estándares de tiempo para distintos tipos de casos. Además, recientemente se comenzó un proyecto dirigido a diseñar un nuevo sistema de información estadística que recoja las necesidades de todos los niveles gerenciales y de cooperación del Tribunal de Primera Instancia. Para ello se nombró un Comité compuesto por jueces y otros funcionarios. Uno de los aspectos fundamentales de este nuevo sistema es que permitirá saber el estado de un caso en cualquier momento. Esto será de gran utilidad para la evaluación de la ejecutoria judicial en términos cuantitativos. Sin lugar a duda, un sistema estadístico más preciso y que cubra un campo más amplio de

información constituirá un gran paso de adelanto en nuestro afán de ver el sistema como un todo y desde un punto de vista integral. De inmediato, dentro del sistema estadístico existente se están tomando medidas para mejorar y ampliar la información disponible sobre los casos sometidos. Actualmente, tan sólo estamos capacitados para conocer el estado de los casos civiles que llevan más de un año de sometidos. Pretendemos obtener información sobre éstos desde el momento mismo en que quedan sometidos al Tribunal de Primera Instancia. Esto nos permitirá saber en cualquier momento, el número de casos de dicha naturaleza que cada juez tiene pendiente y el tiempo que llevan como tal, lo que a su vez, nos permitirá imponer medidas más directas e inmediatas para combatir o corregir los problemas de demora. Ello contribuirá también a lograr una evaluación de la ejecutoria judicial sobre bases más objetivas y más sólidas.

La Rama Judicial está empeñada, además, en un proyecto de mecanización de todo el sistema, en lo que atañe a asuntos fiscales y de personal y a otros aspectos. Como parte del proyecto, se adquirió un nuevo equipo de mayor capacidad para procesar información relacionada con estos asuntos. Esto, lógicamente, contribuirá a facilitar y mejorar los procesos administrativos internos pertinentes a la asignación y al manejo de los recursos con que cuenta la Rama Judicial. La utilidad, empero, no será sólo para la administración central, sino que se reflejará directamente en las salas. Ya está muy adelantada, por

ejemplo, la mecanización del manejo de casos y fondos de pensiones alimenticias en los tribunales. En el campo de lo criminal, se le ha dado la más seria consideración a la iniciativa conjunta de la Rama Judicial y del Departamento de Justicia para el establecimiento de sesiones especiales del Tribunal de Primera Instancia. Con éstas se espera atender más eficazmente los problemas de congestión y demora en los casos criminales. En cuanto a otros logros de la Rama Judicial, debemos señalar que nuestro boletín judicial, tras cinco años de proceso, crecimiento y mejoramiento en cuanto a forma y fondo, llegó a su período de madurez y a adquirir forma. Es hoy, mediante un acuerdo con el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la revista de todos los miembros de la profesión jurídica del país. Por último, es conveniente destacar los serios esfuerzos de la judicatura puertorriqueña para contribuir a solucionar los problemas que confronta la Rama Judicial que afectan la calidad o la rapidez del servicio que se le ofrece a nuestro pueblo. Es digna de encomio la participación eficaz del consejo asesor judicial en la búsqueda de alternativas, soluciones y la colaboración decidida de los jueces en comités y en grupos de trabajo que han aportado al análisis del sistema. No podemos tapar el cielo con la mano y negarnos a ver lo que es evidente. Hay quienes no están a la altura de lo que la propia rama y el pueblo de Puerto Rico requieren de ellos, pero éstos, definitivamente, son los menos. Históricamente, nuestra

judicatura ha demostrado con creces su compromiso con la misión que se le ha encomendado en nuestro sistema de gobierno.

Antes de concluir este informe y como mensaje final de despedida, quiero consignar mi satisfacción por el esfuerzo realizado por todo el personal del Tribunal General de Justicia, jueces y personal administrativo en general, para mantenernos casi a la par con el gradual y persistente incremento de casos presentados. Ello es el resultado de una singular dedicación al descargo de responsabilidades que cada cual tiene para con el sistema y para con nuestro pueblo. En vez de críticas adversas, sobre todo, de quienes desconocen nuestros esfuerzos no obstante de nuestras limitaciones, deberían recibirse alabanzas. Yo me siento orgulloso de la judicatura puertorriqueña. Quiero consignar además, mi profundo agradecimiento por la cooperación recibida de todos durante los breves meses de mi incumbencia como Juez Presidente Interino. Pude percibir que esa cooperación estuvo siempre enmarcada con el afecto personal, lo que me hacer ser doblemente deudor del más profundo agradecimiento hacia ustedes. Han sido días difíciles debido, en gran medida, a la anomalía creada por los numerosos interinatos existentes: la Secretaría General, la Dirección del Secretariado de la Conferencia Judicial, la Dirección Ejecutiva de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, el cargo del Compilador de Jurisprudencia y, más recientemente, la Dirección de la Biblioteca. Estas y otras circunstancias me

impidieron establecer un contacto más directo que el que hubiese deseado con los jueces y el personal administrativo del Tribunal de Primera Instancia. Valga señalar que, no obstante esos problemas, se pudo mantener la normalidad en el funcionamiento del Tribunal General de Justicia, incluyendo al Tribunal Supremo. Gracias a la unidad de esfuerzos de mis compañeros jueces y a la labor siempre eficiente del Director Administrativo de los Tribunales, Hon. René Arrillaga Beléndez y del personal de dicha administración.

Al reiterar a todos mis más cumplidas gracias y también mis mejores deseos para unas alegres navidades y un próspero año 1986, y concluir este mensaje, les diré como lo hizo el gran libertador Simón Bolívar: "Me tocó la misión del relámpago, tragar un instante la tiniebla, fulgurar apenas sobre el abismo y tornar a perderme en el vacío."

Gracias.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muchas gracias, compañero juez Irizarry Yunque, por ese mensaje esperanzador sobre el estado de nuestra judicatura. Le reitero, como lo he hecho ya en muchas ocasiones, la gran tristeza que nos ocasiona a todos los que lo conocemos, su determinación de acogerse al retiro el próximo 15 de enero de 1986. Para usted, mis mejores deseos, así como los de todos los compañeros jueces que tanto afecto le tienen y tanto lo admiran.

Distinguidos compañeros y amigos. Me toca dirigirme a ustedes.

Comparezco aquí por primera vez para comenzar a descargar mis funciones como Juez Presidente. Les confieso que cuando recientemente el Tribunal me invitó a que me dirigiera a ustedes en el día de hoy, fueron muchos los temas que se me ocurrieron. Por otro lado, son solamente pocas las horas que llevo como Juez Presidente. Ante esa realidad, he pensado que la mejor contribución que yo puedo hacerle a ustedes en este momento es compartir las preocupaciones que vienen conmigo. Nunca he ocupado un cargo judicial. Estas preocupaciones son el producto de una vida rica en experiencias distintas, de un quehacer de abogado que ha cubierto muchas fases de la práctica, de una persona que acaba de pasar por un proceso de nominación y confirmación que lo han obligado a estar durante el mismo en intercambio intenso con representantes de los otros poderes constitucionales. En fin, de una persona que, por razón de sus distintas actividades, ha estado en continuo contacto con muchos conciudadanos de los más variados entronques político partidistas, sociales y económicos. Por eso no van a escuchar de mí hoy una presentación de un tema técnico legal con sus usuales citas de precedentes y escritos de eruditos. Mi presentación será corta y sencilla como quiero creer que es mi estilo.

Permítanme, en primer lugar, enmarcar mis palabras dentro de unas creencias básicas que guían mi visión de la vida. Soy de los que creen en la vieja teoría del contrato social, mediante el cual el hombre entra en sociedad y cede unos derechos a cambio de

otros. Cede en libertad individual y asume unas obligaciones para obtener a cambio unas protecciones y unas seguridades que le ofrece la comunidad social. Para que el contrato social no se incumpla, es esencial velar por el mejor equilibrio entre ambos intereses: el de la libertad individual y el de la seguridad individual y colectiva. La comunidad social pierde su razón de ser si no podemos garantizar ambos intereses. Creo que esa comunidad social debe ser democrática. Rechazo el totalitarismo y los regímenes autoritarios. Ello es así porque entiendo que la comunidad social se dirige para servir al hombre y no para que ésta se aproveche del hombre. Dentro de este sistema democrático en que creo, opero en uno particular que hemos adoptado para nuestra comunidad. Ese sistema que hemos adoptado es el sistema desarrollado en los Estados Unidos de Norteamérica y que estructura el gobierno en tres ramas autónomas que mediante un sistema de pesos y contrapesos se fiscaliza entre sí. Las tres están concebidas para servir a la comunidad. En la medida en que nos sirven pierden legitimidad. No están concebidas para erigirse unas sobre las otras ni para que una desdeñe la función de las otras. Cada cual tiene su función, su función valiosa y la única manera que nos podemos asegurar de que cada una cumpla su función y misión de servir a la comunidad es mediante una enérgica fiscalización por parte de las otras. Noten que digo fiscalización y no digo intervención. Para mí, son cosas distintas que no creo que necesite explicar aquí. Hay, sin

embargo, un factor que distingue significativamente a la Rama Judicial. Ella no está sujeta a ser evaluada por la comunidad directa y periódicamente como lo están la Rama Ejecutiva y Legislativa a través de las elecciones. La fiscalización que hace la comunidad de la Rama Judicial es indirecta porque la hace por conducto de las Ramas Ejecutiva y Legislativa. Esta situación crea en la comunidad un mayor sentido de frustración, de impotencia ante los errores que pueda cometer la Rama Judicial, especialmente si se percibe que su servicio a la comunidad no es lo adecuado que debe ser. Ello obliga a la Rama Judicial a una mayor autofiscalización más discerniente y, digo más discerniente, porque el que la fiscalización de la Rama Judicial no sea por conducto de las elecciones, tienen una importantísima razón de ser que todos aquí conocemos. Ante esa visión que tengo de nuestro sistema de gobierno, le doy la bienvenida a la fiscalización vigorosa y discerniente que puedan hacer las otras ramas de gobierno de la Rama Judicial. Creo que es necesaria y conveniente. Sin embargo, al igual que creo en la fiscalización rechazo la intervención. De la intervención es que trata el concepto de autonomía judicial. Por eso la fiscalización tiene que ser discerniente para que no se convierta en intervención y por eso también tenemos que tener cuidado de no escudarnos detrás de la autonomía judicial, esto es, el concepto

de la no intervención para evitar la fiscalización.

Dicho esto, quiero, pues, referirme a la percepción pública que existe de esta rama de gobierno. Quiero ser meridianamente claro en que estoy hablando de percepción, no necesariamente de realidad objetiva. Sin embargo, debemos reconocer que la realidad subjetiva es para el perceptor su realidad y que por ello actuamos usualmente a base de nuestra realidad subjetiva y no a base de la realidad objetiva. Sé que muchas personas no creen y rechazan el tipo de estudio al que me voy a referir. Yo, sin embargo, conozco este tipo de estudio, lo he usado en el pasado y creo que es una herramienta valiosa para conocer las percepciones públicas. Me refiero a los estudios de opinión pública. Es para mí alarmante que de acuerdo con un estudio realizado por la firma Yankelovich, Kelly & White/Stanford Klapper Ass., que publicó El Nuevo Día, el 26 de octubre de 1983, sólo el 15% de los entrevistados expresó plena confianza en el sistema de justicia de Puerto Rico. Contrasta esta percepción con la del sistema de justicia federal en Puerto Rico en el cual confía el 52% de los entrevistados. Los entrevistados pertenecían a distintas clases socioeconómicas y persuasiones partidistas y políticas. No era un estudio dirigido a un sólo grupo, pero la situación no se limita a un mero estudio de opinión del ejecutivo, del legislativo, tanto privada como públicamente en las vistas celebradas en torno a mi confirmación. Como me han expresado miembros del foro y un gran

número de personas, existe una percepción alarmante sobre la Rama Judicial en nuestro país. Mis propias experiencias como abogado y ciudadano, así como me explican, en algunos casos esa percepción no necesariamente es la realidad objetiva en cuanto a todo el sistema.

Debemos recordar que los logros de una institución, logros obtenidos, a veces, luego de grandes esfuerzos y sacrificios, pueden perderse de vista fácilmente, por razón de un error, quizás cometido inadvertidamente. Eso es así, específicamente cuando permea en grupos importantes de nuestra sociedad una morbosa pasión por la destrucción de nombres y reputaciones. Por eso acepté la invitación que nos hizo el 30 de septiembre pasado, en ocasión del retiro del Juez Presidente, Hon. José Trías Monge, el distinguido Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Don Abraham Díaz González. Voy a reexaminar con vigor la naturaleza, la razón de ser, la estructura, la necesidad de reformar, reconsiderar, conservar nuestras instituciones. No voy a ser indulgente, ni voy a enterrar mi cabeza. Me voy a enfrentar a lo que existe, sea lo que sea. El examen de conciencia institucional es improrrogable. En vista de ello, conviene que vea con ustedes cuales son algunas de las quejas más comunes que matizan esa percepción de que les hablo. Estas son: el comienzo tardío de las sesiones de los tribunales; el uso ineficaz de las facilidades físicas; las salas cerradas y apagadas por las tardes; el costo cada día más alto del litigio

civil y el largo tiempo de espera para que estos litigios lleguen a su fin; las suspensiones y largo tiempo que toma procesar a los acusados, especialmente a ciertos acusados que han alcanzado notoriedad pública mientras ellos campean por su respeto para zozobra vital de perjudicados y testigos quienes, después de todo, son casi los únicos que sirven gratis al sistema y a quienes debemos el mayor respeto y consideración; la lentitud burocrática y descortés con ciudadanos y abogados que acuden al reclamo de servicios; el "parroquialismo", especialmente en los tribunales de la isla; las horas interminables de espera en las salas de investigaciones en relación con cualquier asunto, por sencillo que sea; el inexplicable, inexplicado e inescrutable "no ha lugar" del Tribunal Supremo; la inseguridad en cuanto al estado del derecho, y así sucesivamente. No me malentiendan. Repito que no estoy diciendo que ésta sea la realidad objetiva prevaleciente y que ello sea de la exclusiva responsabilidad de la Rama Judicial lo que sí digo es que éstas son algunas de las razones que motivan esta percepción negativa y que, por lo tanto, aun cuando no fuere lo que prevalezca objetivamente debe preocuparnos por la percepción que causa y debemos indagar las causas. No podemos caer en el vicio del juicio fácil a priori. Ciertamente la Rama Judicial es responsable de que exista tal percepción, pero hay otras responsabilidades que fijar y me propongo, sin apasionamiento y en el momento adecuado, señalar todas las que objetivamente podamos identificar, tanto las causas

atribuibles a nosotros, a la Rama Judicial como las atribuibles a otros.

No creo en vacas sagradas. Allí donde recaiga la responsabilidad he de señalarla. Creo que si nos dedicamos a examinar la situación objetivamente nos sorprenderemos en cuanto a la diversidad de las causas. Sin pasar juicio a priori se me ocurre, a manera de ejemplo, que debemos considerar, entre otros asuntos, lo siguiente. Si se nos quiere comparar con el foro federal, ¿con cuántos recursos se cuenta allá?, ¿con cuántos se cuentan acá? Es excesiva la carga de casos de los jueces del Tribunal de Primera Instancia. ¿Por qué en cuanto al litigante mayor que existe, que es el Estado, se atan las manos de los tribunales y se limita su capacidad para sancionarlo con la imposición de honorarios y rebeldía? ¿Por qué permitimos en las salas de investigaciones que la policía redacte la denuncia antes de que lleve el caso ante el juez, lo que acarrea una gran dilación, y que sea la policía en vez del juez, en gran medida, la que determine cuál ha sido la conducta delictiva y a quién debe imputársele? ¿Qué medidas deben tomarse para que las suspensiones no afecten adversamente a los testigos? ¿Qué costas deben imponerse cuando se solicita una suspensión y a quién, a la parte o al abogado? ¿Qué responsabilidad tiene, en cuanto al actual estado de cosas, el sistema educativo del país? ¿Es adecuada la competencia del Tribunal de Primera Instancia? ¿Qué función educativa de la ciudadanía debe desempeñar la Rama

Judicial en cuanto a los asuntos de su competencia? ¿Qué medidas o facilidades deben proveérsele a la ciudadanía para que pueda pedir la reparación de agravios por parte de la Rama Judicial? ¿Cómo debe estructurarse un sistema de evaluación de los miembros de la Rama Judicial de suerte que podamos nosotros mismos ayudarnos a propiciar la mayor excelencia posible? ¿Responde la Administración de los Tribunales a las necesidades del sistema? ¿Es adecuada la compensación de todos los que laboramos en la Rama Judicial y se está haciendo el uso más eficaz de sus facilidades? ¿Está el Tribunal Supremo desempeñando bien y cabalmente sus funciones duales de Tribunal Apelativo y de Tribunal Supremo? ¿Conviene que tenga ambas funciones?

Nos dedicaremos con premura al análisis de éstas y otras interrogantes. Ya existen estudios sobre muchas de ellas. Sobre todas formularemos juicios basados en la realidad y en las opiniones de ustedes. Esperamos traducirlo todo a acción rápida. Con ese fin, le daré a la Administración de los Tribunales todo el respaldo que necesite. Este es el reto al que nos enfrentamos: despejar las percepciones equivocadas que existen sobre la Rama Judicial y corregir las causas de las percepciones que sean válidas y que puedan existir. Yo he aceptado el reto. Le pido a ustedes que también lo acepten y lo tengan presente en las deliberaciones de esta Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, en la cual se discutirán algunos de los temas que he planteado aquí. Puerto

Rico cuenta con una de las judicaturas más limpias y dedicadas que existen en el mundo entero. Eso es motivo de orgullo para todos. No podemos permitir que ese logro de tantos años se desvanezca, pero el esfuerzo por lograr que se nos perciba con respeto y con confianza tiene que ser un esfuerzo de conjunto. Todos tenemos que poner de nuestra parte. Cuento con ustedes, con todos ustedes. Es necesario que lo hagamos para servirle bien al pueblo de Puerto Rico. Después de todo, para eso es que existimos. Servir a nuestro pueblo es nuestra razón de ser y servirle bien tiene que ser nuestro orgullo.

Muchas gracias.

Continuando con nuestros trabajos, el Director Administrativo de los Tribunales, el Hon. René Arrillaga Beléndez, nos presentará el primer tema.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Compañeros y amigos todos. Durante el último año, hemos venido escuchando expresiones sobre la posibilidad de una revisión completa de la Ley de la Judicatura de 1952. Ello ha sido precisamente lo que ha motivado al Tribunal Supremo de Puerto Rico a seleccionar los aspectos de la Reorganización del Tribunal de Primera Instancia, como uno de los temas que se discutirán en esta Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. Sin lugar a dudas, la sola mención de la posibilidad debe provocar una respuesta inmediata por parte de la Rama Judicial para ponernos en condiciones de adoptar nuestros puntos de vista si

dicho objetivo se convierte en realidad. Esta rama de gobierno es la que cuenta, no sólo con la información de base para un estudio sobre el particular, sino también con la experiencia administrativa que le permite aquilatar las implicaciones prácticas de cualquier cambio sobre el sistema, bien sea la distribución territorial, o en la reorganización dentro del Tribunal de Primera Instancia de una determinada categoría de jueces. Uno de los aspectos fundamentales que debe preceder cualquier cambio es la definición clara y objetiva de los criterios pertinentes. En los tres informes sobre el tema, la Oficina de Administración de los Tribunales se plantea esa necesidad y se examinan algunos de los criterios que se han utilizado para determinar la distribución territorial del Tribunal de Primera Instancia y la competencia de éste y del juzgado municipal. El análisis demuestra que, en ocasiones, los criterios no han estado claros o han sido ajenos a los que deben privar en cualquier decisión sobre el particular, o peor aún, no se han concebido o aplicado tomando en cuenta todo el sistema común. La discusión que se genere sobre este particular en esta conferencia servirá, sin lugar a dudas, para afinar conceptos y para despertar conciencia de las necesidades de considerar el sistema integrante. Los otros temas que se discutirán giran en torno a nuevos controles sobre la conducta y las actuaciones judiciales. Por un lado, la Ley de Ética Gubernamental, que aplica a los miembros de la judicatura, requiere la presentación

de un informe financiero anual por parte de éstos. Por otro lado, la Orden Ejecutiva Núm. 4491 del Gobernador de Puerto Rico, requiere de la Rama Judicial que evalúe a los jueces que son candidatos a ascenso o renominación. La evaluación judicial ha sido precisamente un punto débil que ha motivado recomendaciones anteriores. En el informe titulado La Judicatura Puertorriqueña, de 1981, se destacó la necesidad de desarrollar un sistema de evaluación. El reciente informe sobre Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de los Casos en el Tribunal de Primera Instancia volvió a señalarlo. Es conveniente apuntar al respecto que como resultado del informe sobre esta materia del Secretariado de la Conferencia Judicial, la American Bar Association nos ha seleccionado como una de las sedes para la aplicación experimental de su proyecto titulado Judicial Performance Evaluation. Por otro lado, la reciente decisión federal de Pulliam v. Allen, constituye un aviso para replantearse el problema de la inmunidad judicial y determinar las implicaciones que dicha decisión tiene en Puerto Rico. Como podemos ver, los dos temas que sirven de ejes centrales de esta Conferencia y cada uno de los subtemas en que se dividen, resultan de gran interés por su actualidad y porque atienden aspectos de gran importancia para el sistema. Una vez más, debemos señalar que la participación activa de todos los miembros de la Conferencia Judicial es vital para que podamos profundizar en ello y para que no se tomen decisiones sin que se considere el

parecer de todos. Debe recordarse este respecto, que la participación puede darse durante la Conferencia, en las sesiones de discusión, pero también puede darse por escrito haciendo llegar posteriormente las sugerencias, comentarios y observaciones al Secretariado de la Conferencia Judicial o a la Oficina de Administración de los Tribunales.

Siempre se ha señalado que la Conferencia no tiene una función deliberativa y ello ha sido tradicionalmente así por las dificultades que implicaría un cuerpo tan numeroso y tan amplio como el que tenemos aquí hoy presente. No obstante, sí tiene una función fundamental que es la de asesorar al Tribunal Supremo mediante la discusión franca y de altura sobre el presente y futuro de la Rama Judicial, sobre los problemas actuales y las proyecciones, sobre todo lo que atañe al mejoramiento administrativo del sistema y al logro de una verdadera justicia. Como habrán podido observar, los informes de este año no incluyen, a propósito, proyectos de ley ni propuestas finales sobre ninguno de los temas discutidos. Lo hemos querido así para darnos la oportunidad real de contar con las observaciones y sugerencias de los miembros de la Conferencia a la hora de presentar propuestas formales. Por eso, la participación efectiva de todos es tan necesaria. Esta Conferencia será beneficiosa en la medida en que todos tengamos interés y capacidad de crear. Como diría el ex-juez William Fred Santiago: "Porque de fe andamos flojos y de creación peor."

Les invito, pues, a que nos adentremos en los trabajos con amplitud de miras y alturas de propósitos. Esta Conferencia es un reto y una invitación. Los problemas que aquí tratamos son neurálgicos para una labor de excelencia en el desempeño de nuestra judicatura. Nuestro pueblo espera lo mejor de ustedes y no pueden darle ni más ni menos que su empeño de servir con honradez, denuedo y con generosidad. La historia nos observa y Puerto Rico se lo merece. ¡Adelante con los trabajos!

Muchas gracias.

HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:

Recesamos por diez (10) minutos.

-----

SE REANUDA LA SESION

HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:

Escuchemos al compañero Rivera Santana.

HON. ENRIQUE RIVERA SANTANA:

Juez Presidente del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados, compañeros miembros de esta Conferencia Judicial.

A mí me toca comenzar con la exposición del primer tema que será objeto de discusión, el de la Distribución Territorial y digo exposición, porque expondré el tema enfáticamente, aunque a veces voy a dejar de ser un mero expositor. No vamos a entrar a

considerar la distribución de los recursos que tiene la Rama Judicial, porque no se encuentra en la agenda de la Conferencia, aunque sabemos que la misma puede ser uno de los mecanismos que tiene disponible la Rama Judicial para atenuar los efectos que puede causar la distribución territorial. Mi tema de distribución territorial puede haber causado ya en alguno de ustedes una interrogante. ¿Por qué discutir en una Conferencia Judicial lo relativo a la distribución territorial que todos sabemos compete a la Rama Legislativa? A través de la exposición del tema quiero que vayan pensando y al final, indiquen si debe prevalecer esta situación, si determinar la sede de los tribunales deber ser función exclusiva, como en la actualidad, de la Rama Legislativa. En mi exposición señalaré los criterios que la Rama Legislativa ha usado en el presente y en el pasado para establecer las sedes de los distintos tribunales de primera instancia. Voy a destacar ligeramente también algunos de los problemas, que nos ha causado la distribución existente y al final elaboraremos lo que nosotros sugerimos como una metodología que debería seguirse cuando se hace distribución territorial de las sedes de los tribunales.

Como ustedes saben, a principio de siglo, Puerto Rico estaba dividido en siete distritos judiciales. Es importante que observen que estaban en la periferia de la isla: San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. ¿Por qué se hizo así? Básicamente hay que inferir que la única razón para

hacerlo así es porque en esos sitios estaban ubicadas las ciudades de mayor concentración poblacional y se entendía que junto con ello estaba el reclamo de mayores servicios judiciales. No es hasta el 1930 y el 1942, que se establecen dos Distritos Judiciales adicionales que salen de la periferia, se van movilizandohacia el interior de la isla: Bayamón y Caguas. La única razón que puede colegirse para ubicar dichas sedes en esos dos sitios es la concentración poblacional. Con la Ley de la Judicatura de 1950, en lo relativo a las sedes de los tribunales de distrito y tribunales municipales, ustedes saben que quedó constituido en un solo distrito, pero con dos tribunales, pero se adoptó sin cambio alguno las sedes de los tribunales que ya existían. La Ley de la Judicatura de 1952, hizo exactamente lo mismo, adoptó las mismas sedes. ¿Por qué lo hizo? Miren, estamos huérfanos de información para saber por qué se hizo así. Se consideró, tal vez, que aquella distribución era la que permitía que los tribunales funcionaran con mayor eficiencia, no lo sabemos, pero se adoptó la que existía, la de 1902-1904 y las otras dos sedes que se establecieron. En la década del 70 se añaden tres sedes de Tribunal Superior: Utuado, Aibonito, Carolina. La exposición de motivo para estas leyes señala dos criterios para establecer esos nuevos tribunales superiores en los lugares donde se establecieron y donde están establecidos en la actualidad: la congestión de casos y proveer accesibilidad a los ciudadanos, moviendo el tribunal a otros sitios más al centro de la isla.

Como veremos más adelante, ninguno de los dos criterios fue real en la práctica. Dichos criterios se utilizaron a posteriori para justificar una acción que se tomó por unas razones distintas. Un ejemplo fue que ubicaron dentro del Distrito del Tribunal Superior de Utuado a Añasco, Adjuntas y Jayuya. Estaban cerquita de Ponce y los ubicaron en Utuado y ahora hay un problema de accesibilidad inmensa porque a las personas de Jayuya que no tienen carro, que sólo cuenta con carro público para transportarse desde Jayuya hasta Utuado, el carrito regresa a las 2:00 de la tarde y les toma mucho más tiempo. Cuando se hizo Carolina, porque realmente lo que pasa es que se están haciendo unos estudios quizás aislados, unas determinaciones sin considerar el sistema en forma integrada, pues se dejó a Luquillo que está a quince minutos de Carolina, como parte del Distrito de Humacao. Lo mismo pasó con Lares, le era mucho más fácil Arecibo que Utuado. En otras palabras, el problema de accesibilidad y el de congestión no fueron justificaciones válidas. Todos sabemos que donde hay mayor carga judicial es en los tribunales que se establecieron con un solo juez: Aibonito y Utuado.

Como ya adelantó el Hon. Carlos Irizarry Yunque, la Rama Judicial realmente no ha tenido participación en este aspecto de la distribución de las sedes de los tribunales, a pesar de que el impacto recae en la Rama Judicial. Porque ubicar un tribunal en determinada sede implica la carga judicial que tendrá dicho tribunal. La Rama Judicial, prácticamente la única participación

que se le ha dado por la Legislatura es pedirle que nos den los datos estadísticos de las radicaciones y resoluciones de casos en determinados sitios para ver si a base de eso, llegar a unas conclusiones de si se justifica o no ubicar ahí una sede del Tribunal de Distrito o del Tribunal Superior. Así era antes de la Constitución y cuando se adoptó en la Legislatura la facultad de establecer las sedes, de crear y suprimir tribunales que no sean el Tribunal Supremo. Como les dije, solamente se nos ha dado la participación escasa de ofrecer información. Hay otras jurisdicciones donde la facultad de establecer las sedes de los tribunales está en la Rama Judicial. Hay otras que utilizan unos comités donde la participación de la Rama Judicial es notable. En Puerto Rico, como les dije, ha habido algunos reclamos sobre esto. Cuando se fue a establecer el Tribunal de Utuado, el entonces Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. Negrón Fernández, en forma vigorosa le planteó al Gobernador la necesidad de no estar haciendo redistribuciones en forma de parcelitas y que se hiciera todo de forma global. El le planteó lo que consideraba que debía ser la Distribución Territorial ideal para el sistema judicial de Puerto Rico.

El Consejo de la Reforma de la Justicia, al activarse en 1974, presidido por un juez, entonces del Tribunal de Primera Instancia y ahora Juez Asociado del Tribunal Supremo, recomendó que esa facultad también pasara a la Rama Judicial. El ex-juez Presidente del Tribunal Supremo, el Hon. José Trías Monge,

también lo planteó en varias ocasiones y hasta favoreció un proyecto al que se le dio curso en el 1977, con ese propósito, pero no se convirtió en ley. Seguimos, a pesar de los reclamos, sujetos a que sea la Legislatura la que haga esto. Fíjense que se ha reconocido la llama de Autonomía de la Rama Judicial después de la Constitución en varias esferas, porque con la Constitución siempre quedaron unas leyes que nos dejaban a veces subordinados y aún ante la impresión pública nosotros seguíamos siendo parte del Poder Ejecutivo. En la década del 70, se consiguió lo que se llamó la autonomía en el sistema de personal de la autonomía presupuestaria. La Constitución dice: "quien tiene la responsabilidad de administrar el sistema de justicia en el país es el Juez Presidente. El es el responsable ante el pueblo del buen funcionamiento de los tribunales, pero no tiene siquiera la facultad para decir cómo deben estar distribuidas las sedes del Tribunal de Primera Instancia. ¿Y qué ha pasado con lo que tenemos? La Oficina de Administración de los Tribunales, en preparación para esta Conferencia, hizo un estudio de campo para ver la reacción de los jueces, de las distintas regiones, del público, y de los abogados en cuanto a los dos aspectos siguientes: la accesibilidad y la carga de trabajo. La reacción recibida indica que hay problemas de accesibilidad, por lo menos, en ocho de los once distritos judiciales. Ya señalé varios ejemplos: Utuado, Luquillo, etc. ¿Y qué problemas le trae a la Rama Judicial estas dificultades en el acceso? Pues ustedes lo

saben, que a veces los tribunales están cerrados por las tardes. No se puede ver una vista por la tarde porque en algunos sitios no hay sistemas de transportación y la persona que llega al tribunal tiene que retirarse temprano porque después no tiene forma de regresar a su pueblo. En los estudios se indicó que a una persona que vive en un Barrio de Corozal le toma una hora treinta minutos llegar al Tribunal Superior de Bayamón. Ahí no hay tanto problema porque hay transportación disponible, accesible. Pero qué puede pasar, digamos, si se le requiere a esa persona venir a una de esas sesiones nocturnas ahora o ir de Luquillo a Humacao a las mismas. Son inquietudes que quiero compartir con ustedes y quiero que piensen en ellas por si creen conveniente comentarlas posteriormente.

La distribución actual ha creado una falta de uniformidad en la carga de trabajo que es conocida por todos nosotros los jueces. Definitivamente ha creado tribunales como el de Aibonito que tiene una carga judicial por juez.... Miren, en el 1983, Aibonito tenía una carga judicial por juez de 2,866 casos; Utuado, de 2,639 en el 1983-84 y hay unas variaciones enormes. Claro, las estadísticas no reflejan la realidad objetiva porque desafortunadamente nosotros no hemos podido desarrollar todavía un sistema para ponderar el valor relativo de los casos y el tiempo que le debe tomar a un juez resolver un caso de una u otra naturaleza. El sistema ponderado se trató de establecer una vez y no lo hemos perfeccionado. Lo cierto es que hay una

desproporción extraordinaria en la carga de trabajo. La Rama Judicial ha tomado unas medidas para bregar con eso. Todavía, quizás, no se han cuestionado esas medidas y, quizás, alguna puede ser cuestionable, pero las estamos usando. El legislador dijo que la sede del Tribunal Superior del Distrito de Bayamón estaba en Bayamón y administrativamente, a veces, estamos moviendo las sedes del Tribunal Superior a Vega Baja o estamos seleccionando jueces de distrito y le estamos dando, administrativamente, funciones de jueces superiores y los tenemos trabajando como jueces superiores. ¿Para qué? Para atender la desproporción en la carga de trabajo del Tribunal Superior. ¿Cuán válido sea eso? No debo comentarlo. Lo que sí puedo informarles es que ha habido casos en que un juez de distrito ha estado trabajando con designación de juez superior durante tres años y ha estado recibiendo sueldo de juez de distrito haciendo lo mismo que hago yo como juez superior.

En resumen, lo que tenemos en la actualidad es un sistema que se ha elaborado para establecer sedes sin que se haya hecho un estudio científico y objetivo, sin que se haya seguido una metodología, sin participación de la Rama Judicial y donde los criterios que parece que se han usado no son los verdaderos criterios de accesibilidad y eficiencia en la congestión que se ha indicado, sino criterios ajenos, criterios propios de los poderes que en la actualidad tienen la facultad de establecer las sedes de los Tribunales de Primera Instancia.

¿Qué proponemos nosotros? Estamos sugiriendo una metodología distinta que parte de las premisas que se han analizado en otros sitios y que han adquirido validez. Lo primero que se debe tener presente para esta metodología que estamos sugiriendo es que a medida que aumenta el tamaño del tribunal puede ir aumentando la eficiencia hasta llegar a un punto en que un tribunal de determinado tamaño sea el punto óptimo de eficiencia, pero que si sigue creciendo, entonces le resta eficiencia al tribunal. Tómese, por ejemplo, el tribunal de Ponce y suponga que esté funcionando óptimamente con el número de jueces que tiene y si usted coge los de Guayama y se los pasa todos a Ponce, pues puede restarle eficiencia porque la accesibilidad, como está abarcando un área mucho mayor, es menos. En términos de la disposición de la carga de trabajo, la eficiencia y la accesibilidad pueden estar encontradas a veces. Se propone armonizar ambos criterios con la metodología que estamos sugiriendo.

No se puede desarticular el municipio porque un barrio de Guaynabo, por ejemplo, está cerca de Caguas, de San Juan y de Bayamón. Hay que dejarlo en una sola de las sedes. El municipio que sea sede de un Tribunal de Distrito debe serlo tanto para los casos que se van a radicar en dicho Tribunal de Distrito, como para niveles de apelación. Dondequiera que haya un Tribunal Superior debería haber un Tribunal de Distrito para que no ocurra como ocurrió cuando se aprobó la ley que creó el Tribunal Superior de Aibonito. Los casos que se originaban en el pueblo

de Aibonito estaban comprendidos dentro del Tribunal de Distrito de Cayey y Cayey estaba formado aparte del Distrito de Guayama. Así es que si el caso se originaba en Aibonito, se veía en Cayey y si había que apelar, había que ir a Guayama porque no había un Tribunal de Distrito en Aibonito. Pero ya tenemos un Tribunal de Distrito en Aibonito. Hasta donde sea posible, los tribunales deben contar con más de un juez porque la ausencia de dicho juez deja al tribunal sin ese recurso, y se ha establecido que tribunales que poseen más de un juez pueden ser, normalmente, más eficientes que los de un sólo juez. Esto no quiere decir que el de un sólo juez no pueda ser eficiente, pero tiene una serie de dificultades como el que no estén los tribunales muy cerca unos de otros.. Los criterios que deben tomarse en consideración son la densidad poblacional que pueda haber en el área y los casos que se presentan por juez en determinado sitio. Población y densidad poblacional no es lo mismo. No es lo mismo 20,000 habitantes concentrados en un sólo sitio dispersos en un área mucho mayor porque la demanda de servicios judiciales y la accesibilidad son distintas.

¿Cuál es el sistema que sugerimos? Primero, se debe establecer la competencia del Tribunal de Distrito o Superior. Luego que se haya establecido con claridad cuál es la competencia, digamos del Tribunal Superior, se establece cuál es la demanda de servicios judiciales en Puerto Rico. La demanda de servicios judiciales exige necesariamente que haya lo que no

tenemos en la actualidad, el sistema de casos ponderados. No es lo mismo atender 100 casos de desahucio que 100 de contribuciones. Cada caso tiene su valor relativo. Por eso, a veces, las estadísticas ciegas no dicen mucho porque no tenemos, en la actualidad, el sistema de casos ponderados. Pero si lo tuviéramos, lo necesitamos para esta metodología que proponemos. Podríamos precisar lo que debe ser la carga adecuada por juez. Al tener la carga adecuada por juez, podemos determinar el número de jueces regulares y generales que se necesitan para atender la carga judicial en todo el sistema de Puerto Rico. Luego, se establece lo que debe ser el tamaño óptimo de la sala tomando en consideración la accesibilidad y el número de jueces por sala. A base de lo anterior, podemos a la vez determinar el número de salas que se deben establecer en Puerto Rico; estoy hablando del Tribunal Superior, en el cual pueden establecerse 7, 11, ó 14 salas; dependería de lo que resulte de la metodología. Los datos que tenemos en la actualidad no nos permiten hacer una simulación adecuada de esto que estamos proponiendo porque falta mucha información y habría que conseguirla antes. Luego de que tengamos el número de salas, pues, configuramos las sedes tratando de establecerlas en el lugar donde haya una mayor demanda de servicios judiciales y allegándole los municipios hasta que se tenga lo que puede ser lo más adecuado buscando alternativas y coordinando con todas las otras entidades que en una u otra forma tienen que ver con los tribunales en la

administración de la justicia del país, como es la policía, fiscalía, corrección y todas esas otras entidades. Esa es la metodología que proponemos. Esto es, a grandes rasgos, lo que está contenido en el informe, y ahora, otro de los participantes seguirá comentando algunos aspectos de estos informes.

Muchas gracias a ustedes.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

En la crítica de las estadísticas actuales que tenemos en la Administración, el compañero Rivera Santana tiene toda la razón, no ofrecen un cuadro completo. Me recuerdan mucho a mi profesor de Economía que siempre decía: "Las estadísticas son como el biquini, enseñan mucho, pero tapan lo esencial.

Con ustedes el compañero Evaristo Orengo.

**HON. EVARISTO ORENGO:**

Muy buenos días, señor Juez Presidente, Jueces Asociados, señor Secretario de Justicia, Jueces del Tribunal de Distrito para Puerto Rico, miembros de la Conferencia Judicial, Decanos de las Escuelas de Derecho, invitados especiales, amigos todos.

Presentaré algunos comentarios en relación con la exposición del compañero Enrique Rivera Santana, recogidos de vivencias tras mi paso por casi todos los Centros Judiciales de Puerto Rico.

Cuando yo trabajé en Ponce me preguntaba: ¿Por qué Guánica, que queda tan cerca de Mayagüez, pertenecía a Ponce? En Arecibo me preguntaba, ¿Por qué habían tantos compañeros de trabajo que venían desde Lares perteneciendo Lares a Utuado? En Cayey, de

todos es conocido la travesía que hace la ciudadanía hasta Guayama cuando es bastante cerca llegar hasta Caguas siguiendo el expreso. Quizás esa distribución territorial es la que provoca que muchos jueces rechacen las ofertas de trabajo en algunos lugares de la isla.

En cuanto a la distribución territorial en el aspecto de carga de trabajo tuve la oportunidad de trabajar en Manatí y en Arecibo en 1979, y en Mayagüez y Bayamón en 1970. Cuando llegué a San Juan en 1981, noté las salas más livianas en el área de Relaciones de Familia que fue donde trabajé en San Juan. Contrasta mucho con Arecibo donde tenemos un juez en el área de lo civil, el Juez Luis Raúl Cruz Jiménez, que a las 7:00 ó 7:30 de la mañana está en el Tribunal y sale de noche todos los días y con Carolina, donde consistentemente tenemos jueces en las Salas Criminales trabajando hasta por las noches con bastante frecuencia.

Les menciono esto porque próximamente se aplicará la ley de horas y salarios federales y tenemos que tener cuidado con ello porque tendrá un impacto bastante grande en el pago de horas extras, alguaciles, secretarias, operadores de máquina y el resto del personal. En Carolina sucedió algo muy especial. Se creó la región en el 1974 y no empezó a funcionar hasta 1980, porque no se le asignaron los recursos. Sucedió algo más en Carolina, se llevó el 25% de los casos, pero no se llevó el 25% de los recursos de San Juan. Se proyecta la construcción de un nuevo

edificio en Carolina y en medio de estos estudios y estas discusiones nos preguntamos, ¿Qué pasaría en caso de que se inicie la construcción de ese nuevo edificio y cuando se termine aparezca un estudio que sugiera que Carolina debe regresar a San Juan? Otras alternativas serían que otros pueblos se añadan a San Juan o que Carolina pase a otro Distrito Judicial. En las tres situaciones habría problemas ya con la construcción hecha en caso de que se añadan más pueblos a Carolina. El edificio no crece porque ya está hecho a base de una carga de trabajo de unas proyecciones y de un volumen de trabajo. Vieques, Patillas y Orocovis son tres vivos ejemplos de las implicaciones negativas de la distribución territorial actual y dramatizan la poca flexibilidad que tiene el Señor Director de los Tribunales y el señor Juez Presidente para administrar el sistema. Como ustedes saben, Vieques, Patillas y Orocovis tienen un volumen aproximado de 500 casos. Tanto el señor Secretario de Justicia como el compañero Rivera Santana tocaron el tema de las salas especiales, salas nocturnas. Este es uno de los esfuerzos que se han hecho para atacar el incremento en los casos, la demora y la congestión. Pero se trata de un aspecto; si añadimos lo que expresó el compañero Rivera Santana, ocho de las once regiones tienen problemas de accesibilidad, que será con una sala que termine trabajando de noche. Pero eso no se queda allí, porque las salas nocturnas tienen problemas en el área de seguridad. Quizás haya algunos Centros Judiciales que no enfrenten dicho

problema por su edificio, el tipo de construcción y su localización. No será así con Ponce, Mayagüez, Carolina y Arecibo, etc. La comparecencia de los abogados, abogados que tengan continuaciones en otras salas o que tengan otros compromisos o que hayan estado dedicados a ver un caso durante el día se verá afectada para atender casos en sesiones especiales que terminen de noche. Los jurados, los jueces administradores, tenemos grandes problemas para conseguir su disponibilidad, que será cuando se le diga a los jurados que tienen que trabajar de noche. Muchos de ellos no tienen medios de transportación. En Carolina terminan los juicios criminales de noche y tenemos que tener una flota de vehículos para devolver esos jurados a las casas. Sabemos que muchos Centros Judiciales enfrentan problemas de facilidades de cafetería y qué del mantenimiento de emergencia necesario en caso de roturas en plomería o en electricidad. No terminan allí los problemas de las salas especiales o nocturnas porque también estamos añadiendo el problema de las recaudaciones. Dichas recaudaciones debe hacerlas una persona autorizada para recaudar fondos y al otro día ese depósito va a tener un día de tardanza. Podemos anticipar ya los señalamientos del contralor. Hago mención de algunos problemas que pudieran enfrentar las salas especiales.

En cuanto a la práctica de constituir el Tribunal Superior en salas del Tribunal de Distrito, entiendo que esto debe ser una medida temporera y no permanente. Reconozco que es uno de los

esfuerzos, junto con las salas especiales, para enfrentarnos a los problemas de congestión de casos o de demora, pero este remedio debe ser temporero. Los jueces administradores regionales enfrentaremos problemas cuando planteemos al señor Director de los Tribunales que nos de un juez regular adicional porque nos dirá que el problema ya está resuelto con los jueces elevados de categorías. Además de que con esta práctica, se está eliminando la competencia de las salas.

Los problemas de distribución territorial existían antes y seguiremos teniéndolo. ¿Pero qué debemos hacer los componentes de la Rama Judicial y Legislativa? Los legisladores tienen que tener en cuenta las implicaciones que tendría el crear y suprimir salas y cooperar, para que, como dijo el compañero Rivera Santana: "no seamos meros proveedores de datos". Sin una actitud positiva de todos nosotros, la distribución territorial, sea hoy o en el futuro, seguirá con los mismos problemas.

En cuanto a la metodología que menciona el compañero Rivera Santana, la dificultad mayor que tenemos es la falta de información. Una vez se complete algún estudio con toda la información recopilada con la participación de todos ustedes y añadiendo algunos otros criterios o variables que puedan aportar los miembros de la Rama Judicial, entonces estaremos preparados para hacer cualquier otra distribución. Mientras tanto, no podemos seguir con la desigualdad, llámese distribución territorial o distribución de casos. ¿Con qué herramientas

contamos y qué estudios separados pueden hacerse? Entiendo que tienen que hacerse una serie de estudios separados principalmente en el área de competencia. Hasta ahora se le ha dado una importancia mayor a la carga de trabajo de los jueces del Tribunal Superior, olvidándonos de que el criterio que debe prevalecer es el análisis de la complejidad de los casos. Este análisis de la complejidad de los casos es lo que se conoce como el sistema ponderado. Ejemplo de ello es el de un juez que esté un mes viendo juicios por jurados, saliendo a horas de la tarde o de la noche y recibe una estadística igual que la que recibo yo firmando una resolución de portación de armas, que me toma segundos. La carga razonable de trabajo debe ser definida en términos de ese mismo sistema de casos ponderados.

En cuanto a la accesibilidad, el mejor indicador es el tiempo entre las salas y no la distancia. ¿Qué pasa con este tema? La única información que tenemos disponible al día de hoy la provee el Departamento de Transportación y Obras Públicas y es un mapa que ellos preparan con las distancias, pero el tiempo recorrido entre un municipio y otro tendría que ser objeto de un estudio más profundo. El informe ofrece unas cuantas recomendaciones. Les voy a hablar solamente de una de las recomendaciones que es la que ofrece establecer un sistema de asignación de jueces generales para complementar o suplementar la labor de los jueces regulares. Se supone que ese sea el uso que se le dé a los jueces generales, pero en términos generales, no hay una buena

comunicación o coordinación entre los jueces, administradores regionales y los jueces generales. A menos que sea en casos de emergencia, de enfermedad o en situaciones a corto o largo plazo. Salvo muy pocas excepciones la comunicación entre el Juez Administrador Regional y el Juez General no es la mejor. El Juez General, excepto en San Juan y Bayamón, donde tienen siempre oficinas disponibles por sus buenas facilidades físicas, tienen que ajustarse a unas pobres condiciones de facilidades físicas. No encuentran estacionamiento, no tienen oficina, ni secretaria, ni baño, ni teléfono y, por otro lado, surge la queja de esos jueces generales de que ni los jueces administradores regionales ni los informes estadísticos reconocen su labor. Esto de los jueces generales me lleva al informe, que en la página 2, propone un procedimiento para calcular el número de jueces generales necesarios y sugiere el estudio que se tome en cuenta el promedio de ausencias de los jueces regulares. ¿Se imaginan ustedes lo difícil que sería obtener esos datos! Puesto de otra manera, se requeriría otro estudio profundo y completo sobre la asistencia de los jueces.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Compañero Negrón Soto.

**HON. RAMON NEGRON SOTO:**

Honorable Juez Presidente, Honorables Jueces Asociados, miembros de la Rama Ejecutiva y de la Legislativa. Me place

tener la oportunidad de reaccionar al tema que se está discutiendo.

Respecto a la perspectiva histórica y conceptual de la distribución territorial actual del Tribunal de Primera Instancia, debemos tener presente que la responsabilidad de tomar las determinaciones hasta el presente ha recaído en la Rama Legislativa, que la participación de la Rama Judicial ha sido limitada y básicamente se ha circunscrito a ofrecer datos a pesar de ser la que realmente va a sufrir las consecuencias del resultado, sea para bien o sea para mal, que para que sea la distribución territorial de los tribunales de instancia hay que tomar en cuenta cuál es la competencia y composición de los tribunales y cuáles son los cambios que pueden estar en planes o pueden operarse. Ejemplo de ello es, ¿qué va a pasar con la institución del juez municipal, Corte aparte, integrarla al Tribunal de Primera Instancia, quedarse como está? La posibilidad de un tribunal intermedio o de que el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia sufran algún tipo de enmienda, como una vez propuso el pasado Juez Presidente Negrón Fernández, de que en lugar de un tribunal de distrito o superior solamente hubiera un solo tribunal de primera instancia, ya que lo que se vaya a hacer con esa competencia y composición va a afectar la distribución territorial de los tribunales. Finalmente, hay que tener presente que la distribución territorial antes mencionada, siempre debe responder a las

necesidades de la sociedad, que son cambiantes al igual que el derecho. Por ello, el mecanismo a utilizarse tiene que ser uno dinámico que permita su constante revisión debido a los cambios que se operen en los criterios que se han utilizado y a los cuales nos vamos a referir seguidamente.

Hasta el presente, se han utilizado básicamente dos criterios: accesibilidad del ciudadano y volumen de trabajo del tribunal en cuestión. Ya hemos visto que esos dos criterios no han cumplido con el propósito. Se ha determinado en distintos estudios desde estados de los Estados Unidos, por los mismos jueces y por la misma Rama Judicial, cuáles criterios verdaderamente son aquellos que deben tomarse en consideración. Se resumen cuatro criterios en este informe:

1. Cantidad adecuada de casos radicados por juez, donde se determina la cantidad de casos que puede atender cada juez a base del sistema de casos ponderados. Debo resaltar que según este criterio, lo más importante es el tipo de caso y no el número de casos que se radiquen y que es importante también el estar bien pendiente y prevenir los cambios en la radicación de esos tipos de casos porque como veremos más adelante, varían según varían los factores que influyen esos criterios.

2. Los habitantes por jueces, ciertamente hay que tomarlos en consideración para evitar la sobrecarga de determinado tribunal y asegurar el mejor servicio a la ciudadanía.

3. La densidad poblacional, a mayor densidad en determinada área, mayor número de conflictos entre las partes y, por

consiguiente, mayor radicación de casos y volumen de trabajo.

4. Índice de accesibilidad, es el tiempo que toma el ciudadano en lograr acceso a los servicios judiciales. Aquí realmente queda tipificada la necesidad de una constante evaluación, los cambios en los medios de transportación disponibles, los cambios en el plan de carreteras. Si tomamos el plan de carreteras que se hizo para el área metropolitana en 1970, con unas proyecciones para el 85 y el que se hizo en el 82, vigente, mire, hay una variación tajante. Recordemos tan sólo cómo valió el medio de transportación en masa, la ubicación de los puertos, de los aeropuertos, la geografía del área concerniente, el desarrollo de la economía del área, que son valores que afectarán los planes gubernamentales y la política pública en esos aspectos. Pero también, además de esos cuatro factores considero que hay que tener presente al tomar la decisión final otros aspectos que pueden estar relacionados con aquéllos en alguna medida. Me refiero, en primer lugar, dentro del aspecto económico, al área metropolitana en crecimiento. Aquéllas que se van a ir reduciendo en población, según indica el informe del censo, el último que tenemos. Hay unas proyecciones: la jerarquía política, los planes de las nuevas industrias y empleos que se generen, los antecedentes culturales y sociales de los pueblos, su tradición, costumbres, historias. Hay unos pueblos que se han ido identificando año tras años con una demarcación territorial y eso hay que tenerlo en consideración.

Ya que no se debe cambiar por cambiar, sólo se debe cambiar una sede cuando el cambio es claro, patente y se está seguro de su resultado.

En resumen, estamos convencidos de que el uso de todos estos criterios, además del estudio bien ponderado, ayudará a que se alcancen los objetivos de crear un balance entre el funcionamiento eficiente de la sala, con una carga manejable de casos y la conveniencia para el público que es bien importante. Ya ha habido aquí unos ejemplos patentes: Utuado, Carolina, Luquillo y hay otros como Cayey antes del expreso o después del expreso en relación con Caguas y Guayama, la misma área de Utuado, luego del expreso, ¿cuál va a ser ese tipo de relación? Podrán cambiar unos patrones sociales y ciertamente el público debe tener algo que pedir. Yo no sé lo que están diciendo los de Cayey, si les gustaría pedir más a Caguas o a Guayama y su participación es muy importante. Entremos brevemente a la misma.

La Rama Judicial, como es la que tiene los datos y la que sufre estas consecuencias debe participar más activamente. Ya se ha dicho, lo dijo el señor Juez Presidente, que el sistema seguido había sido poco juicioso, creando dificultad en el funcionamiento de las salas y facilitando su proliferación sin verdadera necesidad. Examinemos las medidas, lo importante no es la crítica, sino las medidas a tomar que constituyen la parte importante de este informe. Ya el Consejo sobre la Reforma del 74, ha recomendado una enmienda constitucional para que la Rama

Judicial tenga la autoridad de crear, organizar y determinar las sedes de las salas en lugar de la Legislatura. Dicho Consejo, donde estaban representadas las tres ramas de gobierno, aconsejó también como alternativa una ley para someter una redistribución territorial a la Legislatura utilizando el mecanismo de la Sección 6 del Artículo 5 de la Constitución que dispone el envío de reglas procesales a la Asamblea Legislativa. Es necesario y urgente que se realice dicho estudio, que definirá los criterios que deben regir la distribución territorial de los tribunales en Puerto Rico y que servirá para despertar consciencia sobre esa problemática y sus efectos. Aún sin nada más, la Rama Judicial se prepararía para poder llevar a la atención de todo el mundo su postura sobre este mal que nos afecta. Pero más aún, ¿por qué no se crea una comisión donde participen desde el primer momento las tres ramas de gobierno? Lo expresado por el Secretario de Justicia, en el sentido de que hay la idea de reestablecer el funcionamiento del organismo de un consejo, el Consejo está en la ley, Ley del 5 de mayo del 39, pero ha estado inoperante la mayoría del tiempo. Pero ese mecanismo que se cree no debe ser de un esfuerzo limitado. Yo lo digo con el propósito de tomar acción, además de crear un mecanismo permanente que sea dinámico para que provea la revisión periódica de la distribución de las salas en atención a los cambios sociales que alteran los criterios utilizados. No deberíamos esperar que pasen años, años y años de protestas ciudadanas diciendo: "Yo puedo ir a un

tribunal que está a quince minutos, sin embargo, me mantienen yendo a uno al que tengo que andar por cuarenta y cinco minutos sin conseguir carro público ni transportación", ¿o es que la litigación no debe responder a los sanos juicios de que sea menos costosa, más rápida, por consiguiente, más justa? Ese mecanismo debe ser dinámico y permanente. Quiero decirles que en otras áreas existe ese mecanismo. El Artículo 3, Sec. 4 de la Constitución tiene la Junta Revisora para los asuntos electorales. Claro, el principio de un hombre a un voto no es aplicable aquí. Como han señalado tribunales en Estados Unidos bregando con esta situación, no puede ser aplicable el principio. Por eso no se puede utilizar ese mismo mecanismo porque el juez administra justicia, no patrocina a determinados electores intereses y el juez no representa al pueblo, le sirve. Le debe servir bien y las tres ramas de gobierno deben darle todo el apoyo necesario para que le pueda servir bien. La Rama Judicial, contrario a la Legislativa, no es un organismo representativo y finalmente los criterios señalados no guardan igual proporción entre el voto de los habitantes y las necesidades judiciales según los casos que se presentan en los tribunales.

Somos conscientes de que la distribución territorial en el Tribunal de Primera Instancia no resolverá por sí sola el problema de atraso y congestión de casos en los tribunales, pero sí ayudará sustancialmente a tener la mejor distribución para proveer las soluciones más eficaces y tendrá un impacto bien

positivo en la ciudadanía, que hasta cierto punto se siente abandonada, principalmente, el litigante de menos recursos económicos, el que necesita el carro público y que a veces llega tarde y no se atreve a expresar la razón verdadera y coge desacato, que no cogería un litigante pudiente y bien representado. Eso no quiere decir que la Rama Judicial tampoco tenga que descargar su responsabilidad porque exista ese comité y ese estudio, no. Tendrá que estar siempre atenta a las estadísticas, a los recursos disponibles, a los cambios en la radicación de los casos, en especial a los pleitos de clase, la litigación compleja, otros pleitos similares que requieren determinados y especializados conocimientos y recursos de la Rama Judicial para hacer los ajustes sobre la marcha y sin esperar otros estudios. A esos efectos, también deben tomarse en consideración ciertos factores subjetivos en la asignación, evaluación y entrenamiento de los jueces, como son la laboriosidad de cada juez, la actitud en el trámite judicial, su preparación y la especialidad que tenga en cada campo en particular. No se nos escapan unos factores que son también medulares: los recursos económicos de la Rama Judicial, el apoyo, con los mejores recursos disponibles para auxiliar a los jueces en la difícil tarea de hacer justicia, las costumbres del foro, el mantener al día y bajo constante revisión las reglas procesales de evidencia administrativa y otras circunstancias que pueden afectar a determinado juez o sala como son la enfermedad

del juez, la planta física y las relaciones humanas que deben imperar entre los jueces y su personal en cada sala en particular y el foro. Para todo esto habrá que asegurar la participación de la ciudadanía, lo cual he recalcado, de todas las ramas del gobierno y de todos los sectores interesados como es el Colegio de Abogados y sus delegaciones. Finalmente, se requiere el esfuerzo y la dedicación de todos los sectores interesados, especialmente los jueces que son los pilares, las columnas de este sistema, ya que se podrán tener las mejores reglas y podrá haber la mejor distribución territorial con un comité o un procedimiento dinámico. Pero si quienes administran la justicia, no lo hacen con dedicación y mantienen los controles para asegurarse de su buen funcionamiento la regla, la distribución territorial y en fin, el sistema judicial no funcionarán eficientemente. Por eso recomiendo este informe.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ**

Ahora el Sr. Juez Presidente les dará la oportunidad a ustedes para que reaccionen a las ponencias de los compañeros y al trabajo presentado.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

¿Hay alguna persona que quiera comentar sobre el tema presentado y los comentarios a éste, que han hecho los miembros del Comité?

Entiendo entonces que hay unanimidad de criterios entre los cientos de personas que hay aquí.

Compañera, identifíquese para propósito del récord que estamos llevando de la Conferencia y tiene cuatro minutos o si necesita más tiempo..

**LCDA. FELICITA PEREZ DE TORRES**

No sabemos todavía, pero puede que el tiempo sea más que suficiente. La Lic. Felicita Pérez de Torres.

Hemos examinado en la mañana de hoy lo congestionado que se encuentran los tribunales. Se ha examinado así también lo accesible o no accesible que se encuentre el trabajo y la labor de los tribunales a la comunidad puertorriqueña y las posibilidades de que se amplíen los servicios a la comunidad, en términos del servicio de los tribunales.

Pensaba yo que una de las normas en términos de mercadeo es que si hay un producto, el mismo debe ser barato porque se hace más accesible pues se va a consumir más el producto. Me preocupa la situación de la comunidad en términos de si el tribunal está más accesible, pues, pueden aumentar los casos porque se piensa que es más fácil establecer controversias y llevar casos a los tribunales. Lo traigo a colación pensando en la prevención de las acciones judiciales. En el 1980, se planteó en esta Conferencia el tema de salas en los tribunales para resolver disputas. En Estados Unidos se ha estado trabajando también en términos de la sala de soluciones de disputa como una forma de descongestionar los tribunales. Traigo a ustedes esta situación para poder hallar una alternativa para descongestionar las salas

y, además, un segundo aspecto, que es el de la educación a la comunidad, una educación no solamente para el pueblo, sino para la clase togada donde el abogado postulante pueda hacer una labor a nivel de su oficina, una labor social en términos de evitar controversias innecesarias que llegan a los tribunales y se convierten a veces en casos sumamente contenciosos y que pudieron haberse resuelto sin necesidad de tener que llegar a un tribunal. Así es que ésta es mi postura en términos de la prevención de la litigación.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muchas gracias. Sí, compañero.

**LIC. LUIS FELICIANO CARRERAS:**

Buenos días, Sr. Juez Presidente y demás compañeros. Con relación al tema que se ha discutido de la redistribución territorial de los tribunales, me parece que no escuché una problemática que existe y que afecta más al ministerio público. Obviamente, cada vez que se crea un tribunal o un área judicial, nosotros tenemos que crear una Fiscalía de Distrito en esa área judicial. Eso ha ocurrido en Utuado, Aibonito, Carolina y cada vez que se crean las áreas judiciales. Sin embargo, nunca ha habido armonía entre la distribución territorial de los tribunales y la distribución territorial de la Policía de Puerto Rico, o sea, las áreas policíacas no corresponden a las áreas judiciales y eso es un problema que..., aunque el Tribunal podría decir, eso no me compete a mí. Sin embargo, en cuanto a las

funciones nuestras en la Fiscalía es muy importante que haya armonía entre el área judicial y el área policíaca por las funciones íntimas de trabajo que existen entre la policía y la fiscalía y el tribunal a su vez. Los alguaciles del tribunal tienen que estar en comunicación con la policía para los distintos servicios de citación de testigos y de citación de jurado. Tenemos ahora en el presente, varios tribunales que..., hay por ejemplo, cuatro áreas policíacas que responden a un área policial, lo que dificulta grandemente la comunicación, tanto de la fiscalía como del tribunal.

Por lo tanto, no me pareció oír en los estudios que se realizaron ninguna recomendación a los fines de que cuando se estudie la redistribución del área judicial, también se considere la redistribución de las áreas policíacas para que haya armonía entre una y otra y obviamente, éste estudio debe hacerlo el poder ejecutivo junto con el judicial, si es posible hacerlo. Yo creo que se adelantaría muchísimo si pudiéramos conseguir que hubiera uniformidad entre una cosa y la otra.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Sí, compañera.

**MERCEDES OTERO DE RAMOS:**

Administradora de Corrección. Realmente quisiera indicar aquí que la Administración de Corrección por mucho tiempo ha estado creando problemas en cierta medida con los tribunales por falta de agilización de los confinados hacia los tribunales

porque los tribunales quedan lejos del sitio donde está encarcelado el confinado. Por ejemplo, tenemos el caso de Humacao, donde los confinados de Humacao tienen que ir al Tribunal de Mayagüez y esto representa, no solamente el costo, sino un problema de agilización que realmente crea una problemática en el tribunal y una problemática de seguridad para el confinado y para la persona que lo traslada a ese sitio. Nosotros hemos estado buscando alternativas viables a corto plazo. Dentro de esas alternativas viables estamos tratando, por ejemplo, de que en el Centro Judicial tengamos un coordinador, como lo tiene la policía, que sea la persona que agilice a todas las instituciones de corrección para que estos casos lleguen a tiempo al tribunal. Por otro lado, ha habido una situación de falta de mecanismos dentro de las instituciones por el hacinamiento que en ellos existe. Estamos tratando de que el día antes dentro de las distintas instituciones se busque ese mecanismo para que ese confinado esté al día en esas instituciones.

Por otra parte, quisiera solicitar, en la medida en que se pueda, que se trate de adelantar los casos de los confinados de tal manera, que nosotros no tengamos a un confinado esperando en un tribunal desde por la mañana hasta por la noche. Esto nos está creando otra situación sumamente difícil. Creo que si ambos ponemos de nuestra parte, como lo estamos haciendo, creo, en este momento, muchos de estos problemas se resolverán con mucha

prontitud. Así es que yo espero que el 1986 realmente los renueve y nos traiga una agilización en estos casos, de tal manera que podamos conjuntamente bregar con el problema de la criminalidad que tan compleja es en estos días.

Muchas felicidades a todos.

HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:

Compañero, adelante.

HON. MIGUEL RIVERA ARROYO:

Mi nombre es Miguel Rivera Arroyo, Juez Superior en el Centro Judicial de San Juan y les comentaré un punto señalado por algunos de los participantes y es la utilización de jueces en unas categorías distintas a las cuales han sido nombrados.

Estamos hablando del uso de jueces de distrito como jueces superiores y del uso de jueces municipales como jueces de distrito. Yo concuro con lo expresado por el compañero Juez Administrador del Centro Judicial de Carolina, en el sentido de que ésa debe ser una medida de emergencia y que no debe ser utilizada, como en ocasiones se ha utilizado, para resolver unos problemas de naturaleza regular en ese tribunal. Hemos tenido la experiencia de que se han utilizado jueces de distrito por más de un año como jueces superiores para resolver un problema en un tribunal. Yo entiendo que eso es injusto para el juez, ya que está haciendo un trabajo a un nivel adicional por la misma paga que recibe como juez de distrito o como juez municipal. Entiendo que es injusto para el tribunal inferior porque quedaría con

menos recursos y también puede presentar unos problemas de imagen para el público, ya que el juez está actuando en una categoría para la cual no ha sido nombrado por el señor Gobernador, ni tampoco ha sido confirmado por el Senado. Yo reconozco la urgencia, en algunos casos, de esa situación, pero entiendo que no hay justificación alguna; por ejemplo, para que un juez esté actuando por más de noventa (90) días para resolver los problemas de naturaleza regular en los tribunales con jueces que hayan sido nombrados para atender ese tipo de controversia.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Perdóneme el compañero. Permítame una pregunta. Es un problema que a mí me ha preocupado inmensamente por distintas razones. Yo quisiera saber, si usted sabe, si existen criterios uniformes para hacer esas asignaciones, o sea, ¿a base de qué se escoge a uno sobre otro?

**HON. MIGUEL RIVERA ARROYO:**

Hasta donde tengo entendido, básicamente lo que se toma en consideración es la situación especial que pueda tener un tribunal...

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

No, mi pregunta no es ésa. Mi pregunta es, ¿por qué se escoge a Mengano y no a Fulano?

**HON. MIGUEL RIVERA ARROYO:**

Yo no creo que haya criterios especiales, salvo la recomendación que hacen los jueces administradores dependiendo de los recursos que haya disponibles en su tribunal.

HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:

Cada juez administrador hace una recomendación por razones que él sabe.

HON. MIGUEL RIVERA ARROY:

Correcto.

HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:

Compañero René.

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:

Para dar por terminado, quizás, si no hay otro participante, al Fiscal Feliciano le queremos decir que su preocupación es la preocupación de todos nosotros, y de hecho, una de las recomendaciones específicas que se hace es que la distribución que se proponga debe guardar relación con todos los componentes del sistema de justicia criminal. Como está ahora, y como usted ha oído, la distribución nos ha sido impuesta por ley, a la policía no. Quizás, en estos momentos debe ser la policía la que acate la distribución territorial porque nosotros no lo podemos variar. Pero en el momento en que se nos permita tener voz, no hay duda que debemos acudir juntos a la Administración de Corrección, el Departamento de Justicia, la Policía y nosotros como una sola voz para la mejor eficiencia de todo el sistema.

En cuanto a la redistribución territorial vuelvo a mi Profesor de Economía y tiene que ver con la frase "costo, beneficio que él me enseñó, yo creo que aquí no se ha discutido mucho y es que: "hay tribunales impuestos, hay juzgados

municipales impuestos a nosotros que nos resultan demasiado costoso para los asuntos que atienden." Un juez no trabaja solo, tiene que tener un alguacil, secretaria, un local, se paga agua, luz, etc., y a lo mejor la carga que tiene ese juez es pequeña. Y en ese sentido el costo vs. los beneficios que pueda traer es enorme para la Rama Judicial cuando podríamos utilizar esos recursos de darse la accesibilidad en otro tribunal. Ej. Toa Baja y Dorado a pie son diez minutos, en carro deben ser unos tres minutos, o sea, cuando se encuentra uno con una situación así, entonces hay que ver el costo vs. beneficio y creo que en ese sentido no se ha discutido.

Finalmente, la preocupación de ustedes de sesiones nocturnas, en la mejor utilización de las facilidades físicas que nosotros tenemos. En cuanto a los jurados, específicamente no se propone que se vean casos pasadas las 5:00 de la tarde porque los problemas que crean son mucho mayores. Hay otros asuntos que sí entendemos, como asuntos de delitos menos graves donde los testigos mayormente son la policía, que sean jurisdicción del Tribunal Superior, que sí se pueden atender después de las 6:00 de la tarde hasta las 9:30 de la noche. Recuerden también que esto es un plan piloto sujeto a revisión, o sea, si no funciona o si hay que modificarlo, estamos dispuestos a así hacerlo. Estamos comprometidos a intentarlo para ver si da resultado, si no da resultado, pues hay que buscar otras alternativas. Creemos que con limitar los casos por jurado hasta las 5:00 de la tarde

se pone a dicha sala en la misma situación en que están las salas regulares del Tribunal Superior de las distintas regiones.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Vamos a concederle un turno adicional al compañero y luego al Juez Asociado, Lic. Carlos Irizarry Yunqué.

Adelante, compañero.

**JUEZ ALFREDO SIBERON:**

Mi nombre es Alfredo Siberón, Juez de Adjuntas. Quería comentar el problema de la congestión de casos. Como todos sabemos, esta congestión es en el Tribunal Superior y sabemos también que los tribunales superiores están agrupados en regiones. Entiendo que la mejor forma de descongestionar estos tribunales es extender el sistema de instalación de salas especiales en los tribunales de distrito. El único problema es que se afecta la productividad de jueces administradores de la región. Estoy de acuerdo con que se extienda este sistema.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Muchas gracias y el juez Irizarry Yunqué tiene un anuncio que hacer.

**HON. CARLOS IRIZARRY YUNQUE:**

Antes del anuncio, hace rato que tengo una preocupación; no me voy a referir a lo que ha sido tema de discusión por el panel, sino a una estadística que nos informó el Juez Presidente en su mensaje. Es la estadística de que al hacerse una consulta a un número de personas al azar, se informase de una confianza muy

pobre de parte de nuestro pueblo, por lo menos, de las personas que fueron entrevistadas, en el sistema judicial puertorriqueño. Creo que la estadística que mencionó el Juez Presidente fue de un 15%, mientras que un 52% tenía fe en la justicia que se hace en el Tribunal Federal. El Juez Presidente expresó que no hemos entrado en las causas por las cuales la percepción que tiene nuestro pueblo de nuestro sistema de justicia está por debajo del concepto que tienen de la justicia federal.

Yo he estado meditando sobre eso y dejo entre ustedes también estas reflexiones más sobre ese particular. En primer lugar, el contacto que tiene nuestro pueblo con el Tribunal Federal es incomparable al contacto que tiene con los tribunales estatales. Es difícil concebir a una sola persona adulta en Puerto Rico que en una u otra ocasión no haya tenido un contacto con un tribunal de justicia puertorriqueño. Un país tan densamente poblado por vehículos de motor como es Puerto Rico, creo que somos uno de los primeros en el mundo, tiene por necesidad general un montón de litigios y pleitos en los tribunales y raro es el que no ha tenido que ir a pagar una multa o a defenderse ante un tribunal por un caso de ley de tránsito y allí se encuentra con los tropiezos naturales de un sistema que carece de los recursos suficientes para enfrentarse a esos problemas diarios. De manera que podemos pensar que una de las causas es ese contacto tan directo con el sistema estatal, que no existe con el sistema federal. Muy pocas son las personas que han tenido jamás un caso

relacionado con la jurisdicción federal. Otra de las razones quizás para eso son los recursos extraordinarios con que cuentan los tribunales federales en comparación con los recursos con que contamos nosotros, no solamente en los tribunales sino en el sistema mismo de investigación. Recientemente pudimos nosotros ver, palpar la experiencia de cómo se movilizó prácticamente una unidad militar, de no sé cuantos cientos de personas, para efectuar una operación de arrestos de unos individuos acusados de unos delitos en los Estados Unidos. Eso es una demostración de los recursos extraordinarios de que se dispone en esa jurisdicción y que no disponemos en la nuestra. Por último, y como otra razón que dejo con ustedes y con el Juez Presidente es lo que don Pepe Trías Monge llamaba "La indefensión del Sistema Judicial". Nosotros somos defensores del derecho a la libertad de expresión y, sin embargo, no tenemos libertad de expresión, carecemos de libertad de palabra. Nosotros somos objeto de ataques constantes y no tenemos quien nos defienda. Creo que debemos buscar los medios de establecer algún sistema de relaciones públicas dentro del sistema judicial, dentro de la Administración del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal Supremo para poder responder a unos ataques que muchas veces son infundados. Ustedes saben que hoy día estamos sujetos a tantos anuncios comerciales, y esto es porque los anuncios producen un constante bombardeo de crítica y no hay una respuesta a esa crítica. Es natural que el impacto sobre el que escucha esa

crítica sea negativo porque oye nada más que la crítica adversa, no oye la crítica favorable. Repito lo que dije en mi mensaje; estoy muy orgulloso de la Judicatura Puertorriqueña. Naturalmente, tenemos nosotros que ser los primeros vigilantes del sistema nuestro, ver que nuestro sistema tenga el mejor concepto posible del público consumidor nuestro, del público al cual nosotros le servimos. Comparto plenamente la preocupación que ha expresado aquí el Juez Presidente en su mensaje de esta mañana, de que debemos tratar de que la percepción que tenga el público de nuestra función sea la más elevada posible y que algún día la comparación que pueda hacerse en una encuesta que se realice entre el concepto que se tiene de la justicia de los tribunales en Puerto Rico y de los tribunales federales sea, a pesar de los mayores recursos, una consideración superior a aquélla. Porque yo creo que nuestros jueces no son menos jueces ni menos eficientes ni mejores productores de buena justicia.

El anuncio que quería hacerles es el siguiente: La Asociación Americana de Abogados ha seleccionado a Puerto Rico como el proyecto piloto para este programa e evaluación judicial. Ellos están enterados de que aquí se ha estado tratando con este problema, de que ya se han hecho unos estudios y que estamos orientados hacia implantar un buen sistema de evaluación judicial. Esto será objeto de discusión durante el día de mañana. A tono con esta decisión de la Asociación

Americana de Abogados, se ha delegado en el Presidente del Comité de Evaluación Judicial de la Asociación Americana de Abogados para que venga a Puerto Rico y este señor, que es el Sr. Richard Kuh, ya está aquí y se dirigirá a esta conferencia en el día de mañana. Les hago este anuncio porque me gustaría que por ser un tema de tanta importancia y de tanto interés para todos, que haya una buena recepción aquí, que estemos todos aquí presentes, que podamos escuchar la orientación que él nos pueda dar, sobre todo cuando es portador de la noticia que somos proyecto piloto de la Asociación Americana de Abogados en este aspecto de la Evaluación Judicial.

**HON. VICTOR M. PONS NUÑEZ:**

Reanudaremos la sesión a las 2:00 de la tarde.

-----

**SE REANUDA LA SESION**

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Continuaremos esta tarde con los aspectos relacionados con la reorganización de los tribunales, discutiremos la integración del juzgado municipal al Tribunal de Primera Instancia y la competencia del Tribunal de Primera Instancia y el juzgado municipal.

En primer turno, tenemos al compañero Carlos Rivera Martínez.

**HON. CARLOS RIVERA MARTINEZ:**

Buenas tardes, Juez Presidente del Tribunal Supremo, señores

Jueces Asociados, señora Juez Asociada, Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Representantes de la Legislatura, compañeros abogados, Decanos de las distintas Facultades de Derecho, amigos todos.

El tema del juez municipal ha sido una fuente de controversia y amplia discusión entre la comunidad jurídica del país, especialmente en lo que respecta a la condición del juez municipal, su jurisdicción para atender ciertos asuntos que se le asignaron como parte de su competencia, la legitimidad de las designaciones administrativas y su relación con el Tribunal General de Justicia. Esta situación propició que este tema fuera considerado como uno de los temas a discutirse en la Duodécima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. Con este trabajo se pretende compartir estas reflexiones con los participantes de la Conferencia Judicial, con el propósito de que de la discusión que aquí surja se puedan obtener recomendaciones que sean de utilidad para solucionar los problemas apuntados. Para comenzar daremos el marco legal para la creación del Tribunal Municipal y otros tribunales del país.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo V las disposiciones relativas al Poder Judicial. La primera sección dispone que el Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por el Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley. La segunda sección contiene lo que conocemos como el principio de la unificación de

los tribunales que compongan el sistema judicial del país. Este principio fue recogido en la Ley de la Judicatura de 1952, que estableció el Tribunal General de Justicia, compuesto por dos partes: en primer lugar, el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia y en segundo lugar, el Tribunal Superior y el Tribunal de Distrito. No obstante, en vista de lo dispuesto en la Constitución, la Legislatura podría crear tribunales adicionales. Ahora bien, en principio cualquier nuevo tribunal tendría que formar parte del Tribunal General de Justicia. En el 1974, mediante la Ley Número 7 del 4 de agosto, la Legislatura creó el cargo de Juez Municipal, pero mantuvo silencio en cuanto a la ubicación de ese nuevo cargo judicial dentro del esquema de tribunal unificado.

¿Cuál fue la intención al crear este cargo de Juez Municipal? Como sabemos, el propósito principal fue el de ir sustituyendo paulatinamente a los jueces de paz, que eran legos, por jueces que fuesen abogados. Por otro lado, la creación del cargo de Juez Municipal tuvo como fundamento filosófico el movimiento de justicia comunitaria que había cobrado ímpetu en los Estados Unidos en la década del 60 y que abogaba por el uso de alternativas extrajudiciales para problemas que generalmente atienden los tribunales. Los dos aspectos anteriores señalan y explican claramente el tipo de facultades que se concedieron originalmente a los jueces municipales. Por un lado, las que tenían los jueces de paz como jueces de instrucción y por el

otro, las dispuestas por la Ley 140 de Controversias y Estados Provisionales de Derecho, en la que se les daba competencia para atender una serie de asuntos menores actuando, al respecto, como árbitros. Todo ello, unido al hecho de que se obvió en la ley toda mención de que el Juez Municipal formara parte del Tribunal General de Justicia, lo que hace suponer que el legislador no tuvo originalmente esa intención. Nótese que anteriormente había pasado lo mismo con los jueces de paz. Es decir, no era la primera vez que intencionalmente el legislador creaba un cargo de juez fuera del Tribunal General de Justicia. No obstante, desde que se pensó en la idea de sustituir a los jueces de paz por jueces municipales se contempló la idea de crear por ley el Tribunal Municipal. Sin embargo, las implicaciones presupuestarias que representaba este proyecto desalentaron su creación y propiciaron que se adoptara como alternativa viable, la de crear el cargo de juez municipal sin tener que establecer el Tribunal Municipal como tal. A pesar de la filosofía que sirvió de trasfondo y de los propósitos que se tuvieron en mente para crear el cargo de juez municipal, la realidad es que la institución se ha ido alejando del concepto filosófico que inspiró su creación y que paulatinamente el legislador ha ido aumentando sus facultades. Esa ampliación cada vez mayor de las facultades del juez municipal, unida a la facultad que le concede la ley al Juez Presidente del Tribunal Supremo para designarlos administrativamente como jueces de distrito y el uso frecuente de

ellos como tales, apuntan obviamente a que sirviendo "de jure", "de facto" sí existe un tribunal municipal. La confusión en la mente de todos a esos efectos es cada vez más grande. Nótese que al enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 en el 1977, para facultar a los jueces municipales a recibir alegaciones de culpabilidad y dictar sentencia en todos los delitos de la competencia del Tribunal de Distrito, el legislador justificó en la exposición de motivos este aumento en la competencia del juez municipal en el principio de la unificación de los tribunales del país. Es decir, en este momento el legislador parte de la premisa de que el juez municipal forma parte de ese sistema de jurisdicción unificada. En este momento uno se pregunta: ¿en dónde estamos ubicados?

Es conveniente destacar que en las recomendaciones de la Comisión para el Estudio de los Tribunales en su informe de 1974, cuando se crea el Tribunal Municipal, se señaló que factores como la condición de abogado del juez municipal, el que se le diera un adiestramiento especial por parte de la Oficina de Administración de los Tribunales antes de entrar en funciones, la intervención del Comité Asesor para Nombramientos Judiciales de esta índole, así como la ampliación de sus funciones para entender en asuntos tales como: admitir alegaciones de culpabilidad en delitos menos graves y otros sentarían las bases y permitirán a largo plazo la creación del tribunal municipal. Todos estos requisitos ya se han cumplido en el día de hoy. Ya se han sentado las bases para

la creación del tribunal municipal o más aún, como señalan algunas personas: "el tribunal municipal ya existe y lo que hace falta es su reconocimiento formal por ley". Mientras tanto, la realidad es que las dudas y la incertidumbre sobre el particular cunden, sobre todo, los propios jueces municipales, quienes se muestran particularmente inseguros en lo que atañe a su posible responsabilidad en el caso de que estén actuando fuera de jurisdicción. Un ejemplo de esto lo tenemos en los casos de desacto, que establece la Ley 140 para el cumplimiento de los estados provisionales de derecho. En este caso, además del problema con la definición de desacato que se clasifica como civil en la ley, pero se dispone una pena de desacato criminal lo cual causa duda en cuanto al modo de instrumentarlo, algunos jueces municipales aducen que ellos no constituyen tribunal, por lo cual están temerosos de utilizar dicho desacato. Es otro caso similar, el de las órdenes de admisión temporera en los casos de admisión involuntaria bajo el Código de Salud Mental. Como la Ley de Código de Salud Mental habla de tribunal con competencia y no se especifica en ello a los jueces municipales. Algunos han interpretado correctamente en este caso, a nuestra manera de ver, que no se tiene competencia alguna. Otros, sin embargo, entienden que sí la tienen, lo que ha creado una falta de uniformidad en el país en este particular.

Hasta este momento en nuestra presentación y análisis del problema, habíamos dado por sentado que los jueces municipales, a

pesar de que suena extraño, son jueces. No obstante, en esa distinción es que a nuestra manera de ver reside la confusión que se ha creado en la mente de todos. Algunas personas sostienen al respecto, que a pesar del nombre, los jueces municipales no son realmente jueces. Quienes así afirman, tampoco podrían considerar jueces a los jueces de paz, en el sentido que se le da al término. Unos y otros serían unos funcionarios encargados de unos asuntos menores de naturaleza judicial, pero que están en una especie de limbo en términos del Tribunal General de Justicia establecido en la Ley de la Judicatura. Todos saben que existen, pero nadie puede ubicarlos con certeza.

Ahora bien, el juez municipal está autorizado a hacer determinaciones de causa probable para arrestos y a emitir órdenes de arresto y registro y allanamiento. En ese sentido, tiene facultades que forman parte de la autoridad judicial y está investida solamente en los jueces. Otra de la facultades de la autoridad judicial que no se puede delegar a quien no sea juez es la facultad del desacato. A pesar de las dudas que hemos comentado antes sobre el desacato de la Ley 140, la realidad es que todo parece indicar que la intención del legislador era que los jueces municipales que están encargados, junto a los jueces de distrito, de poner en efecto la Ley 140, tuvieran el poder de desacato. Lo contrario hubiese implicado, obviamente, quitarle fuerza a los estados provisionales que estos emitieran. Por otro lado, está también el desacato sumario para vindicar la dignidad

del tribunal, aunque en la práctica algunos jueces prefieren utilizar el mecanismo de presentar una denuncia por delito de desacato, tipificado en nuestro Código Penal, mientras que otros sí imponen el desacato sumario cuando lo consideran necesario. Cabe señalar que esta dualidad de posiciones entre los jueces municipales que hemos mencionado, implica nuevamente que en la propia mente de los jueces municipales hay mucha confusión al no definirse claramente el cargo y no haber uniformidad en cuanto a la manera de resolverse. Sin embargo, al conferir el legislador al juez municipal facultades de la autoridad judicial "de facto" lo hacía formar parte del Tribunal de Primera Instancia, pues ello es una consecuencia lógica y obligatoria de la existencia de un sistema de jurisdicción unificada. De otra manera, no sería posible justificar que los jueces municipales puedan ser designados administrativamente para actuar como jueces de distrito cuando las necesidades del sistema lo requieren, pues permitir lo contrario sería admitir que personas ajenas a la judicatura pudieran desempeñar funciones judiciales. Toda esta confusión que existe hoy día con respecto a los jueces municipales no es otra cosa que una secuela de la confusión que se creó en 1952, al aprobarse la Ley de la Judicatura en relación con la institución del juez de paz. Desde esa fecha el juez de paz permaneció en un limbo judicial con respecto al Tribunal General de Justicia, el mismo ha pasado a los jueces municipales.

¿Cuáles son las alternativas que tenemos ante esa situación?

Existen básicamente dos alternativas con respecto al futuro del juzgado municipal. La primera sería, claro está, la creación del Tribunal Municipal como una nueva sección del Tribunal de Primera Instancia. Para ello, sería necesario enmendar la sección 9 de la Ley de la Judicatura, esto, sin embargo, tiene implicaciones mayores que debemos considerar. En primer lugar, habría que desarrollar un trámite de revisión o apelación de las decisiones que emita un juez municipal. Esto podría implicar la adición de un nuevo paso intermedio en la ruta de un caso hacia el Tribunal Supremo, en caso de que se entienda que el Tribunal de Distrito deba ser el foro apelativo para el Tribunal Municipal. Sin embargo, esto no nos parece conveniente. Sin lugar a dudas, el sistema debe tender hacia su simplificación y no hacia una mayor complejidad. Otra opción será el que se pudiera apelar directamente al Tribunal Superior exactamente, igual que si se tratase del Tribunal de Distrito. Aun dejando fuera todo el aspecto del trámite apelativo, con la importancia que éste tiene, habría que analizar las implicaciones de la creación de un Tribunal Municipal en términos de instalaciones, de recursos, materiales y de personal. Como sabemos, los recursos con que cuenta actualmente el juzgado municipal son bastante limitados. En cuanto a personal, se debe tener en mente que los juzgados municipales no cuentan con alguaciles y que tan sólo tienen una secretaria que al ejercer al mismo tiempo de secretaria personal, de sala y secretaría, no podríamos decir propiamente que cuenta

con una secretaria. En lo que respecta a los equipos de los juzgados municipales, algunos carecen de ellos, en otros la vida útil del equipo que tienen ha finiquitado. Obviamente, el hecho de convertirlo a tribunal municipal no es lo que hace necesario que se le provean estos recursos, pues como juzgados municipales tienen las mismas necesidades, pero el hecho de que sean tribunales lo haría más patente. Por otro lado, no sería indispensable proveer todos estos recursos inmediatamente. Siempre cabe la posibilidad de hacerlo paulatinamente a medida que se cuenten con los fondos para ello. En cuanto a las facultades de los jueces municipales, debe destacarse que aún cuando estas no se amplíen, se deben tomar las medidas necesarias de naturaleza administrativa y de otra índole para que los jueces puedan ejercer efectivamente la competencia que hoy tienen. También debería tomarse en cuenta que hay que enmendar una serie de leyes que actualmente le dan competencia al Tribunal de Primera Instancia sobre una multiplicidad de asuntos, si es que no se quiere que esa concesión general de facultades cubra también al tribunal municipal.

Por lo que hemos señalado hasta ahora, nos parece que el punto más escabroso en cuanto a la alternativa del tribunal municipal es la adición de un paso intermedio más en el tribunal de primera instancia en términos del esquema apelativo. Como segunda alternativa, tendríamos que eliminar el juzgado municipal totalmente y crear una institución parecida a la del magistrado

municipal adscrita al Tribunal de Distrito. Para ello, habría que hacer una serie de cambios para poder adaptar la figura del juez municipal a la del magistrado federal. Incluso, habría que limitar las facultades del juez municipal aún más que en el caso del que sería su contraparte en la esfera federal. A diferencia de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico dispone específicamente que sólo la autoridad judicial expedirá mandamientos que autoricen registros, allanamientos o arrestos. Esto implica que definitivamente estos magistrados no tendrían esa facultad, tampoco la tendrían para imponer desacato. Por lo demás, el juez municipal convertido en magistrado podría atender buena parte de los incidentes procesales anteriores a la celebración del juicio. Aún así, en Puerto Rico habría que estudiar más profundamente las implicaciones constitucionales de delegar ciertas funciones de carácter judicial o cuasi judicial a unos magistrados que no sean propiamente jueces. Habría que analizar nuestra Constitución con mayor detenimiento del que nos ha sido posible para este informe, para ver qué tipo de función se podría delegar válidamente o qué enmiendas habría que hacerle a dicho documento o a la ley para poderlo hacer. Cabría preguntarse, además, si la ubicación de un magistrado sería más conveniente en el Tribunal Superior en lugar del Tribunal de Distrito. En términos de las posibilidades de su intervención en incidentes anteriores al juicio, su uso podría ser mayor en el Tribunal Superior que en el Tribunal de Distrito. Para que pueda

darse esta alternativa de convertir al juez municipal en magistrado, sería necesario esperar en cada caso particular que finalice el término de nombramiento de los jueces que están en funciones, es decir, la conversión tendría que ser gradual y paulatina. Una tercera alternativa, que tan sólo la mencionamos, pues en principio la descartamos, es que los jueces municipales pierdan toda función judicial o cuasi judicial y funcionen como los mediadores del Centro de Solución de Disputas, como el que se encuentra hoy día en el Centro Judicial de San Juan. En este caso, sin embargo, no se justificarían los costos de que se tratase de un funcionario abogado, más bien serían trabajadores sociales. Una cuarta alternativa, también descartada por los costos que implicaría, es la gradual desaparición de la institución del juez municipal y su paulatina conversión en jueces de distrito. Los costos que esto implicaría no justificarían esta gradual conversión.

Como conclusión podemos decir que el juez municipal tiene facultades que implican autoridad judicial y en Puerto Rico ésta sólo puede ejercerse válidamente por un juez que forme parte del Tribunal General de Justicia. El juez municipal, por exigencia de nuestra Constitución y del sistema judicial establecido en la Ley de la Judicatura definitivamente tiene que formar parte del Tribunal de Primera Instancia, aunque no "de jure", "de facto", como consecuencia de las facultades cada vez mayores que el legislador le ha conferido. El juez municipal forma parte ya de

dicho tribunal, tan sólo falta el reconocimiento formal de ello mediante una enmienda a la sección 9 de la Ley de la Judicatura. Dicha enmienda tendría el efecto de crear una tercera sección en el Tribunal de Primera Instancia. Consideramos que ello es necesario para clarificar la posición de los jueces municipales. Por todo lo apuntado, debería estudiarse con mayor detenimiento la configuración de la incorporación "de jure" del juez municipal al Tribunal de Primera Instancia. En este trabajo sólo hemos pretendido ofrecer el marco inicial de dicho esfuerzo.

Buenas tardes.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Compañera Ada Font.

**HON. ADA FONT:**

Buenas tardes a todos, es un placer estar con ustedes esta tarde.

Básicamente nuestro Comité Asesor trató de llegar a un consenso en relación con el problema que nos ocupa en la tarde de hoy: si existe o no un Tribunal Municipal dentro del contexto de la Constitución y de las leyes vigentes en Puerto Rico. Analizando el asunto, considero que originalmente cuando nuestro legislador creó el cargo de juez municipal mediante la Ley Núm. 7 de 1974, tuvo la intención inmediata de crear en el futuro el Tribunal Municipal, por razones filosóficas y por razones económicas, no por desconocimiento de la situación jurídica en Puerto Rico, cuyo sistema era y es de un solo tribunal unificado,

el Tribunal General de Justicia. Quiso el legislador darle un servicio a su pueblo sin considerar como ha ocurrido en otras situaciones, los problemas que en el futuro resultaren por motivo de su legislación. Guardó silencio en cuanto a si creaba o no un Tribunal Municipal adscrito al Tribunal de Primera Instancia; era la única manera de crearlo por razón de nuestro sistema unificado. Posteriormente, mediante enmienda en el 1977, amplió la competencia del juez municipal perdiéndose poco a poco el interés filosófico de justicia comunitaria, al darle potestad a este juez municipal en asuntos que obviamente eran de la competencia del Tribunal de Distrito. Quiso hacer claro, y eso es lo que comienza a crear las dudas en nuestros jueces, en nuestros abogados y en el público en general, si existía o no el Tribunal Municipal, integrado como debe ser al Tribunal de Primera Instancia.

Podemos pensar, según se establece en la exposición de motivos de la Ley Núm. 84 de junio de 1977, que si la razón para esta ampliación de competencia era el hecho de que nuestro sistema es unificado estaba entonces creando un Tribunal Municipal. Sin embargo, vuelve el legislador a su estilo original con la ley de 20 de mayo de 1982, donde claramente dice en su exposición de motivos que aumenta la competencia del juez municipal con miras a crear un Tribunal Municipal. Me pregunto: ¿puede desarrollarse un tribunal como consecuencia de los actos de los llamados jueces municipales? Esto sería, algo así, como

darle validez "ex post facto". Primero, que actúen como tribunal y después serán tribunal. Cuando nace una criatura es hembra o es varón. No se convierte en algo diferente con el mero desarrollo, no se convierte en algo que no sea lo que era desde su principio, desde su nacimiento. Se puede mejorar lo que se es, pero lo que no se es no puede desarrollarse. Ya que hablamos de esto, que da la impresión de parecer parabólico, vimos que surgió también la duda de si el juez municipal debe considerarse un juez realmente o es otra cosa denominada incorrectamente como juez. No es en mi opinión, un magistrado como el federal, tampoco un árbitro, no guía a las partes para que decidan por sí solas, se le presentan situaciones adversas y toma una decisión que es obligatoria, salvo procedimientos ulteriores ante el tribunal que tenga autoridad para revisarlos. El legislador le requiere desde el principio, desde su creación requisitos de educación igual a todos los jueces, los nombra el Gobernador, los confirma el Senado, reciben un adiestramiento de parte de la Administración de los Tribunales igual que todos los jueces, se le imparten atributos, poderes y facultades que de acuerdo con nuestra Constitución sólo pueden ser conferidos a un juez, salvo que como aquel jíbaro de antes que al llegar a su casa y ver una barra blanca se le pareció queso sobre la mesa de su cocina y habiendo sido advertido por su mujer que era jabón de barra para lavar, insiste y toca la barra, la huele, la prueba y luego le dice: "no tienes razón mujer, parece jabón, huele a jabón, sabe a

jabón, pero es queso." No más que tengamos esa posición, no podemos creer que el juez municipal sea otra cosa que un juez. Al crear el cargo se le llamó juez, se le dieron poderes y facultades de juez, no debe existir duda alguna. El juez municipal es juez.

Sobre las distintas alternativas de que habló el compañero Rivera Martínez, nuestro Comité Asesor las sugiere como resultado de nuestro trabajo, con el cual algunos de ustedes nos ayudaron mediante las contestaciones al formulario que le enviáramos. Quiero decir lo siguiente:

El juez municipal tiene la capacidad y ha adquirido mediante legislación la competencia para resolver múltiples asuntos para beneficio de la ciudadanía y para aliviar la congestión de los casos en los Tribunales de Primera Instancia. No puede ejercer a cabalidad estas funciones porque necesita y solicita que se le ponga en condiciones de hacerlo. Debemos darle un espacio adecuado para trabajar y el equipo y el personal necesario.

La situación económica ha cambiado desde 1974. Tenemos algunos pueblos con oficinas de jueces municipales adecuadas para establecer un tribunal. Los demás pueblos pueden mejorar. Todas las oficinas de jueces municipales necesitan personal y equipo adicional, pero sobre todo urge que la situación jurídica del juez municipal esté de acuerdo con la realidad. Existe, de hecho, un Tribunal Municipal, sólo falta enmendar las leyes correspondientes para crear un Tribunal Municipal "de jure" en su

tercera sección del Tribunal de Primera Instancia, limitar claramente la competencia que se le quiera dar y establecer el procedimiento apelativo necesario. Las demás alternativas como la eliminación del cargo de juez municipal y la creación de un cargo parecido al de magistrado federal dentro del Tribunal de Primera Instancia, la eliminación también del cargo de juez municipal mediante sustitución por jueces de distrito una vez vayan venciendo sus términos y la eliminación de las funciones judiciales o cuasi judiciales del juez municipal para que actúen como mediador del Centro de Solución de Disputas actualmente existente en la región de San Juan, dichas alternativas las descarto por considerarlas costosas, y la primera de ellas porque tiende a complicar aún más nuestro sistema de justicia. Nuestro propósito debe ser siempre desarrollar un sistema de justicia simple, rápido y eficaz.

Muchísimas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Para cerrar esta sección, desde el punto de vista de los comentaristas, porque quedaría abierto luego a discusión, el compañero Pedro Ortiz Alvarez.

**HON. PEDRO ORTIZ ALVAREZ:**

Señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados, Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, representantes de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa, miembros de la Conferencia Judicial, amigos todos.

Mi encomienda aquí en esta tarde es ofrecer algunos comentarios a la presentación que hizo el Hon. Carlos Rivera Martínez, quien ante ustedes presentó el informe del Secretariado de la Conferencia Judicial. Me parece que se trata de un escrito muy interesante que contiene muchísimos datos de interés y datos correctos, pero estimo que parte de una premisa esencialmente equivocada. Me da la impresión de que la confusión que se presenta con relación a la localización de los jueces municipales dentro del Tribunal General de Justicia parte más bien de una adhesión excesiva a los conceptos y a la ausencia de un análisis funcional y práctico de la figura envuelta. Obviamente, el legislador puertorriqueño quiso en 1974, crear un cargo de juez y le dió al juez municipal funciones y tareas judiciales. No quiso crear un Tribunal Municipal. No quiso crear una tercera sección en el Tribunal de Primera Instancia. Quiso establecer, como dice el congreso en algunas leyes especiales, especialmente en la cuestión de los jueces de quiebra y en los magistrados, entes adjuntos al Tribunal de Primera Instancia, sin asignarles un tribunal como tal. Quiso combinar una serie de desarrollos interesantes que ya había para aquella época. En primer lugar, existía el convencimiento de que la figura del juez de paz, que sirvió bien en otras épocas, debía desaparecer. Era necesario que la encomienda de determinar causa probable recayese sobre funcionarios que tuviesen preparación jurídica adecuada para entender la seriedad de la responsabilidad que tenían en sus

manos. Quiso también, como destaca el informe, asignarle a éstos funciones tareas de mediadores y, en alguna medida, de árbitros a través de la Ley de Controversia y Estados Provisionales de Derecho. Me parece que se trata de un adelanto importante para el país porque ofrece un acercamiento más sencillo para el ciudadano común que tiene problemas que de otra manera muy difícilmente llegarían ante la consideración de un tribunal. Después de eso el legislador se dio cuenta. En alguna medida la Rama Judicial influyó en esa determinación, de que era conveniente para el sistema aumentarle las responsabilidades a los jueces municipales. De hecho, lo que ocurre es que se permite, tanto porque está así dispuesto por la ley originalmente, como enmiendas posteriores, como por la práctica seguida por los tribunales, que los jueces municipales sean asignados a los tribunales de distrito y hagan cualquier gestión que correspondería normalmente a un juez del Tribunal de Distrito.

Lo que ha ocurrido, distinto a la apreciación de los compañeros que me han precedido, es un proceso de integración, no de separación, no de individualización de un Tribunal Municipal, sino de incorporación de los jueces municipales al Tribunal de Primera Instancia, especialmente al Tribunal de Distrito. Por lo tanto, me parece que la confusión surge de un empeño de ver escrito un lugar específico de localización cuando la lógica de la figura envuelta, cuando el desarrollo legislativo, cuando la naturaleza de las funciones asignadas obviamente apuntan en una

dirección muy clara. Los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia y allí son entes adjuntos, especialmente del Tribunal de Distrito, y colaboran, además de las responsabilidades que específicamente les asignó la ley desde el comienzo, en las tareas del Tribunal de Distrito y así han funcionado, estimo yo, con muchísimo éxito. Me parece que se trata de una figura que es necesario proteger y mantener por varias razones. Una de ellas es, porque dentro del Tribunal de Primera Instancia hay unas tareas que por su naturaleza más sencilla no requieren de la experiencia de un juez del tribunal de distrito o de un juez del tribunal superior. De hecho, en el pasado se le asignan a los jueces de paz que ni tan siquiera eran abogados. El nuevo enfoque es que debe haber un adiestramiento jurídico previo para esas responsabilidades, pero no hace falta el grado de experiencia y adiestramiento que uno esperaría de un juez del tribunal de distrito o del tribunal superior. Además, existe la posibilidad, a través de los jueces municipales, de que se adelante en alguna medida el concepto de justicia comunitaria y probablemente en ese sentido todavía quedan muchos trechos que recorrer. Además de eso, desde el punto de vista del posible desarrollo de una carrera judicial, la posición del juez municipal es muy importante, porque permite que se incorporen a la Rama Judicial desde el momento de su graduación, desde el momento en que aprueban la reválida, recursos que pueden ser valiosos para la Rama Judicial y que podrían convertirse

eventualmente en buenos jueces del tribunal de distrito y del tribunal superior y en efecto así ha ocurrido. Probablemente es un peldaño indispensable para el desarrollo de una carrera judicial en Puerto Rico.

En cuanto a las alternativas que se nos presentan sobre qué hacer para clarificar más la situación y para sacarle el máximo provecho a esta figura del juez municipal, me parece que hay dos que justifican discusión. Me parece que las otras dos no tienen sentido. Me parece que se trata de dos alternativas reales: la creación de un tribunal municipal y la conversión o adopción de una figura similar a la del magistrado federal dentro del Tribunal de Primera Instancia. Me parece que sería un error muy serio incorporar o crear en Puerto Rico un tribunal municipal y añadir un tercer nivel en el Tribunal de Primera Instancia. Creo, incluso que el país está maduro para que consideremos seriamente la idea de que se elimine la distinción existente actualmente en el Tribunal de Primera Instancia entre el tribunal superior y el tribunal de distrito y se cree un solo nivel de Tribunal de Primera Instancia. Porque en efecto, para la inmensa mayoría de los casos en Puerto Rico no existe necesidad de establecer la distinción y sabemos realmente que existe un proceso muy importante de integración a través de la creación de las regiones judiciales, que permite el movimiento de jueces de distrito al tribunal superior y el máximo aprovechamiento de todos los recursos dentro de una región judicial. Un tercer

nivel dentro del Tribunal de Primera Instancia obligaría a que se quiten estas oficinas de jueces municipales, se le añada personal, se establezcan procedimientos más complejos que los que ahora existen y lo más grave de todo es que le añadiría un nivel apelativo adicional para los jueces y los abogados que es algo que realmente la sociedad puertorriqueña no necesita. Me parece que se trataría de una complicación burocrática que muy poco aportaría a la mejor administración de la justicia en el país. Me parece, sin embargo, que justifica atención y estudio la posibilidad de la figura similar a la del magistrado federal. En efecto, discrepo de la compañera Font, me parece que el juez municipal nuestro hace muchas cosas más que hace el magistrado en la jurisdicción federal. El magistrado en la jurisdicción federal determina causa probable, expide órdenes de registro y allanamiento, es asignado por el Tribunal para presidir vistas en casos criminales, conforme a la Sección 3401 del Título 18. Resuelve cuestiones preliminares en casos civiles conforme a la Regla 72 de Procedimiento Civil Federal, incluso, casos conforme a la Regla 73 de Procedimiento Civil Federal lo que está autorizado por la ley de magistrados especialmente la Sección 636 del Título 28. En la jurisdicción federal el magistrado tiene unas limitaciones que no tiene que tener el juez municipal o su equivalente magistrado en la jurisdicción local. En la jurisdicción federal existe un serio problema con el imperativo constitucional de que los casos que surgen bajo el Artículo III

de la Constitución de los Estados Unidos tiene que ser resuelto por jueces nombrados bajo el Artículo III de la Constitución de los Estados Unidos, que son jueces de nombramiento vitalicio. Por lo tanto, en la jurisdicción federal existen unas complicaciones muy serias para la asignación de trabajo del magistrado que es superada a base del consentimiento de la parte o a base de la ulterior aprobación de la determinación del magistrado por el juez de la corte de distrito de los Estados Unidos. Un problema similar existía, por ejemplo, con los jueces de la Corte de Quiebra, que también eran jueces nombrados por un término definido y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos consideró esos problemas en dos decisiones recientes muy importantes: US v. Radalph, resuelto en 1980, y el caso de Northern Pipeline v. Construction v. Marathon Pipe Line Company, 458 US 50, 73 L Ed 2d 598, 102 S CT 2858, resuelto en 1982, en donde se discute la gravedad del problema constitucional en un caso que sostiene la validez de la asignación a los magistrados y en otro caso que declara inválida la delegación que hasta entonces se hacía a los jueces de quiebras que posteriormente requirió atención congresional. En Puerto Rico no existe ningún problema constitucional porque los jueces del Tribunal de Primera Instancia en Puerto Rico son nombrados por un término y en ese sentido no existe diferencia con respecto a los que vendrían a ocupar la posición similar a la de un magistrado, no tiene que llamarse de esa manera. Incluso, no tienen que hacer las mismas

funciones, pero ciertamente se trataría de un funcionario adherido al Tribunal de Primera Instancia tendría la responsabilidad de determinar causa probable, expedir órdenes de arresto y allanamiento, intervenir en asuntos civiles dentro de los casos que estén pendientes en el Tribunal de Primera Instancia y cuando las circunstancias lo justifiquen, incluso, decidir juicios propiamente y adjudicar controversias sin necesidad de que esa determinación tenga que ser aprobada por un juez del Tribunal de Primera Instancia y cuando las circunstancias lo justifiquen, incluso, decidir juicios propiamente y adjudicar controversias sin necesidad de que esa determinación tenga que ser aprobada por un juez del Tribunal de Primera Instancia y sin necesidad de que se ofrezca el consentimiento de las partes. De hecho, en la enmienda que se hace en mayo de 1982, a la ley que crea los cargos de los jueces municipales, Ley Núm. 7 de 8 de agosto de 1974, se dispone que los jueces municipales podrán ver cualquier caso que correspondería al Tribunal de Distrito si media el consentimiento de las partes. Ese lenguaje parece más bien copiado del lenguaje de la Ley de Magistrados de los Estados Unidos en donde sí hace falta el consentimiento de las partes para que pueda ser válida la intervención del magistrado, pero ciertamente es innecesario en Puerto Rico y de hecho, si ese mismo juez municipal es designado al Tribunal de Distrito, entonces, hace falta el consentimiento de las partes para que puedan intervenir en un

caso. Me parece que es por allí donde está la ruta correcta para la solución de la confusión y diría que más que para la solución de la confusión, para el máximo aprovechamiento de ese recurso que puede ser muy valioso, ese recurso que puede acercar a los Tribunales de Justicia la comunidad es un acceso más cómodo para la misma. Ese funcionario que puede entrar muy joven y casi sin experiencia a la Rama Judicial e irse cultivando dentro de la misma y recibir un adiestramiento sobre la marcha que puede ayudar a producir un juez de alto nivel de excelencia.

Quisiera concluir con un comentario para completar una expresión anterior. Creo que es muy importante lo que estamos haciendo hoy con respecto a las maneras en que se puede mejorar la administración de la justicia en Puerto Rico a través de la redistribución territorial, de alteraciones a las normas de competencia, de la ubicación o el mejoramiento en las descripciones del trabajo del juez municipal, pero me parece que estos son análisis muy fragmentados de un problema que es muy grave. La Ley de la Judicatura se aprobó en 1952 y ya han pasado treinta y tres (33) años y la sociedad puertorriqueña de hoy es distinta de la sociedad puertorriqueña de 1952, la profesión jurídica de hoy es muy distinta de la profesión jurídica de 1952, los jueces de hoy son muy distintos de los jueces que existían en 1952. Las razones sociales, políticas, económicas que en algún momento justificaban la existencia de un Tribunal Superior y un Tribunal de Distrito dentro del Tribunal de Primera Instancia, me

parece, que han ido desapareciendo con los años. Creo que realmente ya ha llegado el momento de que se piense seriamente en la unificación del Tribunal de Primera Instancia y que solamente exista un nivel dentro del Tribunal de Primera Instancia. Ello facilitaría el acceso de la comunidad a la administración de la justicia, acercaría más los tribunales al pueblo, eliminaría muchísimas complicaciones que van a ser objeto de discusión en el próximo panel sobre ¿Qué casos deben ser resueltos y en qué nivel?

Me parece que las razones para que eso existiese en el pasado, la complejidad de los casos, la importancia de las cuestiones envueltas, incluso la competencia de los magistrados de uno y otro tribunal realmente forman parte del pasado. Me parece que la solución al problema es que dentro de un mismo tribunal existan distintos modos de hacer justicia, que existan trámites más sencillos para unos casos que justifican trámites más sencillos y procedimientos más rigurosos y complicados, pero dejando en manos de la Rama Judicial la posibilidad de sacar el máximo provecho de todos sus recursos. Incluso, la creación de ese tribunal único en donde podrían figurar los jueces municipales con el nombre de magistrados o en el que se les quiera dar una figura como funcionamiento más flexible dentro de ese Tribunal de Primera Instancia, haría más viable la creación de Cortes de Apelaciones que constituyan un nivel intermedio apelativo entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia que ayudaría a resolver muchísimos problemas en la

administración de la justicia en Puerto Rico. De esa manera el Tribunal Supremo de Puerto Rico podría dedicarse a sus tareas más importantes: pautar el derecho en el país, supervisar el ejercicio de la profesión jurídica y reglamentar adecuadamente los procedimientos y las prácticas en los tribunales del país.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

No nos olvidamos de la discusión de este tema, sólo que lo haremos luego de discutir el siguiente tema que es un aspecto muy importante cada vez que se hable de la reorganización del tribunal, que tiene que ver con la competencia del Tribunal de Primera Instancia y el Juzgado Municipal.

El compañero Antonio Corretjer Piquer.

**HON. ANTONIO CORRETJER PIQUER:**

Señor Presidente, señores Jueces Asociados, señora Juez Asociada, compañeros todos.

Se me ha encomendado hablarles con relación al informe sobre la Competencia del Tribunal de Primera Instancia y del Juzgado Municipal. Antes de iniciar el tema quiero señalar que este trabajo es producto del Instituto de Estudios Judiciales y es importante destacar que está basado en unas encuestas que se enviaron a todos los jueces del país. Por desgracia, no todas las encuestas vinieron llenas y no tenemos un gran número de jueces que cumplieron con esta labor. Sin embargo, aún así el Instituto envió también unas encuestas a los jueces

administradores de las regiones para que cometaran con sus jueces y enviaran sus sugerencias para poder hacer este informe; el mismo está enfocado como si fuera un documento de trabajo y no como un informe que resuelva todas las interrogantes que se van a plantear.

El propósito del informe es tratar de ver qué alternativas viables hay para descongestionar el Tribunal Superior. Como todos sabemos, las estadísticas reflejan que el Tribunal Superior tiene una gran congestión de casos a nivel civil y criminal. Hay varias alternativas viables; una de ellas sería aumentar el número de jueces superiores y asignarlos a las áreas de mayor congestión. Como todos nosotros sabemos, el señor Gobernador se ha comprometido en nombrar cuatro jueces adicionales y ésta sería una alternativa, nombrar más de los cuatro jueces adicionales para designarlos a las áreas de mayor congestión de casos. Otra alternativa, y es la que se enfatizará en este informe, es redistribuir la competencia del Tribunal Superior al Tribunal de Distrito, o sea, bajar competencia por materia y por cuantía jurisdiccional al Tribunal de Distrito.

Antes de entrar en esto, quiero señalar que la competencia del Tribunal Superior y de Distrito es una estatutaria que surge de la Ley de la Judicatura en 1952. En cuanto a esta competencia, como dijo el compañero Pedro Ortíz Alvarez, han pasado treinta y tres años desde que se aprobó la Ley de la Judicatura y muchas de las razones que se utilizaron para decidir

la competencia ya no existen. Lo voy a señalar para que ustedes se den cuenta de por qué yo digo esto. Una de las razones por las cuales los casos de mayor envergadura se le concedieron al Tribunal Superior en competencia, en esa época, al distrito, fue que el Tribunal Municipal, lo que es distrito hoy en día, no tenía un método de grabaciones, o sea, no era un tribunal de récord. Las apelaciones y revisiones se veían por las minutas, ya esto no es así. Todos sabemos que en el 1975 se aprobaron las grabadoras o dictáfonos. Otra de las razones era que no había fiscales auxiliares del Tribunal de Distrito a nivel del Tribunal Municipal; ya tampoco existe esa razón.. Al día de hoy, hay 58 fiscales auxiliares del Tribunal de Distrito. La cuantía jurisdiccional del Tribunal de Distrito era de \$2,500. Esta cantidad era ínfima aun para esa época. El costo de vida, el valor decreciente del dólar ha disminuido esta cantidad cada vez más. Como todos sabemos, en el 1974 se aumentó la cuantía jurisdiccional a \$10,000. Antes de este informe del Consejo de la Reforma de la Justicia, hubo un intento en 1955, que también produjo un informe para cambiar la competencia del Tribunal de Primera Instancia. Por desgracia, este informe no produjo ningún tipo de legislación, sino que se quedó engavetado. Ahora en el 1973, se nombra el comité y en el 1974, empieza a producir legislación a base de la sugerencia del informe que había rendido el Comité de la Reforma de la Justicia. Como consecuencia de esto, al Tribunal de Distrito se le pasaron asuntos que le

correspondían al Tribunal Superior, por ejemplo, todas las leyes del Registro Demográfico de Puerto Rico, creación del cargo de Juez Municipal. Se creó también, por un breve tiempo, la Sección Apelativa del Tribunal Superior cuyo principal objetivo fue descongestionar al Tribunal Supremo de los casos penales. Los casos de violación a la sección 5801 y los relacionados con guiar bajo efectos embriagantes también fueron enviados al Tribunal de Distrito. Se desvían a la vía administrativa un gran número de casos relativos a infracciones a la ley de tránsito, porque con anterioridad a esta fecha la congestión mayor estaba en los casos de tránsito. Como ejemplo de esto, tengo las cifras del 1973 del Tribunal de Caguas que muestran 190,000 casos de tránsito en un año. Muchas veces eran denuncias, pero con todo y eso, conllevaba un trámite de radicación y un trámite que le tomaba tiempo al juez. Otro caso que se bajó al Tribunal de Distrito es el de adulteración de leche. Para aliviar al Superior se enmendó la Ley de Corporaciones y se le dió facultad al Secretario de Hacienda o al Secretario de Estado para imponer multa administrativa por dejar de radicar los informes anuales que requería la Ley de Corporaciones.

Como ustedes ven, hubo una pequeña redistribución de la competencia. Sin embargo, ya han pasado muchos años y ahora la cosa se ha puesto mucho más difícil. El Tribunal Superior cada día tiene más congestión y el Tribunal de Distrito actualmente no tiene congestión de casos, eso quiero dejarlo bien establecido.

Claro que tengo que tomar en consideración el uso de los jueces municipales como auxiliares y como jueces designados como de distrito. Aquí no se habló de la labor de los jueces municipales y de que no era correcto mantener a un juez municipal un año con designación de distrito. Yo estoy de acuerdo con ese principio, pero entiendo que los jueces municipales con nombramiento de jueces de distrito asignados por períodos razonables son de gran ayuda al Tribunal de Distrito. Como ejemplo de esto quiero indicarles que las estadísticas del tribunal reflejan que del 83-84, los jueces municipales asignados como jueces de distrito resolvieron 24,000 casos del Tribunal de Distrito y eso es un número considerable. Imagínense, si no hubiera habido esa ayuda, hubiera habido una pequeña congestión en el Tribunal de Distrito. Una de las cosas más importantes relacionadas con la redistribución de la competencia son los criterios que siempre se han utilizado para determinar esta competencia. Tradicionalmente siempre se ha hablado de los casos de mayor envergadura. ¿A qué se refiere esto? A mayor complejidad sustantiva procesal, interés social, una mezcla de estos elementos. Tenemos que preguntarnos hoy día, ¿qué cantidad constituye una cifra importante? Y esa pregunta que nos formulamos tiene que ser contestada en la siguiente forma: todo depende de qué elementos utilicemos para determinar qué cantidad es importante. Un criterio que, entiendo, se tiene que tomar en cuenta para determinar la competencia es la accesibilidad de los tribunales

al público en general desde dos puntos de vista: el punto de vista geográfico y el punto de vista de la sencillez y rapidez en los procedimientos. Los criterios que deben tomarse en consideración para justificar las dos secciones del Tribunal de Primera Instancia con distintas categorías y con distintos sueldos y responsabilidades deben ser los mismos para determinar la diferencia en cuanto a la competencia. El aumento de la carga de trabajo en alguna sección del tribunal no debe ser elemento para determinar la competencia, pero sí para determinar los recursos de jueces, personal paralegal y facilidades físicas que deben proveérsele a cada sección para desempeñar su labor. Uno de los problemas que nos presenta el informe es, ¿cuál es la carga real de trabajo y cuál es la que un juez puede atender eficientemente? Actualmente la distribución de la carga de trabajo no es equitativa. Uno de los factores que más ha influido a que esto sea así es la creación de tribunales en pueblos por razones políticas sin tomar en consideración los criterios donde se da el servicio. Para poder determinar qué carga es la que un juez puede atender es necesario desarrollar un sistema de casos ponderados a base de la complejidad, de su contenido y del trámite correspondiente. El Tribunal Supremo nombró un comité para estudiar este punto y el mismo rindió un informe sobre los estándares que deben estar en vigor en cuanto al tiempo para resolver los casos. Este informe se limitó solamente a los casos civiles y criminales del Tribunal Superior y todavía no ha sido aprobado por el Tribunal Supremo.

El sistema de estadísticas se tiene que fortalecer, ya que uno de los problemas que obstaculizó el poder rendir este informe fue la falta de datos en relación con las materias que nos ocupan. Un ejemplo de esto fueron los casos de divorcio por consentimiento mutuo, de los cuales no había cifras en las estadísticas de los tribunales en relación con qué por ciento de ese número de casos había hijos y en cual no había hijos. Ya que una de las recomendaciones de los jueces fue que los casos de divorcio por consentimiento mutuo pasaran al Tribunal de Distrito cuando no hubiera hijos. Es importante desarrollar un sistema eficiente para evaluación judicial, pero éste es otro de los temas de esta conferencia, por lo que no lo discutiremos.

El informe toma unos datos del State Court Case Law Statistic Criminal Report de 1980, y específicamente los datos de ocho estados incluyendo a Puerto Rico. Si se comparan los tribunales de jurisdicción general, el Tribunal Superior ocupa el tercer lugar en casos de mayor volumen por juez. Si se compara el Tribunal de Distrito con tribunales de jurisdicción limitada, éste queda en séptimo lugar. Concluye el informe que los jueces del Tribunal Superior tienen mayor volumen de trabajo. Esto no es tan simple y no estoy de acuerdo con esto por lo siguiente: Entiendo que las estadísticas no reflejan adecuadamente todas las labores que desempeñan los jueces de distrito. El juez de distrito, por su mayor contacto en el pueblo, desempeña muchas funciones que no aparecen en estadísticas, sin mencionar las

funciones de carácter electoral que se nos han encomendado y sin que por esto podamos desatender nuestra labor judicial. El problema de distribuir y reducir la carga de trabajo de los jueces superiores se hace mucho más fácil, ya que éstos están concentrados en los centros judiciales, donde por lo general, las instalaciones físicas y de personal paralegal son suficientes. En aquellos sitios en que las instalaciones físicas no son las mejores ya están bien adelantados los planes para dotarlos adecuadamente y ejemplo de esto sería el propuesto Centro Judicial de Guayama y el de Ponce. Esta labor se hace mucho más difícil en relación con los jueces de distrito que están geográficamente más dispersos en salas de un solo juez y en instalaciones que fueron diseñadas para ellos exclusivamente. Ampliar estos tribunales conllevaría un gran desembolso para la Rama Judicial, sin contar con el personal paralegal y equipo adicional. Como ejemplo de esto, hay 27 tribunales de distrito, la mayoría de ellos con el mismo diseño estructural, de un sólo juez.

Veamos las propuestas que nos han enviado los jueces para el cambio de la competencia del Tribunal Superior y del Tribunal de Distrito. En este informe se incluyeron todas las sugerencias; ninguna fue descartada. Les menciono las más importantes: divorcio por consentimiento mutuo en que no haya hijos menores, autorización judicial en caso de menores, liquidación de la sociedad de bienes gananciales, adopciones, pensiones

alimenticias, Ley 75 sobre procedimientos dictados por el Departamento de Servicios Sociales, dispensa matrimonial, designación de administradores y defensores judiciales, protocolización de testamentos, declaratoria de herederos, nombramientos de albaceas, expedición de cartas testamentarias, órdenes de comparecencia de testigos de agencias administrativas, casos de DACO, instancia para cobrar el pago de multas, revisiones administrativas, expedientes de dominio, accesión, ejecución de hipoteca, desahucio, portación de armas, confiscaciones, solicitudes de interceptación telefónica, reposiciones. Como ustedes pueden ver, muchos de estos casos son de jurisdicción de competencia del Tribunal Superior y así mismo se especifica en la Ley de la Judicatura.

Coincido con el informe en cuanto a las revisiones administrativas. Sin embargo, hay que tener en cuenta el Proyecto del Senado sobre la Ley Uniforme de Procedimiento Administrativo el cual mantiene la competencia del Tribunal Superior y está pendiente en la Asamblea Legislativa. El informe recomienda que se envíen al foro administrativo los casos de portación de armas que ascienden a 24,000 y los expedientes de dominio que ascienden a 1,223 casos. Aunque estoy de acuerdo con que es una posible solución, tengo mis serias dudas en el caso de las portaciones de armas. Se sugiere que se pasen al Departamento de Justicia, especialmente a las fiscalías de las regiones judiciales. Entiendo que éstas no cuentan actualmente

ni con el personal ni las instalaciones para poder asimilar esta carga de trabajo. Lo mismo sucede con los expedientes de dominio que se recomiendan que sean referidos a la vía administrativa y, en este caso, al Registro de la Propiedad a cargo de los señores registradores de la propiedad. Tampoco creo que tengan ellos las facilidades adecuadas y que no tengan ningún trabajo como para hacerse cargo de esta labor judicial. También tengo serias dudas en cuanto a si esa delegación de una facultad adjudicativa sería constitucional o no.

Tengo unas diapositivas que quisiera mostrarles para que pueda ser gráfica mi explicación. Estas cifras representan los casos presentados según las estadísticas de 1983-84, recogidas por la Administración de los Tribunales. Como ustedes podrán ver, el Tribunal Superior tuvo 112,000 casos presentados y 1,406 casos presentados por juez, el Tribunal de Distrito, 147,000 casos y 1,802 casos por juez. Para propósitos de simulación aquí vemos cómo quedaría el Tribunal Superior, luego de haberle quitado todos los casos referidos al Tribunal de Distrito y la foro administrativo. En este caso sería referido al foro administrativo. Los expedientes de dominio nada más y los casos de portación de armas los asimilaría el Tribunal de Distrito con todos los demás cambios de los casos que les mencioné. Como ustedes ven, el Tribunal de Distrito aumentaría drásticamente a 191,000 casos y el volumen de casos presentados por juez sería de 2,335; el Tribunal Superior se reduciría a 67,000 casos, con 845

casos por juez. La otra diapositiva que ustedes ven aquí representa una simulación y estaríamos enviando aquí todas las portaciones de armas que constituyen 124,000 casos, los expedientes de dominio al foro administrativo que serían 25,000 casos; subiría el Tribunal Superior a 63,000 casos, pero el Tribunal de Distrito bajaría de 191,000 a 167,000. Como ustedes ven, el impacto de seguir un camino u otro es considerable. Sin embargo, tenemos que seguir preguntándonos, ¿cuál es la carga real y eficiente que un juez puede llevar a cabo? Como vemos, han transcurrido once años desde el último aumento de la cuantía jurisdiccional y los factores que debemos tomar en consideración, según yo entiendo, son los siguientes: el progreso económico, el valor decreciente del dinero en Puerto Rico y no se debe usar la congestión de casos como base para establecer la cuantía jurisdiccional. Hay que tener en cuenta que a medida que se siga aumentando la cuantía jurisdiccional del Tribunal de Distrito también aumentan las posibilidades de que se ventilen en el mismo controversias de mayor envergadura desde el punto de vista jurídico o social. Cabe preguntarnos si se justificarían entonces las diferencias en sueldos a la luz del criterio de competencia por cuantía. Otro argumento que siempre se ha esgrimido es que los jueces superiores tienen mayor experiencia. Como todos sabemos, no siempre es así. La devaluación del dólar es otra de las razones para aumentar la cuantía jurisdiccional. Si tomamos como ejemplo los casos de daños y perjuicios, podemos

percatarnos de que la mayoría de las demandas instan las reclamaciones, pero al adjudicar la sentencia a las cuantías concedidas en gran número de estos casos son por debajo de los \$10,000. Tomamos 105 casos como muestra donde aparecía la cantidad concedida en las tarjetas de control en los casos y en el 62% de éstos 105 casos la cantidad adjudicada a nivel del Tribunal Superior fue \$10,000 o menos. En el informe se han propuesto unos aranceles escalonados para evitar esta práctica de inflar las demandas. No estoy de acuerdo con esto porque entiendo que en demandas de daños y perjuicios muchas veces es bien difícil para un abogado estimar los daños morales y seguirían inflando las cantidades para ir al Tribunal Superior si es que quisieran ir. Otra medida sería imponer sanciones a aquellos abogados que presenten una demanda con unas cifras que resultan luego ridículas. Sin embargo, como ustedes se habrán percado, a base de las sugerencias de los jueces, se incluyó en el informe mucha materia sucesora y de relaciones de familia. Es importante señalar que en el informe del 65-74 se recomendó que ninguna de estas dos materias pasara al Tribunal de Distrito. Yo coincido con esto y entiendo que esta materia sucesora y de familia no debe pasar al Tribunal de Distrito. El problema es que hay una sugerencia con relación a los divorcios por consentimiento mutuo que a mi entender sería factible que pasara al Tribunal de Distrito cuando no hubieran hijos por la facilidad de los trámites y entiendo que no habrían complicaciones mayores

si eso así fuera. Si tomamos el informe del Gobernador de 1974, desarrollado por la Junta de Planificación, podemos determinar con un pequeño problema en qué cantidad se debería aumentar la cuantía jurisdiccional. Ha habido propuestas desde quitar las cuantías hasta aumentarlas a \$50,000 o que no hayan cuantías en el Tribunal de Distrito y en el Superior. Sin embargo, con esta pequeña fórmula podemos determinar que \$20,000 sería una cantidad razonable para que fuera una cuantía jurisdiccional. Tenemos que señalar que de acuerdo con el índice de precios del informe que se tome en consideración variaría esta cifra. De cambiar esta cuantía jurisdiccional a \$20,000, la cifra y estadística de los casos de daños y perjuicios y de cobro de dinero del Tribunal Superior tendría el impacto que detallamos a continuación: de 4,178 casos de ambos renglones, de daños y perjuicios y de cobro de dinero del Tribunal Superior, el 25% de estos casos se verían en el Tribunal de Distrito. En el campo de lo penal, son muy pocas las sugerencias que hicieron los jueces consultados. Sin embargo, estamos de acuerdo con algunas de ellas: que se pasen al Tribunal de Distrito todos los casos menos graves de la ley de bolita y de conspiración. También que se pasen muchos otros casos contenidos en leyes especiales que son delitos que casi nunca se traen a los tribunales y no significan una carga considerable que afecte al Tribunal de Distrito. Otra de las sugerencias en el campo de lo penal fue trasladar la lectura de la acusación a nivel de Tribunal de Distrito y coincido con el

informe en que se debe mantener en el Tribunal Superior, especialmente por la Regla 72 de Procedimiento Criminal que se basa en lo resuelto en el caso de Pueblo v. Mójica. En el acto de lectura se pueden hacer alegaciones preacordadas, alegaciones de culpabilidad y los jueces de distrito no tienen facultad para aceptar alegaciones en delitos de casos graves. Otra sugerencia que el informe no analiza a fondo y entiendo que es de gran importancia, es si en verdad se quiere descongestionar el Tribunal Superior en términos de los casos penales, debe legislarse a nivel de vista preliminar para que se permita a los jueces de distrito aceptar alegaciones de culpabilidad en delitos graves a base de la denuncia sin necesidad de presentar acusación. Soy consciente de que esto conllevaría unas enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal y actualmente los jueces de distrito, en vista preliminar aceptan alegaciones de delitos menos graves cuando se ha bajado la calificación del delito y la fiscalía está de acuerdo con la calificación y no ha ido en alzada por el delito grave. Es necesario también que se enmiende la Regla 218 de Procedimiento Criminal. Esta regla, como está redactada actualmente, promueve muchas injusticias y me explico. Un magistrado que vea el caso en ausencia y ordene el arresto de un acusado e imponga una fianza solamente a base de los criterios del delito imputado y la prueba que oyó, al traer a esa persona ante ese magistrado, otro magistrado tiene ya otros elementos de juicio ante su consideración y no tiene facultad en ley para

reducir la fianza fijada. Esto se presta para grandes injusticias y se debe permitir que cuando venga la orden diligenciada, el magistrado al cual se le presenta el acusado para las advertencias de ley, esté autorizado, si hay los criterios adecuados para rebajar la fianza o para aumentarla, si existieran los agravantes que requiere la regla. Otro problema también es que la Regla 218 evita ahora que a nivel de vista preliminar el juez que está presidiendo la sala, que ha visto la prueba pueda aumentar o rebajar la fianza en esa etapa y entiendo yo que se darían tremendamente los procedimientos si en esa etapa el magistrado tuviera la facultad para rebajar o aumentar la fianza y no tener que ir con una moción de rebaja al Tribunal Superior.

Ahora veremos cambios en la competencia de los jueces municipales. Según las sugerencias y los comentarios de los jueces municipales, que fueron los que enviaron las mismas, existe frustración en algunos jueces por lo limitado que es su jurisdicción y el poco trabajo que tienen algunas regiones. También hubo descontento en relación con la labor del trabajador social primordialmente, más que con la de juez, según ellos. Ellos recomendaron que se le diera facultad para presidir conferencias con antelación a juicio, lo cual la ley establece ya. El problema es que no existen los mecanismos administrativos, no se han desarrollado los mismos para poner en práctica esta facultad que le concede la ley. Los jueces

municipales solicitaron competencia para ver los casos de reposición hasta los \$1,000. Tienen facultad para atender recursos de revisión y reposición, pero ellos quieren que se aumenten a más de \$1,000. El problema de esta facultad de los jueces es la ausencia de recursos, no hay alguaciles, no hay libros de presentación y no hay forma adecuada, a menos que el Tribunal de Distrito conceda para implementar estas facultades que tienen los jueces municipales. Sólo dos o tres incisos de la Ley 140 son los que se utilizan más. Los demás están ahí como letra muerta y rara vez el juez municipal tiene facultad, ni se le da oportunidad para bregar con estos casos porque no surgen corrientemente. Las sugerencias de los jueces fueron bien amplias, pero conllevarían unos recursos e instalaciones que ya no existen y posiblemente tendríamos que convertir la oficina del juez municipal en un tribunal, lo cual implicaría un desembolso de gastos y unos recursos que posiblemente no los haya en el futuro.

Hay una recomendación importante que hicieron los jueces que es y entiendo que es vital considerar la misma lo antes posible: las admisiones involuntarias bajo el Código de Salud Mental. Actualmente los jueces municipales no tienen facultades, bajo el Código de Salud Mental, para ordenar las admisiones involuntarias. Es interesante señalar que el Código de Salud Mental faculta a policías, a llevar estas personas al Hospital de Siquiatría. Sin embargo, un magistrado que es abogado no tiene

esa facultad. Por la distribución geográfica que tienen los tribunales municipales sería muy importante que se les concediera esta facultad porque podrían servir adecuadamente a la ciudadanía. Por ejemplo, un caso de estos sería un caso de admisión involuntaria en Jayuya tendría que ir al Tribunal de Adjuntas para que el juez de distrito le expidiera la orden de ingreso involuntario. En relación con la designación de los jueces municipales como de distrito, concuerdo con la misma. Entiendo que los jueces municipales adquieren mayor conocimiento al trabajar como jueces de distrito y al regresar a sus trabajos como jueces municipales están en mejor condición para llevar a cabo una labor superior, en vista de que han visto las consecuencias de su trabajo y todos los problemas que se plantean a través del Tribunal de Distrito.

En vista de que todas las cosas han sido recomendaciones, quiero indicarles que habría que estudiarlas detenidamente para determinar las posibilidades de adoptarlas. Por escasez de tiempo no pudimos profundizar en todos aquellos criterios que habría que considerar para llevar a cabo estas recomendaciones.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Según el programa, le correspondería el turno a la compañera Migdalia López, pero debido a una seria enfermedad en la familia, no pudo asistir. Hay una Juez General que está acostumbrada a sustituir a otros jueces cuando de emergencias se trata. Se le reclutó y una vez más dijo presente la compañera Alma de León.

HON. ALMA DE LEON

Muy buenas tardes señores Jueces del Tribunal Supremo, compañeros jueces e invitados todos.

Como bien señaló el Juez Arrillaga, estoy sustituyendo a mi compañera y lo hago con mucho gusto porque sé que está ahora en una situación un poquito difícil, pero esperamos que, por lo menos, podamos hacer una buena y digna sustitución de ella.

Básicamente la función de la compañera López era la de comentar sobre los cambios de la competencia. En ese sentido sus observaciones fueron las siguientes: primero, hay que reconocer que la redistribución de la competencia obedece al descongestionamiento que existe en el Tribunal Superior tanto en el aspecto civil como en lo criminal. En ese sentido hay que buscar también otras razones que no serían necesariamente la redistribución de la competencia, sino cotejar si precisamente los mecanismos procesales no son los adecuados y éstos en vez de agilizar los procedimientos, los demoran. Hay otros factores también que no tienen que ver nada con competencia y serían por ejemplo, la escasez de oficiales jurídicos que también puede ser una causa para dicha demora, al igual que falta de actualización de las bibliotecas y muchas veces esto es un requisito precisamente por los casos de mayor envergadura que tiene ante sí el Tribunal Superior. Existe otra situación que no podemos obviar y es que nuestra sociedad ha sentido un gran gusto por estar llevando sus pleitos ante los tribunales. El hecho de que

nos hayamos convertido en una sociedad litigiosa, pues, también acarrea el congestionamiento de casos. En cuanto al aumento de la cuantía, tenemos que reconocer que sí podemos aumentarla, pero esto no nos indicaría si, efectivamente, los abogados también podrían inflar dichas cuantías para que ese caso vaya a pasar nuevamente al Tribunal Superior porque ahora en vez de radicarlo por \$10,000, pues, podemos radicarlos por una cantidad mucho mayor. Así es que en esa situación también debemos cotejar si la redistribución realmente va a atacar el problema de descongestionar los calendarios en el Tribunal Superior.

En cuanto al descongestionamiento, no podemos precisar si el cambio de competencia también sería una manera de ponerle una cortina a la necesidad real de jueces del Tribunal Superior en estos momentos. Asimismo, como indicara el compañero Juez Irizarry Yunque en una ocasión, la utilización de los jueces, tanto municipales como de distrito, para actuar con designaciones también está sirviendo de cortina, precisamente, para conocer el problema real del congestionamiento de casos. En cuanto a la redistribución, tenemos que hacer hincapié en que el mero hecho de que se hagan unos cambios de competencia mediante legislación, no quiere decir que también haya que hacer unos ajustes en el área administrativa, bien sea dotar del personal parajudicial. Igualmente habría que estudiar cuántos informes acarrearía esta redistribución de competencia. Además, no podemos obviar que la Rama Judicial no tiene todo el peso para descongestionar los

calendarios. No podemos obviar que nosotros necesitamos precisamente contar con el Poder Ejecutivo y la redistribución de competencia de algunos asuntos que hoy son estrictamente del Tribunal Superior implicaría más fiscales, más procuradores de relaciones de familia y también otro personal que no esté asignado bajo la supervisión de la Rama Judicial.

En cuanto a los jueces municipales, sí coincidimos con las recomendaciones del informe incluidas en la página 110. Ahora, queremos hacer hincapié en que ya el juez municipal tiene una competencia. La situación ha sido que no ha podido, precisamente como bien señalaba el compañero Juez Corretjer, darle vida a esa competencia que ya tiene. Esto plantea también un problema y tenemos que preguntarnos si realmente la Rama Judicial está utilizando sus recursos adecuadamente y dándole a cada cual un asunto que constituya un reto profesional. No podemos evitar que la calidad del trabajo no sea óptima si se cuenta con una excesiva carga de trabajo. En ese sentido, no contamos en estos momentos con un estudio que sea confiable y que pueda determinar cuál es la carga razonable para que un juez produzca y cuál es la carga que haga sentir satisfecho a un juez de su calidad de trabajo. Creo que no podemos rehuir esa situación al considerar la redistribución de competencia. Básicamente éstos serían nuestros comentarios y esperamos que surja la discusión a la luz de lo que ustedes entienden que debe ser esta redistribución de competencia.

Muchas gracias.

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ

El otro comentarista es el compañero José R. Otero.

LIC. JOSE E. OTERO

Buenas tardes, Honorable Juez Presidente, Honorables Jueces Asociados, Honorables Jueces del Tribunal de Primera Instancia.

Es para mí un placer compartir con ustedes brevemente unas ideas y unos pensamientos que me surgieron al estudiar el informe que fue preparado por la Oficina de Administración de los Tribunales en relación con los temas que hemos discutido en la tarde de hoy. La ventaja que tiene el ser el último en exponer ante ustedes es que puedo beneficiarme de todos los compañeros que hicieron sus comentarios anteriormente, muchos de los cuales han sido de mucho valor, y la desventaja es que muchas de las cosas que iba a mencionar ya han sido dichas también.

En primer lugar, quiero discutir el aspecto de la cuantía jurisdiccional. El informe recomienda claramente que se aumente la cuantía jurisdiccional a \$20,000, o sea, que el Tribunal de Distrito tenga jurisdicción sobre todos los asuntos que envuelven una cuantía de \$20,000 o menos. Como ya han mencionado otros compañeros y, específicamente, la compañera que me precedió, entiendo que esto de por sí no va a resolver en ninguna medida la congestión de casos que pueda haber a nivel del Tribunal Superior, debido a que es un hecho conocido por todos los miembros de la judicatura y por todos los abogados postulantes, que el abogado que radica la demanda es el que determina ese tipo

de jurisdicción en los casos de daños y perjuicios. Aunque los casos de daños y perjuicios, según menciona el informe, no representan un número, realmente, tan significativo, el tiempo que ese tipo de caso le consume al tribunal sí es significativo. Así es que hay un dato interesantísimo en el informe y es que de una muestra de casos que fue tomada en 1983-84 del número de casos radicados de daños y perjuicios en el Tribunal Superior, el 62% de esos casos radicados en el Tribunal Superior se resolvieron por adjudicación o por transacción por una suma menor de \$10,000. Eso significa que había 62% de los casos de daños y perjuicios radicados en el Tribunal Superior que realmente correspondían al Tribunal de Distrito si hubieran sido radicados adecuadamente. Dicha cifra varía totalmente el cuadro de los casos de daños y perjuicios que se radicaron ese año en los tribunales porque, en realidad, se radicaron en el Tribunal Superior, de acuerdo con las estadísticas que nos ofrecen, el 69.45% de los casos de daños y perjuicios y en el Tribunal de Distrito, el 30.55%. De acuerdo con unos números que yo preparé a base de esa estadística del 62% que fue radicado en el Tribunal Superior cuando eran casos de menos de \$10,000, si se hubieran radicado correctamente el 26% de los casos de daños y perjuicios se hubieran radicado en el Tribunal Superior y el 74% en el Tribunal de Distrito. Habría, pues, margen para aliviar en alguna medida la congestión del Tribunal Superior. Desafortunadamente, como todos sabemos, en las etapas iniciales

del caso, el tribunal no puede determinar si el caso está radicado apropiadamente o no. El informe recomienda una solución para tratar de evitar ese problema y es el establecimiento de un arancel escalonado; que mientras mayor sea la cuantía que se alegue en la demanda, pues mayor sea el arancel. Personalmente entiendo que esa solución quizás pueda favorecer en alguna medida, pero no creo que sea la solución tampoco. Pienso que quizás sería más eficaz imponer una penalidad al abogado y no a la parte por la radicación de un caso en el Tribunal Superior cuando de hecho corresponda al Tribunal de Distrito.

Los compañeros han mencionado las otras recomendaciones que hace el informe en cuanto al cambio de competencia y el compañero Corretjer ha mencionado todas las recomendaciones de los compañeros jueces que fueron consultados. Pero vamos a entrar específicamente en cuáles son las recomendaciones que hace el informe que está ante la consideración nuestra. El informe recomienda, en primer lugar, que se transfiera a la jurisdicción del Tribunal de Distrito, el divorcio por consentimiento mutuo donde no haya hijos menores de edad; en segundo lugar, que se trasladen las autorizaciones judiciales en aquellos casos que se han originado en el Tribunal de Distrito. Como ustedes saben, actualmente un caso se está viendo en el Tribunal de Distrito donde hay jurisdicción, pero si surge la necesidad de una autorización judicial hay que enviar eso al Tribunal Superior y, quizás, eso ocasiona una dilación innecesaria de tiempo. Los

nombramientos de defensores y administradores judiciales en aquellos casos en que el Tribunal de Distrito asumió jurisdicción original, los desahucios hasta \$5,000.00, en vez de hasta \$1,000 como es en la actualidad, las ejecuciones de hipotecas por la vía ordinaria hasta la cuantía jurisdiccional que se fije el tribunal: los \$10,000 actuales o los \$20,000 que se han sugerido, órdenes de comparecencia a agencias administrativas, instancias de DACO para compeler el pago de multas, órdenes de interceptación telefónica son los asuntos en materia civil que el informe recomienda se transfieran a la jurisdicción del Tribunal de Distrito. Yo no tengo ninguna discrepancia con el informe del Comité ni con las sugerencias que se hacen en el informe. No hay ninguna razón por la cual el Tribunal de Distrito no pueda atender estos asuntos. Me refiero a que entiendo que la competencia de los jueces del Tribunal de Distrito en esta naturaleza residen en que pueden atender muy bien todos estos asuntos.

El informe recomienda específicamente que los asuntos relacionados con derechos sucesorales no pasen a la jurisdicción del Tribunal de Distrito. Esto incluye la expedición de cartas testamentarias, los nombramientos de albaceas y otros asuntos como las adopciones, confiscaciones, liquidación de bienes gananciales y pensiones alimenticias. El informe recomienda expresamente que el Tribunal Superior mantenga jurisdicción sobre esos asuntos. Sobre este particular, tampoco tengo discrepancia

con las recomendaciones del Comité. Ahora bien, lo que sí quisiera comentar brevemente es lo siguiente: las estadísticas que se han utilizado en ese informe y sobre las cuales uno de los compañeros presentó unas dispositivas, como ustedes podrán observar, demuestran que esta transferencia de competencia ocasionará congestión de casos en el Tribunal de Distrito, en vez de en el Tribunal Superior, si se adoptan las recomendaciones. Esta situación me trajo a la mente la imagen de un autobús donde caben 50 personas y meten 100, que viajarán completamente aglomeradas e incómodas. Ahora, si en un momento dado deciden que van a dejar sentarse cómodamente a las que van al frente y empujan hacia atrás a todos los demás, pues eso es una solución para los que van al frente. Pero si luego invierten el método y empujan hacia el frente todos los que van atrás para que otros atrás se queden cómodamente el problema se transfiere de un sitio a otro. No veo, realmente, que esto sea una solución definitiva al problema de la congestión de casos en el Tribunal Superior porque implica transferirlos al Tribunal de Distrito. Y me pregunto aún más, si la solución que se ha recomendado es transferir competencia de un tribunal a otro, incluyendo la competencia por materia y la competencia o jurisdicción por cuantía, pues no estamos, entonces, aproximándonos a lo que el compañero Pedro Ortiz Alvarez mencionó y lo que también ha sido por varios años mi postura sobre el particular, la creación de un sólo tribunal. ¿Cuál es la justificación de mantener la

diferencia entre el Tribunal de Distrito y el Tribunal Superior cuando, en efecto, lo que estamos recomendando en este informe es que se transfiera del Tribunal Superior gran parte de los asuntos que está manejando este tribunal al Tribunal de Distrito? No veo que estemos buscando una solución práctica para resolver el problema. Ahora, si se hace un sólo tribunal se puede mantener dentro del mismo unas salas especializadas para atender asuntos especializados. No quiere decir que, necesariamente, la distribución de los casos y de materia va a ser a todos los niveles y a todos los jueces. Puede haber jueces que se especialicen en unas materias, como existe hoy día: la sala de relaciones de familia, la sala de expropiaciones y así se podían crear otras salas especializadas para que breguen con estos asuntos. Creo que ha llegado el momento en que debemos considerar seriamente esa alternativa como una solución a la congestión de casos a nivel del Tribunal Superior. Y más aún, creo que en Puerto Rico ha llegado el momento de proveer a los jueces de unas ayudas técnicas, unas ayudas de personal para que ellos puedan desempeñar cabalmente su función. El Hon. Juez Irizarry Yunqué mencionó esta mañana en su informe, cómo desde el 1968 hasta el presente ha habido un aumento tan drástico en el número de casos que se radican o que se presentan anualmente en los tribunales. Mencionó que el aumento de 1968 al 1978 había sido de un 20% y del 1978 al día de hoy el aumento fue de un 40%. Es realmente una tarea heroica el haber podido mantener

bastante al día los tribunales con un aumento tan drástico como el que ha habido, a pesar de que los recursos, o sea, el nombramiento de nuevos jueces y el nombramiento de oficiales jurídicos, han sido escasos. Esa situación de seguir aumentando la carga de trabajo sin los recursos necesarios, ¿hasta cuándo puede seguir, hasta cuándo puede el tribunal resistir esa situación? La solución se encuentra, no únicamente en nombramientos de jueces adicionales, que sí hacen falta, sino en otras ayudas. El tribunal necesita un ayudante jurídico, si los jueces del Tribunal Supremo lo tienen y no es un tribunal de primera instancia. Es un tribunal apelativo donde los jueces dedican su tiempo y esfuerzo para resolver casos en apelación. Pues el juez del tribunal de instancia que tiene que hacer ambas cosas, porque en el Tribunal Superior tiene que ver casos en juicios, tiene que atender apelaciones del Tribunal de Distrito y tiene que escribir sus sentencias y sus opiniones, con más razón se justifica que cuente con ayudantes jurídicos. Pero tiene que ser una cosa que esté bien planificada. No puede ser un ayudante jurídico para atender cuatro o cinco jueces porque eso sencillamente no funciona. Cada juez debe tener su ayudante jurídico que le ayude en esas tareas y se debe explorar también la posibilidad de crear los cargos de magistrados que tengan funciones relacionadas con una serie de asuntos en los casos civiles, que son: los asuntos del descubrimiento de prueba, los incidentes y las mociones que surgen y que puedan atender esos

asuntos con la supervisión del juez que preside la sala. Así es que haya una serie de cosas que pueden hacerse, pero para eso se necesitan recursos. Creo que estamos en una situación histórica que probablemente es propicia para que se realicen esos cambios que todos queremos y que todos anhelamos. Hay un tribunal que prácticamente es un tribunal que se ha constituido nuevo en el que todos tienen el interés de que se logren unos cambios positivos. A nivel del Tribunal de Instancia hay una judicatura joven y se debe hacer todo lo posible para que en los próximos años se empiece a poner en práctica lo que puede resultar en una solución al problema que tenemos.

Finalmente, quería mencionar las soluciones que se deben buscar. Aunque yo no estoy de acuerdo con copiar todo lo que se haga en la jurisdicción federal porque no creo que, necesariamente, sea todo ello aplicable a Puerto Rico, creo que se deben establecer unos lazos de contacto con la judicatura federal para que miembros de nuestra profesión y de nuestra judicatura puertorriqueña estudien los métodos y procedimientos que se están utilizando en el Tribunal Federal para acelerar la solución de los casos. Recuerden ustedes que muchos de los jueces del Tribunal Federal fueron, a su vez, jueces en el Tribunal Superior y algunos de ellos fueron abogados postulantes en nuestra jurisdicción, o sea, que ellos tienen el conocimiento de nuestro sistema judicial, de nuestros tribunales y, a su vez, tienen el conocimiento de cómo el sistema federal se ha buscado soluciones para tratar de acelerar la solución de los casos.

Con estos breves comentarios termino mi participación y a la vez con la invitación de que expresen las opiniones que tengan sobre el particular. Hay una cuestión que me preocupa y quiero mencionarla. ¿Ustedes vieron las estadísticas que se presentaron en las diapositivas en cuanto al número de casos presentados? Luego de estudiar el informe, me comuniqué con varios jueces del Tribunal Superior y ellos me informaron que esas estadísticas no son la experiencia que ellos han tenido, o sea, que ellos entienden que los casos que se presentan anualmente por juez son menos de los que aparecen en estas estadísticas. Por favor, yo interesaría que si ustedes tienen alguna opinión sobre el particular nos la dejen saber porque eso es importantísimo. No es lo mismo que se estén presentando 2,000 casos promedio anual por juez, que si lo que se están presentando son 800 casos. Hay que saber cuál es la realidad de esa situación.

Muchas gracias y buenas tardes a todos.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Ahora corresponde el turno de participación a ustedes, tanto en el tema de Integración como en el de Competencia y el Juez Presidente dirigirá la misma.

**HON. VICTOR M. PONS**

Comenzaremos esta parte de la discusión concediendo el primer turno al distinguido Ex-Juez Asociado, Carlos Irizarry Yunqué.

**HON. CARLOS IRIZARRY YUNQUE:**

Los compañeros Otero y el Decano Ortiz Alvarez han expresado

una idea que hace tiempo sostengo y a la que me suscribo íntegramente. Siempre he sostenido que no debe haber diferentes niveles en el Tribunal de Primera Instancia, que debe haber un sólo Tribunal de Primera Instancia como sucede en la jurisdicción federal donde el Tribunal de Distrito Federal de los Estados Unidos y hay de distrito para cada uno de los estados. Según la necesidad de cada estado, así pues es el número de jueces o de secciones que tiene el distrito. Algo así es lo que podría hacerse aquí en la jurisprudencia nuestra, un sólo Tribunal de Primera Instancia que podría llamarse Tribunal de Distrito. Como ha señalado el compañero Otero, ese tribunal de jurisdicción sobre todo el territorio de Puerto Rico a base del sistema unificado que tenemos que funcionar en salas especializadas. Podemos tener, como él señaló, la sala de lo penal, la sala de lo civil contencioso, la sala de relaciones de familia, expropiaciones, etc. y el juez municipal, que muy bien podría llamársele magistrado, puede tener una jurisdicción limitada para atender numerosos asuntos que no son de gran envergadura jurídica y puede adjudicar en los municipios más pequeños y también funcionar en los municipios donde son sedes de salas del tribunal, que yo llamaría de distrito, haciendo las funciones de magistrados que hacen ahora los magistrados federales y atender asuntos de pequeña envergadura jurídica en los pueblos que son sedes de las salas del Tribunal de Distrito, hoy Tribunal Superior.

Esto facilitaría la creación del Tribunal Intermedio de Apelaciones, que podría llamarse Tribunal Superior en el que puedan darse las apelaciones que procedan del Tribunal de Distrito y las apelaciones o decisiones de numerosas agencias administrativas que hoy día ocupan muchísimo tiempo del Tribunal Supremo: Comisión Industrial, Junta de Relaciones del Trabajo, Junta Azucarera, etc. Muchas de las quejas que he escuchado en la profesión de los abogados y de los jueces es que no existe en nuestra jurisdicción prácticamente un derecho de apelación de casos resueltos originalmente en el Tribunal Superior, excepto en casos penales. Un litigante en un caso civil, digamos de daños y perjuicios, que entiende que la sentencia le es adversa a su cliente, no tiene derecho a que le revisen la sentencia del Tribunal Superior porque el recurso que tiene, a menos que se plantee una cuestión constitucional sustancial, es el recurso de revisión. Como ustedes saben, es discrecional del Tribunal Supremo expedir un auto de revisión. De manera que, como cuestión real, no hay derecho a la revisión de la sentencia en un caso civil que se origina en el Tribunal Superior, a menos que se plantee una cuestión sustancial. De allí viene esa queja que señaló el Juez Presidente en su mensaje que siempre nos ha preocupado tanto, la reacción al no haber lugar y tiene que existir esa preocupación por el hecho de que ese litigante que vio que su caso se perdió en el Tribunal Superior, no tiene nada más que el Tribunal Supremo a donde recurrir. Preparó sus alegatos y está

muy satisfecho con los planteamientos que está haciendo y de allá se niegan a revisar su caso. Porque eso es lo que significa un no ha lugar, no ha lugar a revisar, no lo vamos a examinar, lo dejamos así como está. Si hubiera un tribunal intermedio de apelaciones, tendría derecho a que un segundo tribunal pase sobre esa sentencia y podría tener el derecho a recurrir al Tribunal Supremo conservando el Tribunal Supremo la jurisdicción discrecional que le dan los recursos de revisión, de "certiorari" y otros recursos de ese tipo. Ello, al mismo tiempo, le daría al Tribunal Supremo de Puerto Rico la oportunidad de ser más selectivo en los casos en que interviene, a los fines de ejercer la función más importante que tiene, que es la de pautar el derecho. Son tantos los asuntos que tiene que ver constantemente el Tribunal Supremo que muchas veces los asuntos que deberían ser objeto de opinión salen por sentencia porque el tiempo no da para meterse a fondo en el problema que está planteado en ese caso y para evacuar una opinión. De manera que, bajo ese sistema, el Tribunal Supremo, compuesto como está por siete jueces y hasta podría estar compuesto por cinco, siguiendo la idea de Trías Monje, si ésa fuese la situación, podría ser más selectivo y ser un tribunal mejor pautador del derecho puertorriqueño. Yo acojo personalmente la idea de los compañeros, ya que siempre ha sido una idea que ha estado vibrando en mi pensamiento y espero que ustedes la mediten a ver si esto llega a otras esferas que son las que deciden y pueda algún día hacerse realidad.

HON. VICTOR M. PONS:

Muchas gracias y tengo aquí una petición para dirigirse a nosotros el Hon. Juez Wilfredo Alicea.

HON. WILFREDO ALICEA

Muy buenas tardes compañeros Jueces del Tribunal Supremo, compañeros de la mesa panelista, compañeros y abogados invitados.

Las expresiones que yo voy a hacer en la tarde de hoy las hago en nombre propio y como portavoz de un grupo de jueces del Tribunal de Distrito. Aunque ya se ha comentado sobre ellas, de todas maneras las voy a hacer.

La Sec. 2 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Los Tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración." Para poner en práctica la referida directriz constitucional las secciones primera y décima de la Judicatura de 1952 disponen que el Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico residirá en un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia y por el Tribunal de Primera Instancia lo que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda por la presente constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y

autoridad. El Tribunal de Primera Instancia es de jurisdicción original general con autoridad para actuar a nombre y por autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo procedimiento civil o criminal, según más adelante se dispone. Toda acción civil o criminal se presentará en aquella sala de tribunal situada en el territorio en que la misma hubiese sido radicado bajo la legislación en vigor hasta el presente. No se desestimarán ningún caso fundado en haberse sometido una sección sin jurisdicción o autoridad a una sala del tribunal sin competencia para ello. Todo caso podrá ventilarse por convenio de las partes y la audiencia del juez que presida la sala en dicho momento o de no ser así oído, será transferido por orden del juez a la sesión o sala correspondiente, de conformidad con las reglas que el Tribunal Supremo adoptare.

Como se sabe, el Tribunal de Primera Instancia está integrado por la sección del Tribunal de Distrito y del Tribunal Superior. A tenor con dichos preceptos legales de rango constitucional, el poder judicial para radicar en toda contienda, salvo aquellos casos especiales que deben ser llevados originalmente al Tribunal Supremo, está conferido al Tribunal Superior y al Tribunal de Distrito conjuntamente para lo cual fueron unificados como el Tribunal de Primera Instancia. Tan recientemente como el 1 de octubre de 1985, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Frank M. Ramírez v. el Registrador de la Propiedad, dictaminó que la Asamblea Legislativa no puede variar este principio de unidad

de jurisdicción del sistema judicial unificado. A tenor con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a un sistema judicial unificado, el Juez Presidente, como Jefe Administrativo del Tribunal General de Justicia y en virtud del poder que le confiere el Artículo 3 de la Ley de la Judicatura, asigna los jueces para celebrar sesiones en el Tribunal de Primera Instancia sin limitación de clase alguna. De ahí, pues, la práctica generalizada desde hace más de una década de asignar jueces de distrito para actuar en la sesión del Tribunal Superior. A medida que han ido pasando los años, dichas asignaciones han ido incrementando de tal forma que al presente año fiscal, de un total de 99 jueces que integran la sesión del Tribunal de Distrito, el 64% ha sido designado para actuar en la sesión del Tribunal Superior. Vemos con más detalles estas estadísticas y el por ciento de casos resueltos en el Tribunal Superior de Puerto Rico por los jueces de distrito.

En el 1978-79 actuaron 13 jueces de distrito y resolvieron 1,045 casos de un total de 116,190 casos asignados al Tribunal Superior para un .9%. En el año fiscal 1980-81 actuaron 39 jueces y resolvieron 10,215 casos de 124,581 para un 8.2%. En 1982-83 actuaron 53 jueces, resolvieron 10,551 casos de un total de 120,075 para un 8.8%. En 1984-85 actuaron 63 jueces para un 64%, resolvieron 17,600 casos de un total de 107,707 para un 16.3%. A través de los años, la competencia del Tribunal de Distrito ha ido incrementando tal..., y como ustedes lo saben.

Casos que eran antes de la competencia del Tribunal Superior han pasado al Tribunal de Distrito y esta conferencia está dedicada en parte a los cambios en la competencia de las distintas secciones del Tribunal de Primera Instancia, entiéndase por esto, asignarle al Tribunal de Distrito casos que ahora son de la competencia del Tribunal Superior, o sea, relevar al Tribunal Superior de continuar adjudicando determinados tipos de casos que pasan a la competencia del Tribunal de Distrito.

Lo deseable con relación a todo este asunto de la competencia del Tribunal de Primera Instancia sería lograr una verdadera unificación mediante la eliminación del Tribunal Superior y del Tribunal de Distrito, por consiguiente, la clasificación de juez superior o de juez de distrito, que solamente exista un juez de primera instancia. Creemos que es hora de que se haga un estudio profundo sobre este particular, ya que a nuestro juicio hoy día dicha distinción no tiene razón de ser y no se justifica. Sin embargo, nos sentimos bastante escépticos en cuanto a que ese cambio sea deseado por aquellas personas que puedan, por lo menos, poner a caminar el andamiaje burocrático para lograr dicha meta. Este escepticismo lo basamos en que por años se ha venido hablando sobre este asunto, pero nada positivo se ha hecho sobre el particular. No obstante, de continuar aumentándose la competencia del Tribunal de Distrito, como aquí se está proponiendo, y si continúa la brecha salarial existente entre el Juez de Distrito y el Juez Superior, llegará el momento en que inevitablemente lograremos tan deseada aspiración.

Con relación a los salarios de los jueces del Tribunal de Distrito y del Tribunal Superior, es interesante observar la siguiente tendencia durante los últimos 15 años. El 20 de junio de 1970 se aprobó una ley mediante la cual se le aumentó el sueldo a los jueces superiores y de distrito. Al juez superior se le aumentó de \$18,000 a \$22,900, lo que implicó un aumento de \$4,900; los jueces de distrito, de \$13,600 a \$17,000, lo que conllevó un aumento de \$3,400. Ahí ya había una diferencia de \$4,400. En 1974 los jueces superiores pasaron a devengar \$26,000, los jueces de distrito, \$19,300 con una diferencia en ambas categorías de \$6,700. En el 1977 hubo otro aumento, los jueces superiores pasaron a ganar \$30,000, los de distrito \$24,000, con una diferencia de \$6,000. En el 1983 hubo otro aumento y los jueces superiores comenzaron a devengar \$38,000, los jueces de distrito \$32,000, con una diferencia de \$1,000. Se ha rumorado a viva voz que en el próximo año se revisarán los salarios de los jueces del tribunal de distrito, del Tribunal Superior y de los jueces municipales. La brecha salarial que antes existía entre un juez del Tribunal Supremo y un juez del Tribunal Superior aumentó en tal magnitud que la distancia que separa a un salario de otro solamente se puede medir en términos de años luz. Dicha brecha salarial aumentó de \$6,000 a \$22,000. Si la inspiración mayor es ver un Tribunal de Primera Instancia verdaderamente unificado para todos los propósitos, no vemos cómo se pueda lograr si la diferencia de salarios entre los jueces que

lo integran aumenta en vez de reducirse. Esperamos que cuando se revisen nuevamente los salarios del Tribunal de Primera Instancia no suceda lo mismo con relación a los salarios del Tribunal Superior y los del Tribunal Supremo. Y que la brecha salarial entre el salario del juez superior y el del juez de distrito, por lo menos, si no se reduce que se mantenga igual. Lo ideal sería que se redujese.

Muchas gracias por la atención que me han brindado.

HON. VICTOR M. PONS:

Juez, hay una pregunta para usted.

HON. PETER ORTIZ:

Para tener mejores criterios, usted dice que su sugerencia representa un número de jueces.

HON. WILFREDO ALICEA

Sí, represento aquí a un grupo de jueces del Tribunal de Distrito de...

HON. PETER ORTIZ

Más o menos, ¿cuántos son los que abogan porque haya un sistema unificado?

HON. WILFREDO ALICEA:

En términos generales, los jueces del Tribunal de Distrito de San Juan.

HON. VICTOR M. PONS

En relación con el sistema unificado, si se realizaba el mismo, ¿cree usted que debe existir en ese sistema unificado una

compensación igual para todos los jueces o que sería bueno que hubiese una escala de compensación en la cual se pudiese ir ascendiendo a base de antigüedad y de mérito?

HON. WILFREDO ALICEA

Creo que eso sería una de las complicaciones que traería la creación de un sistema unificado. En términos personales, creo que debería existir una escala y creo y siempre lo he manifestado que actualmente debería existir una escala, tal y como está la situación.

HON. CARLOS IRIZARRY YUNQUE

Señor Juez Presidente, yo creo que la idea suya cae perfectamente bien dentro del tema de La Evaluación Judicial, cuando hablamos de incentivos. En un tribunal unificado en que todos los jueces pertenecen al Tribunal de Primera Instancia y es una sola sección, allí puede haber escalas de sueldos a base de méritos y de años de servicio. Creo que puede hacerse perfectamente así y además de estimular a los jueces para obtener esos pasos, se permite también la retención de los jueces en pos de esos aumentos.

HON. VICTOR M. PONS:

Tengo, por el momento, dos peticiones adicionales de turnos y además el compañero René Arrillaga tiene un anuncio que hacer.

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ

Deseo recordarles, a nombre del Presidente del Colegio de Abogados, que hay una actividad a las 5:00 de la tarde allá en el Colegio.

HON. VICTOR M. PONS:

El fiscal Feliciano nos ha solicitado un turno...

HON. LUIS FELICIANO CARRERAS:

Muchas gracias, señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados y demás compañeros. Realmente no es que yo solicitara un turno propiamente, sino que nos solicitaron del Departamento de Justicia que reaccionáramos al informe que ha sido objeto de discusión en esta tarde y fui designado por el señor Secretario de Justicia para hacer el comentario:

Yo leí el informe que me hicieron llegar antier y tenía unos comentarios generales y me he sorprendido grandemente sin haber escuchado ni hablado con el Prof. Ortiz ni con el compañero ni con el Hon. Juez Irizarry Yunque. Tenía que hacer precisamente el comentario general de que es hora ya de que se piense en reestructurar todo el sistema de justicia para eliminar las dos secciones del Tribunal de Distrito y el Tribunal Superior que propician y que son objeto de discusión en esta materia de la competencia. Realmente los criterios que hemos estado oyendo y que son la base para este sistema de la envergadura de los casos, de la complejidad del trámite y de los procedimientos, de la importancia social de los asuntos, a mi juicio no se les está dando la importancia que merecen, y que se le debe dar al criterio más fundamental que es el de la accesibilidad de los tribunales hacia la ciudadanía. A mi juicio, si se toma en consideración ese criterio de accesibilidad obviamos la

problemática de qué casos deben ser atendidos por uno u otro tribunal. También he escuchado hablar del sueldo de los jueces y el asunto de la jerarquía en el escalafón judicial como un criterio a utilizarse para determinar la competencia, para determinar qué tipo de casos deben verse en el Tribunal de Distrito o en el Tribunal Superior. Me parece que el hecho de que los jueces del Tribunal de Distrito ganen menos dinero que los del Tribunal Superior no los hace menos jueces ni les deben quitar la oportunidad de ventilar cosas importantes, o sea, el hecho de que ganen menos no quiere decir que no tengan la competencia para atender y resolver cosas importantes. El informe estaba basado en ese criterio, de que porque son jueces de distrito que ganan menos, pues los casos a ventilarse en el Tribunal de Distrito deben ser de menos envergadura y de menos importancia. Creo que eso no debe ser lo más importante; lo importante debe ser, ¿qué accesibilidad se le está brindando al público para que el tribunal le dé el servicio que se merece?

En cuanto a las recomendaciones específicas que se hacen para enmendar la competencia, se recomienda que los casos de bolita pasen al Tribunal de Distrito. Obviamente ya entramos a las recomendaciones que hace el informe tomando en consideración esos criterios de importancia y envergadura. Los casos de bolita, realmente, pueden ventilarse en el Tribunal de Distrito, yo no veo ningún problema con eso. Sin embargo, hay que estar pendientes del límite que tenemos nosotros, número de fiscales

que por ley podemos nombrar y podemos tener disponibles. Es una crítica general de los jueces del Tribunal de Distrito de que muchas veces los fiscales no asisten a los tribunales de distrito. No es que no asistan porque no quieran, es que muchas veces no tenemos disponible el número necesario de fiscales del Tribunal de Distrito. Entonces, si se pasan estos casos de bolita al Tribunal de Distrito ya se está creando un problema adicional. Estos casos conllevan presentación de prueba documental; son sencillos, pero dentro de lo sencillo, tienen sus complicaciones. Por lo regular, un juez de distrito requerirá que haya un fiscal para que vea ese caso, o sea, que la ley que permite que los jueces del Tribunal de Distrito vean los casos sin fiscal va a ser inoperante si se le pasan al Tribunal de Distrito una serie de casos que requieren la presencia del fiscal, como éste de la Ley de Bolita. De la misma forma hablo de los casos de conspiración. Ese es un delito menos grave, pero no es un delito cuya prueba sea muy fácil de presentar, ni muy fácil de analizar y de resolver, o sea, conlleva cierta presentación técnica y cierto orden de presentación de prueba para que se puedan entender los casos. A un juez a nivel del Tribunal de Distrito si no tiene un fiscal que previamente haya estudiado el caso y pueda presentarle esa prueba en un cierto orden lógico que se entienda la conspiración, pues le va a ser muy difícil resolver un caso. Mi opinión en este delito de conspiración es que no debe ser trasladado a la jurisdicción del

Tribunal de Distrito porque además de sus complicaciones también, por lo regular, está relacionado íntimamente con la comisión de otros delitos graves. Por lo regular, las pocas veces que se presenta y que se acusa por conspiración está siempre junto con otros casos de delitos graves que se ven en el Tribunal Superior.

En cuanto a los otros delitos de naturaleza menos grave que son de jurisdicción exclusiva del Tribunal Superior, yo no tengo ninguna objeción de que sean trasladados al Tribunal de Distrito, con excepción de algunos que por la materia técnica envuelta también tienen esa problemática de orden de prueba y de presentación de documentos y de evidencia física, por ejemplo, los casos de Ley de Contribuciones, de la Ley de Monopolio, Código de Seguros y Ley Uniforme de Valores. Todas esas leyes especiales técnicas que a veces son una serie de delitos menos graves, de jurisdicción exclusiva del Superior pero son de naturaleza técnica a un juez del Tribunal de Distrito sin la asistencia de un fiscal se le va a ser muy complicada la presentación de prueba, el análisis y la resolución de esos casos. Al hacer la selección de los casos que ahora son de jurisdicción exclusiva del Tribunal Superior para trasladarlos al Tribunal de Distrito, debe procurarse que no haya esta materia técnica a ser presentada en los tribunales. Hay otros casos que corren la misma suerte ya por la cuestión técnica y la complejidad, sino por el interés público envuelto, por ejemplo, los que tienen que ver con la Ley General de Inscripciones, la

Ley del Salario Mínimo y la Ley de Barbitúricos y Drogas Peligrosas. Yo me refiero a un adendum que tiene el informe donde relaciona todos estos casos de delitos menos graves. Esos tres que he mencionado son de naturaleza menos grave, pero por tener el impacto social que tienen me parece que deben verse en un tribunal de superior jerarquía.

En cuanto a la recomendación de que se permita la aceptación de alegaciones de culpabilidad por los jueces del Tribunal de Distrito, yo no le veo ningún problema a eso. Debe limitarse a cuando se hace alegación por el delito según imputado en la denuncia, porque si permitimos que los jueces de distrito acepten alegaciones por delitos con la denuncia sin limitar a que sea el delito imputado, ya estamos transfiriendo al Tribunal de Distrito toda la problemática de las alegaciones preacordadas. Esa problemática de alegaciones preacordadas da trabajo en el Tribunal Superior, me imagino yo que dará un poquito más de trabajo en el Tribunal de Distrito cuando principalmente no está disponible el Fiscal de Distrito para que dé el consentimiento o el que tiene que dar en ciertos casos. Principalmente en aquellos tribunales que están fuera de la localidad donde está localizado el Tribunal Superior. Si se le traslada a los jueces del Tribunal de Distrito la facultad de aceptar alegaciones en casos graves debe ser con la condición de que sea con el delito imputado y de esa forma no creo que haya problema alguno, excepto que se tome en consideración las facilidades que tienen los

tribunales para los informes pre-sentencias. ¿Cómo va a coordinar ese juez del Tribunal de Distrito que está fuera de las sedes del Tribunal Superior el informe pre-sentencia que se requiere en los casos graves, la supervisión del probando si se le concede la probatoria? Estos son problemas adicionales que se crea cuando un juez de distrito acepta una alegación de culpabilidad. Tampoco creo que haya problema alguno con que un juez instructor tenga la facultad de rebajar fianza cuando comparece ante él una persona arrestada a la que se le determinó fianza en ausencia. El problema que surge aquí es el de la presencia del fiscal, o sea, si de la misma forma que una persona comparece ante un juez para pedir rebaja de fianza, hace sus alegaciones ante ese juez para demostrar que se le debe rebajar la fianza, me parece a mí que el Pueblo debe tener la oportunidad de también comparecer ante ese juez para pedir que se le aumente la fianza, o sea, lo que ocurre al nivel del Tribunal Superior. Si se coordina para que se realice esa rebaja de fianza que hace el juez de distrito o juez municipal que actuó como juez instructor para rebajar fianza, con la presencia, la intervención o la anuencia del fiscal, no veo problema ninguno. Podría hacerse, pero tendría que llevarse a cabo para que al mismo tiempo que el acusado y su abogado comparezcan ante ese juez instructor a pedir rebaja de fianza, ese juez instructor tenga el beneficio de que el fiscal le alegue o se allane allí a esa rebaja de fianza para que pueda hacer una determinación

responsable de la fianza a imponerse a esa persona. Porque si se le deja una sola cara de la moneda, es decir, que ese juez vaya a resolver exclusivamente con las alegaciones del acusado y su abogado, estaría el Pueblo huérfano de representación ante ese juez.

En cuanto a las recomendaciones de que se trasladen al Tribunal de Distrito las autorizaciones judiciales y otros asuntos en que interviene la Procuradora de Relaciones de Familia, tampoco veo problema. Lo único es que la Procuradora de Relaciones de Familia es una en el distrito. Puede ser que un Tribunal de Distrito tenga un problema de autorización judicial en un pueblo muy distante de donde está la Procuradora, entonces entren en juego comunicaciones telefónicas o quizás el obligar a la Procuradora a ir a ese Tribunal de Distrito para ver esa autorización judicial. Son problemas de fácil solución desde el punto de vista de que son materias fáciles de resolver, pero que conllevan una serie de coordinaciones con otras agencias que están relacionadas como: los oficiales probatorios, la Procuradora de Relaciones de Familia.

Hay una recomendación en el informe de que las portaciones de armas sean trasladadas en primera instancia al ámbito administrativo y se recomienda que se trasladen al Departamento de Justicia. Los miembros del Comité que analizaron esto, ¿cómo piensan que el Departamento de Justicia pueda convertirse en el que otorga licencia de portar armas? El otorgar licencias de

portar armas es un procedimiento que, a mi juicio, no se le está dando la importancia que tiene en los tribunales. Se ha llegado al extremo de dar licencias de portaciones de arma al "wipi pío" como dicen en mi campo. Se paran 10 ó 15 solicitantes de frente al juez y le preguntan al fiscal si hay alguna objeción y si no hay ninguna objeción se les conceden la licencia en cuantías considerables, dependiendo de las 10, 15 ó 20 que estén en el calendario. Obviamente eso se hace porque yo sé que los tribunales están muy pendientes de las estadísticas y otorgar 15, 20 ó 25 licencias de portar arma, implica 15, 20 ó 25 casos resueltos. Realmente esto es una facultad que se le ha otorgado al tribunal, a mi juicio, bien otorgada, porque no todo el mundo puede ser acreedor de una licencia de portar armas. Tiene que justificarse el motivo para tener una licencia de portar armas. Trasladarlo al nivel administrativo conlleva crear una burocracia para empezar a investigar. Ahora esto está dividido en los 12 tribunales superiores. Imagínense si se pone, por ejemplo, a nivel del Departamento de Justicia Central porque la fiscalía obviamente no tiene los recursos para bregar con esto, o a nivel de la Policía de Puerto Rico que sería, a mi juicio, el organismo administrativo que tendría facultad para otorgarla y de hecho tiene la facultad de otorgar las licencias de tener y poseer. Pero ustedes saben las críticas y las quejas de la ciudadanía con relación a la tardanza de la policía en conceder la licencia de tener y poseer porque hacen una investigación exhaustiva de todos

los ciudadanos que piden la licencia de tener y poseer. Ahora, si esto se traslada a la Superintendencia de la Policía, pues esas quejas que hay ahora relacionadas las tardanzas en las licencias de tener y poseer pasarán a las licencias de portar. Además, que los abogados van a protestar. Mi recomendación es que no veo razón alguna por la cual una licencia de portar arma tenga que renovarse cada año. ¿Por qué no puede ser cada dos años, cada cuatro años como la licencia de conducir? Eso reduce el número de peticiones al tribunal y obviamente reduce el número de clientes para los abogados. Esta problemática de la licencia de portar arma, el hecho de que sea mucho volumen para el tribunal, a mi juicio, no debe ser despachado con un mero decir: "eso es administrativo, vamos a sacarlo del tribunal y vamos a dárselo a alguien, a Justicia o a la Policía". No, es un asunto al que debe dársele la atención debida, es más, debe dársele más de la que se le está dando en los tribunales del país. Hay tribunales que no le están dando atención a esto, precisamente por el volumen, por el mucho trabajo que conlleva y las dan al "wipi pío". Hay que bregar con esta problemática, pero no es sacándola de los tribunales por el hecho de que es mucho trabajo.

En cuanto a los dominios, concuerdo con la recomendación del informe, en cuanto a que es una materia que realmente debe estar más bajo el Registrador de la Propiedad. A mi juicio, la pericia, la experiencia, la especialización de los registradores de la propiedad le darán un mejor servicio a las personas que

tienen que pasar por este procedimiento de expedientes de dominio. Muchos jueces me lo han comentado, la resolución dictada por el tribunal va al registrador y muchas veces el registrador la tiene que rechazar o la tiene que corregir porque no está bien, no ha cumplido con los requisitos de ley y entra en un período de corrección de lo que el tribunal ordena. Para mí es un procedimiento que encaja más dentro de las funciones del Registro de la Propiedad y creo que no hay ninguna objeción de parte nuestra a esto. De hecho, los fiscales intervenimos en los expedientes de dominio como una cuestión pro-forma. Nuestra única participación allí es velar porque se cumpla con el procedimiento porque muy poco podemos aportar y, quizás, velar los intereses que pueda tener el Estado Libre Asociado en la propiedad que se pretende inscribir. Eso lo cubre el Departamento de Obras Públicas, el Departamento de Recursos Naturales, el Departamento que sea. A mi juicio, el registrador es el funcionario más especializado a quien le atañe esa materia.

Esas son mis observaciones a las recomendaciones y comparto totalmente las observaciones que han hecho los otros distinguidos ponentes sobre la necesidad de que haya un sólo tribunal, que lo importante es la accesibilidad del pueblo al tribunal, y mientras más tribunales haya, más accesibles están que ese único juez, sea de distrito o sea superior, pueda resolver todos los asuntos que le sean presentados en ese tribunal.

Fuera de eso, no hay ninguna otra razón de ser para que hayan jueces de distrito o jueces superiores. Lo que debe haber es un sólo tribunal como ya han dicho aquí otros ponentes.

Muchas gracias.

HON. VICTOR M. PONS:

Vamos a conceder un último turno al Lic. Ramón Negrón Soto.

LIC. RAMON NEGRON SOTO:

Honorable Juez Presidente, Jueces Asociados, miembros de esta Conferencia.

Me ha regocijado sobremanera esta tarde, la opinión expresada por el Juez Asociado, Hon. Carlos Juan Irizarry Yunqué y los comentarios de los distinguidos compañeros, el Decano Pedro Ortiz Alvarez y el compañero Otero. Y digo que me regocija porque estas ideas, unas u otras en menos o más medida han sido objeto de distintos informes y expresiones. Recuerdo que estaba el Ex-Juez Asociado Martínez Muñoz en un comité para una Conferencia Judicial alrededor del 1970, comité que presidía el Juez Asociado Luis Blanco Lugo, que en paz descansa, en el que ya hubo una recomendación de tribunal intermedio. Y también recuerdo una carta del pasado Juez Presidente don Luis Negrón Fernández en la que objetaba las leyes que proponían las nuevas salas de Aibonito y Utuado (1974) y elaboraba la situación de una sola sala en el Tribunal de Primera Instancia. Esta mañana yo señalaba que la situación de distribución territorial de los tribunales debería estar precedida de la determinación, fuere cual fuere, de estas

ideas de composición y competencia de los tribunales. Me parece que es el momento para que eso sea objeto de examen por la Rama Judicial porque la composición y la competencia serán significativas para cualquier estudio que se lleve a cabo sobre la redistribución territorial, pero más aún, para el descargo por el Tribunal Supremo de reglas, como son las Reglas de Procedimiento Criminal y otras reglas que sabemos que requieren revisión. Ahora, finalmente quiero llevar a ustedes una preocupación y es que se habla del juez municipal. El juez municipal, independientemente como sea, y estoy de acuerdo con lo expresado por el Juez Asociado Irizarry Yunque y por el Decano Pedro Ortiz Alvarez, el juez municipal independientemente de cómo se le nombre, a mí me gusta más lo de juez y no lo de magistrado, ésa es la costumbre, el uso y la tradición puertorriqueña; un juez en cada pueblo. Ese juez debe ser el brazo auxiliar del mismo tribunal de primera instancia, pero que sea un brazo auxiliar en cada pueblo. Yo soy de un pueblo pequeño y he tenido la experiencia de ser juez de distrito en pueblos pequeños, luego en pueblos de la zona metropolitana y ahora estoy en la práctica privada. Vamos a coger primero el de los abogados. Me parece que esto de juez en cada pueblo todavía y por mucho tiempo va a ser de nosotros, de Puerto Rico y en los dos aspectos. Abogado, yo voy a reclamar los derechos de un ciudadano y la primera preocupación cuando tengo que llevar una orden de embargo, la orden, moción de auxilio y jurisdicción, la orden de señalamiento

de un caso de desahucio puede significar mucho para una persona porque los casos de desahucio por falta de pago se dilatan. El que quiere vivir de cachete lo tiene 6 meses y a los 6 meses coge otra casa. Yo voy y si yo abogado tengo que ir al tribunal, lo primero que pienso es que debo llamar al juez. Si el juez está ese día en X pueblo asignado, está un solo juez, en un tribunal superior viendo casos. Está trabajando, no es que no esté trabajando. Y voy allí después de haber dado un viaje y la secretaria me dice que el juez no está, está en tal sitio. ¿Regresa? No sé. Mire, le dice la verdad a uno. El está viendo un caso allá en este pueblo, no sabe si va a regresar, no sabe cuándo termina el caso. Ese es el abogado y los jueces del Tribunal Supremo lo saben. Cuando le envíen una moción de auxilio de jurisdicción, a veces hay alguien esperando allí en la escalera. Todos hemos pasado por esa experiencia, ya sea en el Tribunal Supremo, en el Tribunal de Distrito o Superior. Pero los abogados tenemos herramientas para bregar con eso. Por lo menos, sabemos qué tenemos que hacer y dónde acudir. Ahora bien, me preocupa el individuo del pueblo pequeño, cuando el juez municipal está en el Tribunal de Distrito de tal pueblo o el juez de distrito que es único está en tal otro pueblo viendo casos y va el señor que apenas tiene los 10 centavos, 25 centavos, 50 centavos o el peso para ir al juez a que le solucione un problema. Un problema que probablemente lo expone por primera vez al contacto con la justicia y no encuentra al juez. Le dice

la secretaria no sé si regresa. El está viendo casos, supongamos que sea Maricao, pues está viendo casos en Mayagüez. Está resolviendo un problema y desvistiendo al más necesitado de que se le resuelva un problema. Ustedes saben que antes por una verja de un octavo de pulgada dos personas se podían matar. Ahora yo no sé cuántos se matan por media pulgada de terreno pero, ciertamente, se causan muchos sufrimientos y se destruyen hogares porque no haya un juez, un ser humano, un buen padre de familia, un buen árbitro que pueda atender esas personas, calmarlas y darles orientación. ¿Estará pasando eso en Puerto Rico? ¿En qué medida? ¿En qué medida puede estar pasando eso si es que un juez único en un sitio tiene tantas y tantas labores? Creo que debe cualquier estructura que se haga, me parece que conforme a la historia, a nuestra tradición, al hombre necesitado que hay que darle la ayuda verdadera, el juez debe mantenerse allí y el trabajo que él vaya a descargar que se le envíe allí y allí él lo descargue. Ese juez ciertamente deberá tener y tendrá la conciencia de servidor público para atender y resolver los asuntos de los ciudadanos porque, ciertamente, ésa es la misión de uno, el servir. Por lo tanto, llevo esa inquietud para que cualquier sistema que sea, y ciertamente estoy de acuerdo con ese desde hace mucho tiempo, se analice y se decida lo antes posible, tomándose en consideración las necesidades de la ciudadanía y esa accesibilidad que muy bien señaló el Fiscal Feliciano y que yo me permito ampliar en esa forma.

HON. VICTOR M. PONS:

Recesamos hasta mañana a las 9:00 de la mañana.

SE REANUDA LA SESION

20 de diciembre de 1985

HON. VICTOR M. PONS:

Buenos días a todos. Por favor, tomen sus asientos que vamos a reanudar la sesión de la Conferencia Judicial. Señor Director Administrativo de los Tribunales, puede comenzar.

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ

En la mañana de hoy el tema a discutirse es El Impacto de Pulliam v Allen en la inmunidad judicial. Es un tema de un interés tan especial que la Asociación de Jueces Estatales de todo Estados Unidos, inclusive está cabildeando para que mediante legislación se elimine los efectos de dicha decisión. La compañera Belén Barbosa será la persona a discutir el tema.

LIC. BELEN BARBOSA

Buenos días, señor Juez Presidente del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señores Jueces Asociados, señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia y Jueces Municipales, señor Administrador de los Tribunales, señor Presidente de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, señoras y señores.

Para mí es un gran privilegio haber sido seleccionada para tratar el tema El Impacto del Caso de Pulliam contra Allen sobre La Doctrina de Inmunidad Judicial. Espero no defraudar la

confianza que tan generosamente ha depositado en mí el Secretariado de la Conferencia Judicial.

La Doctrina de Inmunidad Judicial debe enmarcarse dentro de la teoría de gobierno que informa nuestro orden político. Por tal razón, comenzaremos esta exposición con una breve referencia a dicha teoría. Esto es necesario, ya que solo así podremos entender el por qué la inmunidad como tal representa un problema de gran envergadura dentro de nuestro orden político. Después de presentar estas bases teóricas, examinaremos el caso de Pulliam y veremos cómo queda la doctrina de inmunidad judicial después de esta decisión. Finalizaremos esta exposición con unas consideraciones generales y unas recomendaciones de índole práctica.

Nuestro sistema de gobierno tiene como fundamento las teorías liberales y democráticas que se presentan a partir del siglo XVII. El pensamiento democrático liberal que, por un lado, dirige la elaboración de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa y que, por otro, en gran medida informa la Constitución de Cádiz de 1812 y el liberalismo doctrinario español, desde entonces no ha cesado en su desarrollo. Así el siglo XIX y el XX han visto cómo el reclamo por derechos individuales que se da en los comienzos del liberalismo lleva históricamente a los subsiguientes requerimientos de derechos políticos, económicos y culturales.

Estos desarrollos son los que se presentan en la Carta de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en nuestra Constitución, la Constitución del Estado Libre Asociado. La democracia liberal actual representa uno de los sistemas políticos donde mayor espacio vital y libertad se reconoce a todo ser humano. Entre los principios fundamentales que surgen del pensamiento democrático liberal y que constituyen la base de nuestro ordenamiento político presente, hay dos que hoy nos interesan por su pertinencia al tema de la inmunidad, a saber, primero, el principio de que la legitimidad del gobierno radica en los consentimientos de los gobernados, y segundo, que todos los seres humanos son libres y, por lo tanto, iguales.

El primero de estos principios es pertinente porque los jueces de Puerto Rico forman parte de la rama de gobierno que no es electa por el pueblo. El segundo, lo es porque la inmunidad judicial representa una situación de privilegio para la Judicatura. En la medida en que los jueces gozan de inmunidad, en esa misma medida no son iguales ante la ley. En ambos casos la judicatura está en una posición de excepción dentro de nuestro orden político democrático liberal. Me explico: en nuestro sistema político todo el poder del estado emana del pueblo. Esto significa, entre otras cosas, que los gobernantes son electos por los gobernados. Sin embargo, los jueces son nombrados por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. De esta manera, los jueces sólo gozan indirectamente del consentimiento

de los gobernados. Por otra parte, es claro que, aparte de los litigantes en los casos y de la clase togada, la administración de la justicia recibe poca atención pública. En 1954, en un estudio sobre la Constitución de Puerto Rico se dice y cito: "La indiferencia del pueblo se debe principalmente a que el poder judicial no está directamente inmiscuido en las contiendas electorales y que los procedimientos legales se caracterizan por complicaciones técnicas y litúrgicas incomprensibles para el lego." La atención que se le presta a la administración de la justicia generalmente es esporádica y proviene del escándalo de casos célebres o de la popularidad o fama de una o ambas partes en controversia. Entendemos que la situación aquí apuntada en 1974, aún no ha cambiado sustancialmente. No obstante, la proliferación de los medios de comunicación social masivos y la ampliación de los reportajes de prensa sobre lo que ocurre en los tribunales expone mucho más a los componentes de la administración de la justicia a ser enjuiciados a su vez por el público. Lo significativo de esta nueva situación es que si la información que se publica es incorrecta, imprecisa o parcializada la judicatura no puede defenderse ante la imagen que de ella se proyecta al pueblo. Si a esto se añade que normalmente los legos no entienden lo que excesivamente ocurre en los tribunales, la exposición pública de la administración de la justicia podría tener un efecto nocivo sobre la autonomía judicial. Podrían generarse de diversas formas presiones

indebidas sobre los jueces a través de la manipulación de los medios masivos de comunicación social. Todos sabemos que la autonomía de la función judicial es vital para la administración de la justicia y que ésta es una de las piedras angulares de nuestra ordenación política y social. Por esta razón, debe tenerse presente que ante la autonomía de la judicatura, hoy no sólo se presentan como posibles amenazas las ramas políticas del gobierno, la Ejecutiva y la Legislativa, y los intereses de grupos privados de poder en la sociedad, sino también la información errónea o parcializada que pueda transmitirse a través de los medios masivos de comunicación social.

La autonomía judicial es de vital importancia para que exista una sociedad justa y para garantizar la libertad ciudadana. Por esto Montesquieu, principal teórico de la separación de poderes nos dice y cito: "No hay libertad mientras la facultad judicial no se haya separado de la legislativa y la ejecutiva. Si estuviese unida a la legislativa la vida y la libertad del ciudadano estarían expuestas a un control arbitrario porque entonces el juez sería el legislador. Si estuviese unida al poder ejecutivo el juez podía comportarse con violencia y opresión." De ahí que sea claro que la autonomía judicial no constituye un fin en sí misma, sino que representa un medio para garantizar la libertad del ser humano. Esto nos remite al segundo principio que mencionamos anteriormente, a saber: todos los seres humanos son libres y por lo tanto iguales. La Carta de Derechos de

nuestra Constitución dispone los derechos civiles que asisten a toda persona frente al ejercicio indebido del poder del Estado sobre su vida y hacienda. Nos parece que la expresión más clara de esta libertad se encuentra en nuestra Constitución cuando dice: la dignidad del ser humano es inviolable. Esta sintetiza la libertad que expresan los derechos particulares que disponen las siguientes secciones de la Carta de Derechos. Teórica e históricamente la igualdad del ser humano se basa en el postulado de su libertad. Por esto es que la igualdad del ser humano y específicamente la igualdad ante la ley tiene como su condición de posibilidad el reconocimiento de su libertad expresada en el ejercicio de su derecho.

Todo lo anterior es pertinente al tema que nos ocupa porque la inmunidad, tanto la legislativa como la ejecutiva como la judicial, son excepciones al precepto constitucional de que todos los hombres son iguales ante la ley. Por esta razón, nuestro más alto tribunal dice en el caso de Feliciano contra Matos Junior y cito: "Este tribunal se confronta por primera vez con una cuestión de eminente y primordial importancia para el fiel desempeño de la función judicial dentro de los más altos ideales de justicia en una sociedad constituida bajo el imperio, de que toda persona no importa su jerarquía está sometida al imperio de la ley." Por ser la inmunidad un privilegio que el pueblo como soberano en el orden jurídico reconoce a la majestad del tribunal, debemos examinar en qué consiste y cuál es su alcance.

El privilegio de inmunidad que se le reconoce a la judicatura no es de naturaleza constitucional como el que tienen los legisladores. La doctrina de la inmunidad judicial frente a pleitos en que se reclama indemnización por daños y perjuicios fue formulada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos hace ya más de un siglo. La doctrina puede resumirse en la forma siguiente y aún tiene virtualidad. "Salvo en los casos en que el juez actúe en clara y total ausencia de jurisdicción las actuaciones judiciales de un magistrado estarán investidas de inmunidad judicial frente a cualquier acción por responsabilidad civil, aún cuando se realice en exceso de su jurisdicción o constituyan un claro error de derecho o un acto corrupto o malicioso." Esta doctrina ha sido ratificada consistentemente por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos hasta el caso que hoy nos ocupa. Sin embargo, por vía de la Sec. 1983 de la Ley Federal de los Derechos Civiles es que los tribunales han tenido que establecer unas excepciones a la aplicación de la doctrina de inmunidad judicial. Estas excepciones se basan en: (1) el tipo de remedio que se solicita al tribunal y (2) la naturaleza del acto que lleva a cabo el juez. La Ley Federal de Derechos Civiles recientemente fue enmendada a los efectos de disponer que en cualquier acción o procedimiento para hacer cumplir varias de sus disposiciones, entre estas la Sec. 1983, el tribunal a su discreción puede conceder a la parte a favor de la cual se dicte la sentencia honorarios de abogado como parte de las costas del

pleito. La interpretación de esta sección en relación con la Sec. 1983 y con la doctrina de inmunidad judicial son las que plantean el caso de Pulliam contra Allen. Cabe señalar que ésta fue una decisión 5 a 4 y la opinión disidente es fortísima. ¿Cuáles son los hechos en el caso de Pulliam contra Allen? Allen fue arrestado porque alegadamente había utilizado en público lenguaje insultante y abusivo. Esta conducta constituía delito menos grave y era penada por multa y no aparejaba pena de cárcel. La Juez Pulliam impuso una fianza a Allen, la cual éste no pudo prestar y se encarceló por 14 días. Eventualmente después de verse el caso, Allen es puesto en libertad y demanda a la juez. Solicita una sentencia declaratoria de un "injunction" contra la Juez por su práctica de encarcelar a las personas antes de la vista del caso, cuando contra ellas pesa una acusación por delito menos grave cuya pena no aparejaba cárcel. El codemandante en este caso también hace otro tanto. El Tribunal de Distrito Federal encontró que la práctica de requerir fianza para delitos que no aparejaban una pena de cárcel es una violación al debido procedimiento de ley y a la igual protección de las leyes. Concedió costas y honorarios de abogados. La Juez apeló al Tribunal de Circuito, el cual concluyó que un funcionario judicial no es inmune a que se impongan honorarios de abogado en una acción bajo la 1983 en que se haya concedido un remedio prospectivo. La inmunidad no se extiende al "injunction" y confirma el Tribunal de Distrito. La Juez apela y el Tribunal Supremo de Estados Unidos expide el "certiorari".

¿Cuál es la controversia planteada ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos? Se puede resumir de la siguiente forma: Si la doctrina de la inmunidad judicial impide la concesión de honorarios de abogado según dispone la Sec. 1988 de la Ley Federal de Derechos Civiles contra un miembro de la judicatura, quien actuaba en su capacidad judicial. El tribunal decide que bajo el 1988 la doctrina de la inmunidad judicial no impide la concesión de dichos honorarios. En el proceso de llegar a esta decisión el tribunal se plantea, si la inmunidad judicial impide conceder el remedio de "injunction" bajo la Sec. 1983 de la Ley Federal de Derechos Civiles. Para contestar esta cuestión, hace una incursión en el Common Law inglés y encuentra que los principios que se sostienen en dicha jurisprudencia no reconocen que la inmunidad judicial pueda impedir remedios colaterales prospectivos tales como el "injunction" y la sentencia declaratoria. Al efecto, el tribunal dice que y cito: "No existe evidencia de que la ausencia de esta inmunidad haya tenido un efecto congelante sobre la independencia judicial. Ninguna de las opiniones seminales sobre la inmunidad judicial en Inglaterra ni en este país han estado relacionados con la inmunidad del remedio de injunction." Añade a esto, que los 7 circuitos de apelaciones han decidido la cuestión en forma similar. Por otra parte, el tribunal le restó importancia a la posible amenaza que esta norma podría representar para la independencia judicial. Así dice: "El remedio de injunction contra un juez mayormente

atañe a asuntos de diferente índole a las que se refiere la protección de los jueces de una indemnización por daños. Las limitaciones impuestas por los requisitos para obtener un remedio en equidad contra cualquier demandado: mostrar que los remedios en ley son inadecuados y que existe un riesgo serio de daños irreparables, restringen severamente el riesgo de que los jueces puedan ser hostigados y su independencia comprometida por la amenaza de tener que estar defendiéndose contra pleitos de litigantes descontentos."

El tribunal también trata el problema de la intervención de las Cortes Federales en los asuntos estatales. Concluye que: "La intromisión en los asuntos estatales resultaría de cualquier acción que se lleve en una Corte Federal, sea ésta en contra de un juez estatal o de cualquier otro funcionario del estado." Por tal razón, ésta es materia que atañe al "committee" y al federalismo. Esta no es una cuestión que tenga que ver con la inmunidad judicial. Por otra parte, el tribunal señala que no existe evidencia alguna de que el Congreso tuviese la intención de evitar que bajo la Sec. 1983 se expidiera un "injunction" contra un juez, ni historial legislativo de la Sec. 1983 ni las interpretaciones de los tribunales sobre ésta sustentan que el Congreso tenía la intención de insular los jueces de un "injunction" prospectivo como remedio colateral. Además, se señala que la Sec. 1988 tiene el propósito de darle virtualidad a la Sec. 1983 y cito: "El historial legislativo de la Sec. 1988

claramente indica que la intención del congreso era proveer honorarios de abogados en casos en que en forma apropiada se conserve un remedio contra funcionarios que son inmunes a la concesión de indemnización por daños." La opinión de cuatro jueces en Pulliam considera que la concesión de honorarios equivale básicamente a conceder una indemnización por daños. Que conceder y permitir la concesión de honorarios contra un juez constituye la anulación de la inmunidad judicial y una amenaza a la independencia de la judicatura.

Cabe ahora preguntarnos, ¿cómo queda la doctrina de inmunidad judicial después de Pulliam en Puerto Rico, en 1985? Es evidente que la doctrina de inmunidad judicial después de Pulliam ha recibido tremendo golpe. Como consecuencia de esta decisión y la de Acevedo vs. Secretario de Servicios Sociales, en nuestro foro tanto el foro local como el federal están a disposición de litigantes para incoar casos bajo la Sec. 1983 de la Ley Federal de Derechos Civiles. También bajo esta sección proceden acciones interdictales contra los jueces y si en esos casos se dicta que la orden de "injunction" procede bajo la Sec. 1988 de dicha ley se le pueden imponer honorarios de abogado a los jueces. Sobre este tema creemos, personalmente claro está, que llámense honorarios de abogados, costas de pleito o indemnización por daños y perjuicios, la consecuencia es la misma. Se está penalizando a los magistrados por actuaciones judiciales. Por otra parte, la decisión de Pulliam añade a los jueces, a los

funcionarios locales que pueden ser juzgados por el Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico sólo mediante la aplicación de la doctrina de cortesía, "committee", al foro local se abstendría éste de intervenir con los jueces. La experiencia muestra que el foro federal en Puerto Rico tiende a intervenir cada vez más en asuntos de nuestra jurisdicción. También debemos señalar que además de las acciones bajo la Sec. 1983 de la Ley Federal de Derechos Civiles procede una acción de responsabilidad civil contra los jueces establecida por nuestro más alto tribunal en Feliciano Rosado v. Matos. En este sentido el Tribunal Supremo nuestro dice y cito: "Rechazamos incorporar a nuestro ordenamiento la doctrina de inmunidad absoluta y reconocemos como norma de sección bajo la Sec. 1802 del Código Civil, la responsabilidad civil de los jueces por actuaciones maliciosas y corruptas en el desempeño de la función judicial. Conforme a lo anteriormente expuesto, la causa de acción que aquí reconocemos no podrá ser ejercitada por la parte agraviada, a menos que los actos que le sirven como fundamento hayan dado motivo a una condena penal firme por constituir dicho acto un delito o hayan redundado en la destitución del juez mediante resolución firme de este tribunal si el juez involucrado formaba parte del Tribunal de Primera Instancia o como resultado de un proceso de residenciamiento si se tratara de un juez de este tribunal.

En resumen, ¿en qué situaciones la inmunidad no protege a los jueces de acciones en la jurisdicción federal? Primero, desde el

punto de vista del tipo de remedio que se solicita, la inmunidad no salvaguarda a un juez de un remedio en equidad. Segundo, a la luz del tipo de actuación o acto que realiza el juez la inmunidad no lo protege de una acción por responsabilidad civil cuando el acto realizado es de naturaleza criminal, cuando la actuación se da en total ausencia de jurisdicción y cuando los actos son de naturaleza ministerial o administrativa. Además, en la jurisdicción local la inmunidad no protege a un exjuez que haya sido convicto de delito mediante sentencia firme por actuaciones judiciales y quien haya causado daño a alguien por acusaciones corruptas y maliciosas mientras realizaba funciones judiciales y éstas dieran lugar a su destitución o residenciamiento, según fuera el caso. También proceden contra un juez todas las acciones en el foro local bajo la Sec. 1983 de la Ley Federal de Derechos Civiles.

Antes de entrar en las consideraciones finales de esta exposición, debemos señalar que los jueces puertorriqueños gozan de la protección de la Ley Núm. 9 del 26 de noviembre de 1975, según enmendada. Esta ley dispone un procedimiento para aquellos casos en que se alegue que un funcionario o empleado gubernamental ha violado los derechos civiles de alguna persona mientras lleva a cabo sus funciones oficiales en que se solicita un remedio en equidad y en el que proceda una indemnización en los daños que el funcionario haya causado a la parte actora en el pleito. El procedimiento establecido por la ley dispone que el

Secretario de Justicia podrá representar a la parte demandada a solicitud de ésta y que, según sea el caso, éste notificará al Secretario de Hacienda sus determinaciones sobre el pago de la indemnización en cuestión. El procedimiento específico se encuentra en el Reglamento Núm. 25 del Departamento de Justicia. Por razón de que carecemos de tiempo para analizar en detalle tanto la ley como el reglamento, sólo haremos un señalamiento general sobre éste. Esta legislación presenta, a mi juicio, un problema de separación de poderes. La razón para ello es que un funcionario de la Rama Ejecutiva es quien decide si extiende la protección de la ley a un funcionario de la Rama Judicial. El Secretario de Justicia es quien, con asesoramiento de la Oficina de Personal y el Negociado de Presupuesto, dice si representa o no al juez. De ser la decisión del Secretario de Justicia adversa al demandado, éste puede recurrir al Tribunal Superior. Esta situación es seria y debe ser examinada lo antes posible.

La inmunidad sea ésta ejecutiva, legislativa y judicial resulta aún más problemática en el momento histórico social actual. En el país, en el Puerto Rico de 1985 prácticamente todo el mundo mira con suspicacia y sospecha la probidad de los funcionarios gubernamentales. De esto no se escapa la judicatura. El deterioro de la convivencia como pueblo y de sus instituciones sociales es evidente. No se necesita ser científico social para verlo, el pueblo tiene conciencia de ello. Si a esto se le añade la mala fama que quizás con razón

tenemos los abogados y los jueces, entonces tenemos una situación muy delicada. En vista de esto, hay un mayor grado de posibilidad de que se incoen acciones en contra de los jueces. Esta es una posibilidad que no podemos borrar del horizonte. No podemos avestruzarnos, como decía aquel gran hombre que fue don Santos P. Amadeo. Por esto, a nuestro entender existen, entre otras, tres posibles vías de acción:

1. Un programa intenso de educación al pueblo sobre la función judicial. La judicatura debe educar a los legos, explicarle qué es lo que hace un juez, señalarle la naturaleza adversativa de los procesos judiciales y el por qué. Lo que corrientemente se llaman tecnicismos legales, la mayor parte de las veces son importantes. No sabemos si esta tarea debe llevarla a cabo la Administración de los Tribunales o la misma Asociación de la Judicatura. Sin embargo, nos parece imprescindible.

2. Mejorar la Ley Núm. 9 o implantar un seguro para los jueces. Esta vía nos parece adecuada, pero insuficiente. Esta es, por decirlo así, medicina curativa cuando lo que hace falta es la preventiva, ésta es la necesaria. Por tal razón, la Rama Judicial misma tiene que adoptar las medidas para poner en orden la casa. Se debe establecer un sistema de evaluación del trabajo de los jueces elaborado con la colaboración de los propios jueces, con la asistencia de la Administración de los Tribunales y los peritos que corresponda. Esta es medicina preventiva. Por

experiencia en la Universidad de Puerto Rico sabemos que existe una gran resistencia a cualquier sistema de evaluación. Sin embargo, sabemos que esta resistencia se debe a que se considera que la evaluación equivale a supervisión en el mal sentido de la palabra. La evaluación del trabajo que realizamos puede tener, y a nuestro entender debe tener, como objetivo principal ayudarnos a mejorar la calidad del trabajo que llevamos a cabo. Por esta razón, se debe mirar la evaluación como un instrumento adicional con que contamos para mejorar la ejecución de nuestras funciones. Dudo mucho que alguno de los Honorables Jueces que están con nosotros hoy juzguen que realizan su trabajo en forma perfecta. Si todos pensamos que podemos mejorar, ¿por qué no contar con los medios necesarios para adelantar en esta dirección o cambiar prácticas y hábitos que no nos permiten realizar más eficazmente nuestro trabajo? Nos parece que toda persona que se respete a sí misma no debe temer a que se evalúe su trabajo. Tanto los instrumentos que se utilicen para tal fin como el proceso mismo de evaluación tienen que brindar las garantías necesarias contra cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad. Todo proceso de evaluación tiene que ser justo. Si nuestra judicatura no implanta estas medidas o cualesquiera otras que puedan adoptarse en tal dirección, se arriesga a que se las impongan desde fuera como me parece que es evidente a través de todo lo que ha ocurrido con la Sec. 1988 de la Ley Federal de Derechos Civiles. También corre el riesgo de que se presenten

acciones por distintas causas ante el foro federal y ante el foro local.

Por todo lo dicho hasta aquí, opinamos que de adoptarse un proceso de evaluación, éste debe estar presidido por el Tribunal Supremo. Entendemos que ése es un asunto muy delicado y amerita la atención de tan alto tribunal. No obstante, añadimos con todo candor y con el profundo respeto que nos merecen, que también deben someterse a una evaluación análoga los jueces del Tribunal Supremo. Quizás esto parezca una herejía o que estamos cometiendo un sacrilegio, no creemos que esto sea así. Todos los jueces, como todas las personas somos seres humanos y podemos mejorar la calidad de nuestro trabajo y la eficacia con que la realizamos. No creemos que de esta consideración se escapen los honorables jueces de nuestro Tribunal Supremo. Además, de esta manera al participar en el proceso nuestros más eminentes juzgadores contarán con el cuadro más completo posible para emitir los juicios adecuados y justos sobre la labor que realiza el resto de la judicatura del país.

Por último, queremos señalar que en vista de todo lo anterior los jueces de este país no tienen otro camino que tornar su poder en autoridad. El poder lo tienen, la autoridad tienen que ganársela. El poder se lo da su función, su puesto, ya que emana de la ley misma. La autoridad como realidad sociológica que la otorga el pueblo, que es a quien sirve el juez. La judicatura seguirá teniendo poder. Los jueces tienen que ganarse la

confianza, la verdadera admiración y el respeto del pueblo. Esto sólo pueden hacerlo mediante el ejercicio de sus funciones al más alto nivel de excelencia. No se les pide poco cuando el pueblo les reclama: "Jueces, sean justos, impartan justicia."

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

La compañera entró también en esto de las evaluaciones que será un tema aparte. La verdad es que no tenemos que tener miedo a ninguna evaluación. Si yo tuviera algún defecto, no tendría miedo a aceptarlo. Pasemos al Informe Financiero de los Jueces con el compañero Angel Martín.

**LIC. ANGEL MARTIN**

Muy buenos días a todos. Señor Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, señores Jueces Asociados, señores Ex-Jueces del Tribunal Supremo, señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, señor Director Administrativo de los Tribunales, señor Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, señora Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, señores compañeros abogados, señores funcionarios judiciales, invitados especiales y amigos todos.

Me complace comparecer ante ustedes por encomienda del Juez Presidente del Tribunal Supremo para exponer unos comentarios sobre la ley que establece la Oficina de Etica Gubernamental y especialmente sobre el papel que juega la Rama Judicial en el esquema legislativo.

Hace muchos años el distinguido Senador de Illinois, Paul Douglas, mientras era presidente de un subcomité senatorial que tenía la encomienda de considerar el problema de la ética gubernamental, hizo varias recomendaciones para mejorar el nivel de moral pública, entre ellas, la de publicar o divulgar el ingreso privado de los funcionarios públicos. Entre las expresiones que hizo el Senador Douglas, y refiriéndose a la necesidad de la divulgación de dicha información financiera, expresó lo siguiente: "La publicidad o divulgación es un potente disuasivo contra la conducta impropia. El sol es un desinfectante poderoso. Esto es tan cierto para la vida moral, como para las bacterias. No solamente constituye la divulgación de ingreso un eficaz disuasivo de conducta impropia, sino que además a mi juicio, provee una gran tranquilidad para el público en general." Existe, sin embargo, algún conflicto entre la necesidad que tiene el pueblo de ser informado y, de otra parte, el derecho a la intimidad del funcionario. Pero la función pública, dice Douglas: "es un honor y a cambio de ese honor los hombres deben estar dispuestos a hacer algunos sacrificios." En estos momentos a fin de restablecer la fe de los hombres en el gobierno y en la vida pública se necesitan hombres de integridad. No solamente que ingresen al servicio público, sino que estén dispuestos a someterse a algún escrutinio para ganarse la confianza pública. Al insistir el Senador Douglas en la necesidad de un código de ética dice: "Debo enfatizar mi

creencia que algunos hombres, quizás la mayoría de aquellos que se extravían hacia el mar, caen en ello por ignorancia, no sabiendo con claridad lo que justamente se espera de ello en situaciones concretas y se dejan llevar hacia actuaciones comprometedoras que gradualmente hacen desaparecer gran parte de su idealismo inicial. No es suficiente decir que los Diez Mandamientos y el Sermón de la Montaña son todo lo que los hombres necesitan para enfrentarse a las tentaciones de la vida moderna. En situaciones concretas no pueden ver cuáles son las implicaciones éticas y no pudiendo precisar en lo particular aquello que es universal y eterno muchas veces se desvían del camino recto. Por ello, los principios rectores y los códigos respaldados por ciertas sanciones sociales pueden ser de gran ayuda para los navegantes confundidos en los mares tormentosos de la vida." Realmente me extendí un poco en la cita porque abarca el contenido y el espíritu de la ley de la cual les voy a hablar. Así es que conscientes de la situación que afortunadamente ha prevalecido en Puerto Rico durante los pasados años, en relación con el debilitamiento de la moral pública se aprobó la Ley Núm. 12 el 24 de julio de 1985. Esta ley crea la Oficina de Etica Gubernamental que entender básicamente en la reglamentación de la conducta de los funcionarios y los empleados de la Rama Judicial. En cuanto a la Rama Judicial y Legislativa dicha ley prescribe que la conducta de sus funcionarios y de sus empleados se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes

aplicables a cada una de esas ramas de gobierno y en la reglamentación que cada rama adopte. Por otro lado, la ley ordena a la Rama Judicial y a la Rama Legislativa que aprueben códigos de ética o enmiendas a la reglamentación en vigor que incorporen los principios enunciados en la ley hasta donde ello sea posible, sin que constituya un menoscabo de la autonomía que les confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado para regir la conducta de sus funcionarios y empleados respectivos. La Ley Núm. 12 persigue, en esencia, dos propósitos: primero, establece unas normas rectoras que contengan prohibiciones éticas sobre actuaciones de funcionarios públicos y segundo, el requerimiento de que funcionarios gubernamentales que ocupan cargos electivos, de alto nivel y sensitivo sometan informes sobre sus finanzas personales para evitar posibles conflictos de intereses.

El proyecto original presentado en el Senado sometía a los jueces a la jurisdicción de la Oficina de Etica Gubernamental y para aplicarles las normas generales que estableciese el director de esa oficina, relativas a la prevención de conflictos de intereses por los funcionarios y empleados en el servicio público, así como el reglamento sobre informes financieros que estableciese la Oficina de Etica Gubernamental. El Secretario de Justicia al informar al Senado sobre el proyecto presentado, se opuso a la inclusión de la Rama Judicial bajo la Oficina de Etica Gubernamental y expresó lo siguiente: "Contrario al ejecutivo y al legislativo la Rama Judicial por su naturaleza se ve

imposibilitada de participar activamente en la configuración y aprobación del proyecto. 'La imposición a la Rama Judicial de este proyecto y del reglamento que dispone, a nuestro entender, atentaría contra la independencia de dicha rama de gobierno." Y añade el Secretario de Justicia: "Es necesario tener en consideración que la judicatura tiene unos cánones de ética aprobados por la propia Rama Judicial, los cuales regulan la conducta de sus miembros." Lo anterior no significa que la Rama Judicial, como parte importantísima de nuestro gobierno, esté exenta de la implantación de unos cánones rigurosos de ética gubernamental. De hecho, dice el Secretario: "Entendemos que la Rama Judicial debe revisar los cánones de ética judicial vigentes y atemperarlos al clamor público para que las instituciones de gobierno estén regidas por el más estricto requisito de rectitud en la administración pública, evitándose a toda costa los conflictos de interés y cualquier acto que que implique algún grado de corrupción." Muy prontamente la Asamblea Legislativa consideró un proyecto sustitutivo que dejó fuera la injerencia de la Oficina de Etica Gubernamental en la Rama Judicial. La nueva versión del proyecto que fue finalmente aprobada es la que deja en manos de la Rama Judicial, que es la que nos interesa, la reglamentación de la conducta de sus funcionarios y empleados. El Director Administrativo compareció ante la Cámara y el Senado en relación con el proyecto sustitutivo y presentó sus objeciones a algunas disposiciones del proyecto que aún se referían a

funcionarios y empleados de la Rama Judicial insistiendo que la Rama Judicial debía estar excluida de la medida en armonía con el principio de separación de poderes. Planteó el conflicto con la norma consignada en el Artículo V de la Constitución del ELA que expresamente pone en manos del Juez Presidente la administración de los tribunales. Y resaltó que la interpretación de los cánones de ética judicial y los procedimientos disciplinarios contra jueces recaen sobre el Tribunal Supremo en virtud de la Constitución y de la Ley de la Judicatura. Expresó además el Administrador de los Tribunales, que la Rama Judicial no eludiría su responsabilidad de incorporar en su reglamentación los principios éticos enunciados en la medida conforme se proponía en el Artículo 3.5 del proyecto, sin menoscabo de la autonomía conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado para regir la conducta de esos funcionarios y empleados. El proyecto sustitutivo se convirtió finalmente en ley, quedando la Rama Judicial con relativa independencia, sujetándola, sin embargo, a la obligación que le impone el Artículo 3.5 de la ley para que dentro de un año, a partir de la vigencia de la ley, apruebe un código de ética o enmiende la reglamentación en vigor. Que incorporen los principios allí enunciados hasta donde ello sea posible. Y la propia ley dice: "sin que constituya un menoscabo de la autonomía que le confiere la Constitución y las leyes del ELA para regir la conducta de sus funcionarios y empleados." Como sabemos, la Rama Judicial se

adelantó a las otras ramas de gobierno en el establecimiento de normas de conducta para sus funcionarios y empleados mediante la adopción de los cánones de ética judicial en 1957, utilizando como guía los cánones de ética, entonces vigentes, de la American Bar Association. Luego, en 1977 se aprobaron los cánones que rigen al día de hoy, que constituyen las normas de conducta por las que han de regirse los jueces y los funcionarios y empleados del tribunal que actúen bajo sus direcciones. Entiendo que los cánones actuales se ajustan generalmente a las normas que la Ley Núm. 12 comprende, tanto las prohibiciones éticas de carácter general contenidas en el Artículo 3.2 de la referida ley, como las relacionadas con otros empleos, contratos o negocios y las prohibiciones relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos. Así mismo, los cánones incluyen también generalmente el deber de informar situaciones de posibles acciones antiéticas o de conflictos de intereses y el deber de informar sobre servicios extrajudiciales remunerados no incompatibles con los cánones, así como el ingreso proveniente de dichos servicios.

La Ley Núm. 12 es más detallada que los cánones, pero éstos pueden ajustarse con cambios mínimos que cumplirían con los principios enunciados en dicha ley, según lo perceptúa el Artículo 3.5. Ya en 1982 el Tribunal Supremo había dado un paso en esa dirección adelantándose al sentir legislativo, al reactivar el comité de ética judicial para estudiar la

deseabilidad de adoptar normas más definidas sobre los intereses financieros poseídos por los jueces que pudieren influir en su proceder. Este Comité hizo algunas recomendaciones; entre ellas la ampliación del Canon 10 vigente para exigir la presentación de informes financieros anuales que incluyan inversiones, propiedades, ingresos y deudas propias, tanto del juez como de su cónyuge, además de incluir a los hijos menores de edad. Se me informa que el Tribunal Supremo tiene el asunto bajo estudio con miras a establecer una reglamentación al efecto. Específicamente están bajo su consideración ciertas modificaciones a los Cánones 10 y 12. Para ello está bajo examen el modelo de informe financiero que someten los jueces federales bajo la ley pública 95-521, que se encuentra en 28 USCA, Secs. 2501 y subsiguientes. A pesar de que es al Tribunal Supremo a quien corresponde establecer la norma para poner en práctica la legislación mediante los cánones de ética y la reglamentación supletoria que crea precedentes, me limitaré a hacer unas observaciones sobre ello. Creo que los cánones deben preservar su estilo de redacción general a tono con nuestra tradición civilista, sin que en ellos se incluyan detalles que propiamente debe formar parte, quizás, de un reglamento que pueda modificarse de acuerdo con la experiencia, de tiempo en tiempo. Fiel a esa tradición el Tribunal Supremo, al adoptar el Código de Etica Judicial de 1977 enmarca este principio en el canon primero de los Cánones de Etica Judicial que recoge el espíritu de los cánones siguientes y

ciertamente refleja el espíritu de la Ley Núm. 12 y cito: "La fe de un pueblo en la justicia, como valor esencial de la democracia, debe ser mantenida por los tribunales a los más altos niveles de la responsabilidad pública. En el ejercicio de su delicada función, aquellos llamados a impartir justicia, conscientes de la posición que ocupan en la sociedad y de la trascendencia de su misión, deben velar por que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su ministerio y estimulen el respeto y la confianza en la judicatura." Alguien ha descrito muy atinadamente los Cánones de Etica Judicial como meros postes a los que los jueces miran para que sean guías en la longitud y dirección de sus sombras cuando la luz los alumbrá. Un ejemplo de la dimensión de los principios generales contenidos en los cánones de ética se produjo en relación con el famoso caso del Juez Abe Fortas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuando el Comité de Etica de la American Bar Association emitió su dictamen diciendo que su conducta fue claramente contraria a los cánones. La síntesis de los 8 cánones citados por el Comité de Etica fue al efecto de esa frase que está contenida en los cánones: "Los jueces deben evitar cualquier actividad en o fuera de estrado que pueda causar la más leve sospecha de conducta impropia." El Canon 10, por ejemplo, podría frasearse en la forma siguiente: (gran parte del canon se quedaría como está y esto naturalmente, sería el Tribunal Supremo en última instancia

quien haría la determinación) "el juez deberá rendir informes financieros anuales enumerando todos sus activos y pasivos, todos los ingresos recibidos de cualquier naturaleza, cualquier otra información financiera que pueda requerírsele de tiempo en tiempo. La forma, contenido y manera de rendir dicho informe será conforme al reglamento adoptado por el Tribunal Supremo para regir este canon. Igualmente se establecerán guías para calcular los valores de cada renglón de activo, pasivo, ingreso o transacción. Los informes financieros deberán contener la misma información sobre el cónyuge del juez, los hijos dependientes de cada uno y de aquellas personas que comparten con el juez su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo el control del juez. El juez presidente deberá autorizar la prestación de cualquier servicio extrajudicial remunerado cuyo servicio no será incompatible con estos cánones. La fuente de dicha remuneración o la manera en que se hacen los pagos no debe dar base a la creencia de que se ejerce o pretende ejercer influencia indebida en el juez. La remuneración recibida no debe exceder la que bajo iguales circunstancias correspondería razonablemente a una persona que fuera miembro de la judicatura. La información contenida en dichos informes, éste es un problema crucial que el tribunal determinaría en última instancia su alcance legal, será confidencial y sólo habrá de estar accesible a examen público conforme a las normas establecidas por reglamento del Tribunal Supremo." La ley que establece la

Oficina de Etica Gubernamental abre a examen público toda la información financiera requerida de los funcionarios públicos, siempre y cuando demuestre la persona que necesita la información para hacer algún planteamiento en relación con violación a la conducta ética del juez y solamente con ese propósito, debe hacer una certificación al efecto. Opino que el Canon Núm. 10 sugerido abarca generalmente toda la información que exige la Ley Núm. 12 de los funcionarios a quienes cobija. El detalle será suplido por reglamento.

En cuanto al Canon Núm. 12, sugiero se enmiende solamente un inciso. Es el canon que trata sobre las causas inhibitorias en los casos. Sugiero se enmiende para incluir a los parientes cercanos al juez que se enumeran en el canon 10. Por lo tanto, ese inciso diría que el juez debe inhibirse por estar directamente interesado en el resultado del caso. El propio juez o las personas mencionadas en el Canon 10 pueden tener cualquier otro interés, que tomando en consideración las circunstancias y relaciones presentes en el caso, pueden afectarse por el resultado. Actualmente el canon dice que el juez debe inhibirse por estar directa o indirectamente interesado en el caso. Me parece que lo de indirectamente es un concepto tan amplio que, inclusive, puede estar haciendo unas determinaciones sobre la tarifa de la luz o del agua y eso lo afecta indirectamente. Realmente creo que debe explicarse en alguna forma cualquier otro interés, tomando en consideración las circunstancias y relaciones

presentes que el caso pudiere afectarse por el resultado. Un examen de la Ley Núm. 12 revela ciertas interrogantes que determinarán el curso de los acontecimientos respecto a la Rama Judicial, que es la que nos interesa. Primero veamos la disposición que ordena a la Rama Judicial que apruebe dentro de un año, a partir de la vigencia de la ley, un código de ética o enmiendas a la reglamentación en vigor que incorporen los principios enunciados en la ley, hasta donde ello sea posible. La Ley Núm. 12 no dispone el curso a seguir en el caso de no cumplirse con este requerimiento, solamente impone esa obligación, pero no hay ningún tipo de sanción. La ley crea una Oficina de Etica Gubernamental para administrar y confiere amplios poderes a su director. La Rama Judicial, por otro lado, queda en libertad de administrar su propio sistema. El Tribunal Supremo tendrá que determinar la forma en que habrá de administrar los cánones de ética que adopte en torno a la legislación así como el reglamento que los pondría en práctica. Esto podría ser a través de un comité de ética, cuya composición podría constar de jueces de distintos niveles, de abogados y ciudadanos particulares quienes podrían tener un personal reducido para la operación del sistema. Por disposición de ley, el Tribunal Supremo tendría el control. Sobre la adopción de los cánones de ética retendría el control y podría dejar en manos del comité sugerido todo lo relativo a los informes financieros, cuyo comité haría las recomendaciones pertinentes al tribunal respecto

a su interpretación de los cánones y reglamentos en cuanto a los informes financieros.

En cuanto a las reglas aplicables al Canon 10 de los de Etica Judicial respecto a los informes financieros por constituir dichas reglas en parte una determinación de "policy" tanto como cuestión de hecho como de derecho, no entraré en la apreciación del detalle que ellas imparten. Notarán que la propia Ley Núm. 12, al discutir la información financiera requerida, deja a la discreción del director de la Oficina de Etica Gubernamental lo que debe contener todo informe financiero y expresa que el director podrá exigir que todo informe financiero incluya la siguiente información. Entonces procede a enumerar los renglones de información requeridos. Esta fraseología da a entender que la información que sugiere la ley es relativamente requerida y no parece que hay obligación de que se incluya toda la información, todos los renglones que la ley enumera. El Tribunal Supremo, en vista de esto tiene, a mi juicio, discreción para incluir sólo aquellos renglones que considere son pertinentes para los que ejercen la función judicial. Habiendo sido sometidas dichas reglas a la consideración del Tribunal, de las cuales creo que se han circulado copia a los presentes, resulta aconsejable que el Sr. Guillermo Quiñones, contador público autorizado y que recientemente colaboró en la Administración de los Tribunales, analice dichas reglas desde el punto de vista de contabilidad pública, a los fines de orientar a los jueces sobre las

obligaciones que contraerían bajo el propuesto reglamento. Recuerden que el reglamento ha sido sometido al tribunal para su estudio, pero está solamente bajo la consideración del tribunal. El reglamento no es en forma alguna definitivo; ni siquiera sabemos si va a contener todo lo que parece contener. Luego de que haga la explicación el Sr. Quiñones, haré unos breves comentarios sobre ella.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Sr. Guillermo Quiñones, contable de Arthur-Young & Co.

**SR. GUILLERMO QUIÑONES**

Buenos días a todos; un saludo a todos los honorables jueces aquí presentes de todos los niveles de la judicatura. Quiero darle un saludo especial al recién juramentado Juez Presidente del Tribunal Supremo, Víctor Pons, a nombre de la firma para la cual trabajo y en el mío propio.

Como bien mencionó el Juez Martín, yo estuve colaborando en la redacción de lo que ustedes han visto desde el mes de abril. La razón por la cual yo estuve colaborando viene de otras experiencias que tuve con la ejecución de la ley que requiere algo parecido de los candidatos políticos, los cuales tienen que someter una serie de información cuando van a ser candidatos a puestos electivos. Primeramente, en cuanto al contenido de ese informe se está tratando de unir dos formas posibles de presentar esta información financiera que va a ser requerida por el Canon

10 propuesto y a tenor con la Ley 12 que ha mencionado el Juez Martín. Se ha tratado de unir lo que está requiriendo el Tribunal Federal y lo que en la práctica de la contabilidad pública se le requiere a una persona cuando somete el estado financiero. La forma final y los requisitos específicos obviamente están en manos del tribunal y no es mi intención decirles que finalmente esta va a ser la forma o cualquier otra.

Haciendo mención a unos cuantos de los poderes que he encontrado que en la ley se le otorgan al director de la Oficina de Etica Gubernamental, he encontrado dos o tres frases muy curiosas para lo que nos compete a los que trabajamos en contabilidad y dice: "diseñar el formulario oficial y el apéndice explicativo, publicar guías sobre los métodos de contabilidad y la persona que someta el informe calculará el valor aproximado de cada renglón a base de las guías que prepare y publique el director." La interpretación que se le podría dar a esto según nuestra profesión es que sencillamene estamos hablando de que va a ser un informe que va a contener datos financieros específicos, números específicos, no solamente explicaciones. Por eso que ustedes ven en lo que se ha propuesto algo parecido a un estado financiero. Básicamente hay otras motivaciones para tener esa forma y es que para administrar este tipo de reglamentación que ustedes van a tener con el Canon 10 propuesto, sería muy difícil funcionar solamente con unas explicaciones por cada partida. No sé si todos ustedes han

tenido la oportunidad de ver lo que se le exige a la judicatura federal en el Financial Disclosure Report, pero definitivamente lo que se pide ahí es una descripción de los activos y unas cantidades, sin determinar la cantidad específica. En lo que está propuesto hasta el momento para poner en práctica el Canon 10, siguen más o menos las siguientes partidas: Activo, Pasivo y Capital. Esa es la forma que tiene normalmente un estado financiero personal. ¿Quiénes van a estar presentando sus datos financieros en ese informe financiero? Va a ser todo el cuerpo familiar, esposa o esposo y personas que vivan bajo el mismo techo. Eso es así también en las normas que nos competen a nosotros cuando hacemos un estado financiero personal. Normalmente se hace de la sociedad de gananciales o de todo un cuerpo familiar o una sucesión. Como les mencionaba, las partidas específicas que contienen este tipo de informe, el que está propuesto y el que normalmente se le requiere a una persona cuando va a solicitar crédito o cuando va a hacer otro tipo de transacción financiera, contiene obviamente las partidas en efectivo, propiedad inmueble, inversiones en diferentes tipos de negocio o valores negociables, pagarés, valor efectivo en pólizas de seguros y una partida que es un poco curiosa que aparezca dentro del reglamento propuesto que es lo que se llama fondo de compensación diferida. En nuestras prácticas normales a lo que eso se refiere es a cualquier tipo de derecho que usted haya adquirido, ya sean pensiones o algo parecido y se ponga el valor

que usted ya tiene en ese tipo de fondo de compensación o de retiro. Aquí se le ha llamado fondo de compensación diferida y por lo que se está interpretando se va a diferir mayormente a los sistemas de retiro que goza la judicatura. Entre otras cosas que se listan bajo la clasificación de activo, tenemos otros bienes muebles; bajo pasivo, contribución sobre ingresos, balance del año corriente. La razón de que esto esté aquí es obvia y es porque nuestros queridos compañeros de la Rama Ejecutiva van a querer saber si ustedes deben algún tipo de contribución, el agua o la luz a las otras ramas ejecutivas. Igualmente vamos a tener obligaciones por pagar, obligaciones hipotecarias y deudas contingentes. Esto más o menos se podría consolidar en una sola partida, pero como ustedes saben, siempre hay unas diferencias; las obligaciones hipotecarias están respaldadas por algún tipo de colateral ya sea en propiedades o algún otro tipo de activo y deudas contingentes. La forma en que se han planteado aquí las deudas contingentes no es muy clara. No creo que sea algo pertinente para lo que la ley y el propuesto canon de ética va a requerir. La última partida de capital neto es una diferencia entre una cosa y otra; entre activo y pasivo es el sobrante. El otro tipo de informe, el apéndice que parece un estado financiero que ustedes tienen propuesto en el reglamento, será una relación de los ingresos del juez o del cuerpo familiar. En ello se desglosarán las partidas de sueldo, dividendos, intereses, ganancias y capital y otro tipo de ingreso. Realmente esta

información puede estar en otra forma, no creemos que tenga necesariamente que estar así. Realmente no llegamos a una cifra que pueda ser corroborada fácilmente, pero entiendo que esto es una forma más de cumplir con las disposiciones del propuesto reglamento. Hay unas disposiciones dentro del reglamento, las cuales resultan un poco onerosas para que la persona las recopile. Me refiero a lo que se menciona de relación de transacciones y acuerdos convenidos durante el año. Ese tipo de expresión es muy amplio y debe ser un poco más específico. Igualmente tenemos lista de regalos, nombre y dirección, que tengan una cuantía sobre \$150. También me parece demasiado oneroso y entiendo que proviene del formulario federal donde están poniendo unos límites que no creo que sean los más apropiados para nuestra idiosincracia.

Quiero entrar en detalles en cuanto a la diferencia en lo que tienen ustedes en este propuesto reglamento y en lo que normalmente en el mundo financiero se le requiere a una persona cuando va a solicitar crédito o va a hacer algún tipo de negocio. Normalmente, además de las partidas que ya ustedes tienen, se van a encontrar en un estado financiero personal ya sea certificado por un contador público autorizado, vamos a decir auditado por un CPA y van a encontrar partidas adicionales:

1. Habrá un estimado sobre las contribuciones que usted tendría que pagar sobre la apreciación de los activos que usted posee. Esa partida obviamente no va a estar aquí porque para

efectos nuestros es meramente un control de que los valores que se están desglosando en ese estado financiero sean los más reales posibles. Me explico: alguien podría decir que su casa vale \$100,000 y presentar alguna documentación que lo demuestre. Va a tener que pagar una contribución sobre ingresos sobre eso si en el momento de ese estado financiero la persona vendiera esa propiedad, esa cantidad va a estar desglosada más bajo y obviamente va a rebajar su capital neto que es la cifra que normalmente una persona va a estar mirando en el mundo financiero. Ese no es el propósito de este informe, es meramente listar activos y pasivos y explicar la procedencia de los mismos. Habrá un propósito ulterior con esto, aunque no se ha previsto todavía, y es comparación de año en año de la composición de activos y los cambios en ingreso. De la única manera que se podría hacer esa diferenciación es bajo esos dos listados de activos y pasivos dentro de un mismo documento en el cual va a aparecer un estado financiero. Obviamente, las informaciones adicionales tendrán que ser suministradas en unos anejos al informe que hagan referencia a las partidas y es muy parecido a lo que se le requiere a los funcionarios que van a ser confirmados por el Senado. Entre las otras cosas que también quiero mencionar está la valoración o las normas de contabilidad que serían aplicables en este caso. Hay un sinnúmero de formas de presentar un estado financiero y de valorarlo. Sin embargo, en nuestra profesión se han determinado unas formas fijas y

uniformes para hacerlo. La razón de la uniformidad es que pueda compararse la información de Guillermo Quiñones con la información de cualquier otro individuo y ver si esa persona tiene la misma capacidad de pago y otras cosas que pueden interesarle al que ve un estado financiero. Me preocupa el hecho de que la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva hagan las cosas de forma diferente cada una. Eso puede presentar, a fin de cuentas, unos problemas de índole legal en los cuales, obviamente, no voy a entrar; ya se verá en su momento. Nuestra forma de hacer las cosas con la mayor uniformidad ha sufrido unos cambios durante su historia. En 1968 se requería que para la presentación de todas las partidas se utilizara dos columnas: una a base de costos y otra a base de valores estimados. Ahora con la emisión reciente del Statement of Position 82-1 se requiere una sola columna en el estado financiero que incluirá solamente el valor corriente de las partidas incluidas. Los miembros del comité de la American Institute entienden que la presentación sobre la base del valor corriente es más reveladora para cumplir con los objetivos y expectativas de la mayoría de los usuarios de este tipo de estado financiero. Estos usuarios utilizan estos estados para conceder crédito, determinar la condición financiera de funcionarios públicos o candidatos políticos o para la planificación económica o fiscal. En estos casos resulta más significativo el valor actual. En cuanto a las evaluaciones, las mismas se hacen a

base del valor corriente estimado. En ese estimado pueden ser justificadas varias bases de la capitalización de ingresos pasados o futuros, el uso de valores de liquidación, el valor histórico ajustado por índice de precio, tasaciones, el uso del valor descontado de recibos y pagos efectivos, etc. Al determinar valores corrientes de algunas partidas como por ejemplo: objetos de arte, prendas, valores negociables prescritos, la persona podría necesitar la ayuda de un especialista y eso es otra cosa que puede preocuparnos en el caso de ustedes. Sean cuales fueran los métodos usados para valorar las distintas partidas deben aplicarse consistentemente de un período a otro, a menos que las circunstancias justifiquen un cambio. ¿Por qué traigo esto? Porque si hoy se pusiera en práctica el propuesto reglamento y se dijera: "miren, vamos a utilizar la base de costo y dentro de dos años se dice, no, vamos a cambiar la base que vamos a utilizar y ustedes van a calcular todo esto a base del valor corriente estimado", las diferencias podrían ser espantosas. En términos de la apreciación y en manos mal intencionadas eso podría indicar un enriquecimiento del funcionario y no sabría cómo explicarlo o si cayera en manos mal intencionadas podría quedar alguna sombra sobre la honorabilidad de ese funcionario. Definitivamente eso no es lo que se pretende; lo que se pretende es divulgar la posición financiera para dar por descontado cualquier tipo de conflicto de intereses. El tribunal debe ser precavido en la forma en que se

lleva a cabo esto desde el principio y cuando se hagan cambios debe procurar que sean lo más consistentemente posible unos con otros. Hay un sinnúmero de partidas adicionales que el tribunal podría solicitar, pero me parece que una posición inteligente sería que las tres ramas, aunque estén utilizando sus propios criterios para llegar a un informe, deberían tratar de ponerse de acuerdo, en el mismo requisito que tienen los candidatos políticos ante la Comisión Estatal de Elecciones, donde tienen que radicar un estado financiero común y corriente. Puede haber incompatibilidades y esto puede caer en manos públicas y lo mejor es que haya un acuerdo entre las tres ramas.

Básicamente esto era lo que yo quería mencionarles con respecto al informe financiero. Lamentablemente, el reglamento propuesto está en una fase muy preliminar, no creo que vaya a ser lo que finalmente se apruebe. Creo que les he expresado mis preocupaciones particulares al respecto en cuanto a una serie de cosas. No creo que sea pertinente pedir listas de transacciones durante el año sin ser un poco más específicos porque las transacciones y convenios de una persona que tenga cierta cantidad de dinero pueden ser muchísimas durante el año. Igualmente la disposición de los regalos y otras disposiciones en las cuales se ponen unos límites de \$1,000 que realmente hoy día como están las cosas eso es demasiado poco.

Muchas gracias.

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ

El compañero Martín nos prometió unos comentarios adicionales.

LIC. ANGEL MARTIN

Debo añadir a lo dicho hace un momento que el Tribunal Supremo tiene en sus manos el hacer la determinación de la forma en que administrará esta ley o más bien el propósito de la ley. En la esfera federal, la fiscalización y la reglamentación de los informes financieros queda en manos del Comité de Etica Judicial de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos por disposición de ley, o sea, le quitan el control al Tribunal Supremo de los Estados Unidos en relación con ese asunto y por disposición específica de ley. Con la Ley Núm. 12, dejan totalmente libre al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que el mismo ejecute esta ley en la forma que crea conveniente. Como sugerí antes, podría ser un comité de jueces de varios niveles, podrían ser ciudadanos privados y abogados. En cuanto a las observaciones que hice de la ley, debí haber dicho que la ley contiene disposiciones de tipo penal por ciertas violaciones cometidas y, además, dispone acciones de naturaleza civil y sanciones administrativas. Entendemos que tales disposiciones no aplican a la Rama Judicial. Por su parte, la Rama Judicial tiene medios a su alcance mediante acciones disciplinarias por violaciones a los cánones al reglamento que se adopte bajo ello. Por lo tanto, no me parece que las penalidades de ley se aplican, excepto en los casos de funcionarios ejecutivos. Además, debo señalar otro

punto que debemos recordar; se trata de la prerrogativa que tiene la Asamblea Legislativa de requerir de todo funcionario cuya aprobación esté en manos de la Legislatura, bien sea del Senado o de ambos cuerpos, información financiera sobre sus actividades. Como quiera que sea es prerrogativa de la Rama Legislativa el indagar sobre esos aspectos, existe una duplicación de esfuerzos si la Rama Judicial también la exige inicialmente al ser designado el juez. Me parece que quizás podría establecerse alguna comunicación entre ambas ramas para utilizar la información sometida a la Legislatura, a los fines de que sirva para los propósitos de la Rama Judicial y añadir cualquier otro dato que la Rama Judicial entienda que es necesario y que no esté cubierto por la Asamblea Legislativa.

Me parecía que quizás podría hacer unos comentarios sobre la ponencia del distinguido contable público autorizado, pero realmente yo no conocía su ponencia y creo que cubrió muy bien todos sus aspectos. Sin embargo, una cosa que me parece importante aclarar, y él así lo explicó es lo relativo al valor de las propiedades o inversiones que puede tener un juez y si debía exigirse el costo de las propiedades o inversiones además del valor estimado en el mercado sin obligar a ningún juez a hacer ningún tipo de tasación, sino lo que él estime que cuesta en el mercado la propiedad. Me parece que esto es importante porque de momento nombran a un juez que tiene una propiedad que vale \$200,000 y, como sabemos hoy, una propiedad que vale

\$200,000 le puede haber costado \$50,000. Me refiero a la propiedad donde vive, a la residencia, pero puede haber muchos tipos de inversiones a las que es bueno ponerles el costo, a los fines de que no haya ni la más leve sospecha de la diferencia entre el valor del mercado y el costo y ambos deben aparecer para fines de comparación. También creo que debe tenerse en mente que los informes financieros, y aquí en este caso no se exige que sean auditados sino meramente es una información ofrecida por el juez porque la ley no exige propiamente un estado financiero.

A mi juicio, lo que se exige es una divulgación de información financiera y me parece que el tribunal puede determinar cuáles son aquellos aspectos financieros que le pueden interesar desde el punto de vista de la función judicial estrictamente, o sea, éste no es un informe financiero que uno presenta como se lo presentaría a un banco y acude a un contable para que se lo certifique. Porque no se trata de que el banco quiere saber todas las garantías que esta persona pueda tener para garantizar un préstamo bancario y responder por alguna obligación, sino que el propósito de la divulgación financiera, en ese caso de los jueces, es conocer unos datos que o tienen que ser necesariamente un informe financiero: activo, pasivo, capital, etc. Eso queda a discreción del Comité que finalmente entienda en ese asunto.

Muchas gracias.

HON. VICTOR M. PONS:

Recesaremos 10 minutos y estaremos aquí otra vez a las 11:10 de la mañana.

SE REANUDA LA SESION

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:

Como en el informe financiero de jueces, el señor Juez Presidente concederá los turnos.

HON. VICTOR M. PONS:

Comenzaremos con los turnos en relación con los dos temas tratados en la mañana de hoy. En primer lugar, voy a reconocer a aquéllos que quieran expresarse en torno a lo que aquí se ha manifestado sobre la inmunidad judicial.

¿Hay alguna persona que quiera manifestarse en relación con el tema tratado por la compañera Belén Barbosa?

HON. IRIZARRY YUNQUE

Señor Juez Presidente, deseo hacer un comentario breve en torno a la presentación que hizo la compañera Barbosa y es en cuanto al señalamiento que ella hizo de la necesidad de educar al pueblo para que entienda los procesos judiciales y la función judicial. Esto nos lleva nuevamente a lo que nos decía el Juez Presidente ayer en su mensaje, a la percepción que tenga el pueblo sobre nosotros. Ciertamente es necesario que se eduque al pueblo, pero es muy necesario que se eduque a aquéllos que tienen la función de educar al pueblo, tanto a los que tienen la función primordial de educar al pueblo como son los maestros del sistema

de instrucción pública, como a los que tienen la obligación o la función indirecta de educar al pueblo y que precisamente son los que más contribuyen a educarlo o maleducarlo. Me refiero a los medios noticiosos del país. La primera plana de los periódicos de hoy y las cosas que se dicen en los periódicos de hoy son injustas, a mi juicio. Entristecen, por lo menos a mí me han entristecido por no decir que me indignan. Desafortunadamente los medios noticiosos tienen unos criterios muy suyos para determinar qué es lo que debe destacarse de la noticia y qué es lo que no debe destacarse. Por ejemplo, el miércoles ocurrió lo que a mi juicio fue el acontecimiento más importante en Puerto Rico, la instalación del Juez Presidente del Tribunal Supremo, de la cabeza del sistema judicial de Puerto Rico y estuve por la noche viendo los noticiarios de televisión y con excepción de una de las televisoras del país que destacó ese acto en las demás fue muy poco o ninguno. Fue más importante para estos medios noticiosos destacar una conferencia de prensa, por ejemplo, del Presidente de la Asociación de Maestros en que anunciaba una posible huelga si no se le aumentan \$100 de sueldo. Fue más importante mencionar conferencias de prensa sobre los galeones de Vieques o mencionar las controversias internas entre los aspirantes a líderes de la Policía de Puerto Rico que el acto que se escenificaba en el Tribunal Supremo el miércoles. De hecho, hubo medios que ni siquiera lo recogieron.

En el día de ayer tuve el honor de presentar el informe del estado de la judicatura y traté de señalar de una forma honesta y objetiva cómo, aún aceptando que hay muchísimas fallas, ha habido un esfuerzo genuino, importante de parte de nuestros jueces. Como las estadísticas demuestran que, a pesar del aumento extraordinario en el número de presentaciones de casos en los últimos 20 años, aumento que se ha convertido mucho más dramático no en los últimos 10, sino en los últimos 7 de un 40% estamos casi a la par de 249,000 casos estamos solamente en 5,000 por debajo en cuanto a los casos resueltos. Eso lo están haciendo prácticamente el mismo número de jueces que hacía hace 20 ó 10 años y eso dice bien de la judicatura puertorriqueña. No es una judicatura en deterioro como lo señala El Nuevo Día en su primera plana del día de hoy. Han tergiversado las palabras del Juez Presidente. El Juez Presidente no ha hablado aquí de que haya una judicatura deteriorada. El Juez Presidente ha hablado de la percepción que el pueblo tiene de nosotros y de cómo nosotros tenemos que contribuir, para evitar que se siga teniendo esa idea. Sin embargo, lo que se presenta es una idea completamente distorsionada de lo que dijo el Juez Presidente en su mensaje de ayer. Esto es bien lamentable, los medios noticiosos del país son, quizás, los mejores medios o los que más influyen en la educación de un pueblo. Nuestros hijos, nuestros familiares pasan un por ciento altísimo de su tiempo frente a las pantallas de televisión y están aprendiendo muchísimas cosas malas, no

muchísimas cosas buenas. Si encima de eso se destaca más lo malo que lo bueno y se distorsiona la verdad como se hizo ayer, qué podemos esperar. Si éstos son los medios que educan, ¿qué podemos esperar de los que han de ser educados?

Muchas gracias.

HON. VICTOR M. PONS:

Pasemos al segundo tema que es el de los informes financieros.

¿Hay alguna persona que quiera manifestarse? El compañero Juez Luis Juan.

HON. LUIS JUAN:

Señor Juez Presidente señores Jueces Asociados compañeros y amigos todos.

Solamente quiero hacer unos comentarios en torno a la ley que crea el Comité de Etica del Ejecutivo y en especial sobre su Artículo 3.5 al cual el Juez Martín se refirió.

Se ha propuesto un Canon, el Canon Núm. 10 que enmienda el Canon 10 original, para tratar de incorporarlo en alguna forma y adoptar la filosofía que contempla la ley aprobada para el ejecutivo. Tenga una serie de reparos en cuanto al contenido del canon por ser sumamente repetitivo de una serie de otras situaciones que ya están contempladas y que entiendo que no deben formar parte de un canon. Me refiero específicamente a las Reglas 76, 79 y 80 sobre inhibición de jueces en el procedimiento criminal. De igual forma, en el procedimiento civil me refiero a la inhibición o recusación de juez bajo al Regla 63 y también a

la prohibición absoluta de participar directa o indirectamente en la compra de bienes sujetos a ventas judiciales que lo cubre la Regla 51.8 de Procedimiento Civil. Hay una situación en la cual me uno al Juez Martin, pero quiero llamar lo significativo que es el Canon 10 en vigor, contrario al propuesto y así lo resalta la naturaleza confidencial de los informes a someterse por los jueces al director administrativo de los tribunales, al disponer que la información contenida en dichos informes será estrictamente confidencial excepto cuando sea requerida en un procedimiento judicial o disciplinario y medie orden al efecto. De igual forma el Canon 11, 12 y 14 sobre limitaciones, inhibiciones, negocios privados, conflictos de intereses, uso de nombres, comportamiento público y actividades prohibidas, todo eso está cubierto sin necesidad de ser incorporado en el Canon 10 que se está proponiendo en este momento. Quiero señalar que la ley que crea el ejecutivo no nos obliga ni nos impone, entiendo yo, que si ya tenemos algo que está funcionando eficazmente no tenemos que aprobar un canon que lo que hace es repetir en cierta medida lo que ya nosotros tenemos funcionando.

Ahora bien, tengo una serie de preocupaciones específicas en torno al Canon 10 y el reglamento propuesto. El carácter público de los informes financieros requeridos puede ocasionar un sinnúmero de situaciones indeseables, incluso, peligrosas en cuanto a la seguridad del juez, de su familia inmediata y de terceras personas dada la naturaleza sensitiva de la función

judicial, a saber, se pueden dar casos de chantaje, de extorsión, acceso directo o indirecto a interioridades del núcleo familiar en áreas en que se reconoce un legítimo derecho a la privacidad y que en nada se relacionan con el aspecto de integridad y pureza en la función pública. El aspecto de la publicidad se presta a presiones indebidas no tan sólo litigantes, sino de funcionarios inescrupulosos de la Rama Ejecutiva que es lo que provoca específicamente el que apruebe la ley que crea el ejecutivo. También promueve la divulgación de interioridades legítimas en relaciones de negocios donde pueden ser afectados intereses de terceras personas que en forma alguna forman parte de la Rama Judicial. Me refiero a un simple contrato de arrendamiento que no es un negocio del otro mundo. Un juez que tenga un edificio de dos apartamentos y tenga esos contratos arreglados. De acuerdo con lo que se está proponiendo en la reglamentación del Canon 10 habría que decir el nombre de esas personas, direcciones, cuánto se está pagando y estas personas no deben estar sujetas a que sus contratos privados por el simple hecho de que son con juez tenga acceso a ella el Secretario de Justicia, la prensa e inclusive si es un local mercantil sus competidores. O sea, entiendo que se está trayendo a personas ajenas al sistema. De igual forma se extiende al cónyuge y a la familia inmediata del juez un canon de ética y su reglamento sin que ellos formen parte de la judicatura. Aquí se puede dar el caso de jueces que hayan formulado capitulaciones matrimoniales antes

de casarse. Una de las cláusulas que puede tener esa capitulación matrimonial es que el marido en forma alguna participará activa, directa o indirectamente en la administración de bienes, etc. De acuerdo con este canon ella reclama su derecho dentro de la capitulación matrimonial y cuando va a rendir su informe a fin de año pues tiene una querrela porque no está informado eso. Por otro lado, se está atentando en ese momento contra la seguridad, la salud matrimonial y económica de esta persona. Se puede dar el caso de hijos que tengan hasta fideicomisos, etc. que hayan sido legados por terceras personas, a lo mejor el fideicomiso es el Banco de Ponce y ese banco se niega a entregarle esa información al juez. ¿Por qué? ¿Si ese hijo no pertenece en forma alguna a la Rama Judicial? Se puede dar el caso, inclusive, de una esposa que se niegue a que el juez, por ser ella coadministradora de los bienes gananciales, los divulgue para uso público, o sea, no para uso del Juez Presidente del Tribunal Supremo los Jueces Asociados, pero para uso público, ¿por qué la prensa tiene que tener acceso a unos bienes que aunque sean de la sociedad de bienes gananciales ella es una coadministradora por disposición legal de ellos mismos? También podemos observar que cuando leemos la ley que crea la Oficina de Etica de la Rama Ejecutiva, existen una serie de situaciones para hacer una excepción a la publicidad para que se divulguen todos estos informes. Por ejemplo, en situaciones de

perjuicios irrazonables, por razones de seguridad e interés público, no se nos establecen guías o salvaguardas en cuanto al acceso y uso que deberá darse a la información suministrada. Podría ser cuestionable la facultad que se le da al Secretariado de Justicia para auditar los informes porque atentaría contra la separación de poderes.

Con relación a la propuesta de los informes, ya sean privados, ya sea para consumo único del Tribunal Supremo de Puerto Rico o para el público, entiendo que los mismos son excesivamente minuciosos y se alejan de la realidad en que vivimos hoy día sobre materia de contabilidad, como señaló el Sr. CPA, ¿qué es un donativo? ¿qué es un regalo? Pues mire, la abuela le regaló una bicicleta que hoy día una triciclo vale \$160 y al juez se le olvidó reportarlo en el informe, posiblemente ya tiene una acción disciplinaria. Compró una nevera que le costó \$1,050 en Penney y se le olvidó porque eso no tiene ningún significado trascendental hoy día. Se le olvidó reportarlo en el informe, pues ya tiene una posible acción disciplinaria. Le regalaron un pasaje a los nietos hacia Disney World que el más barato cuesta \$400 a \$500, pues les espera una acción disciplinaria porque no se reportó.

Concluyendo, indico que el Canon 10 y el reglamento propuesto se producen a tenor con las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental. Esta ley a su vez responde al clamor público general por la corrupción de empleados públicos en todas sus

manifestaciones. No existía un Código de Etica a nivel del Poder Ejecutivo. Hay buenas razones para argumentar que la judicatura en Puerto Rico ejerce funciones altamente sensitivas, quizás en mayor grado que otras funciones en otras ramas de gobierno. El principio de autonomía judicial recoge esta situación. Nadie cuestiona la necesidad y la conveniencia de que los miembros de la judicatura estén sujetos a normas de comportamiento rigurosas. De hecho, lo están bajo los vigentes cánones de ética judicial probablemente más que otros funcionarios públicos, al punto que se nos ha situado en una posición pasiva y de indefensión frente a los ataques externos. La misma naturaleza sensitiva y delicada de la función judicial exige, por otro lado, que se reconozca la necesidad de que los jueces se aislen de presiones y chantajes de todo tipo. No se trata de que le que no tenga nada que esconder no debe temer el que se ponga en vigor un canon y un reglamento como el propuesto. Se trata de que el propiciar el acceso en áreas en que de ordinario existe una expectativa legítima de privacidad sin salvaguardas necesarias que garanticen el uso que habrá de darse a la información que de otro modo sería confidencial, podría acarrear consecuencias nefastas a la buena administración de la justicia. En ese sentido creemos recoger la preocupación de muchos de los miembros de la judicatura puertorriqueña, no en ánimos de que se cree un velo protector, sino de que se fortalezca el principio de

independencia judicial en el contexto de la separación de poderes y de la sana administración de la justicia.

Muchas gracias.

HON. VICTOR M. PONS:

¿Alguna otra persona que quiera manifestarse en torno a este tema? El Juez Hermida.

HON. ANGEL HERMIDA

Yo quisiera un comentario que en cierta medida va en dirección opuesta al que acabamos de oír. Yo comprendo el planteamiento que ha hecho el compañero sobre regalos hechos por personas del más íntimo núcleo familiar. Por ejemplo, un regalo que le hace la abuela al nieto. Podría, quizás, hacerse una distinción en el canon entre ese tipo de regalos y poner un límite un poco más alto. Como él bien dice, hoy día una bicicleta fácilmente cuesta más de \$100. Pero me parece que el canon no es ni tan siquiera suficientemente estricto con relación a regalos de otras personas. Yo no veo razón para que un juez tenga que estar recibiendo regalos de nadie, excepto de miembros de familia inmediata. Cualquier regalo de más de \$25 que venga de otra fuente, que no sea precisamente del núcleo familiar

inmediato debería tener que reportarse. Lo óptimo, naturalmente, sería que no se reportara ninguno, no porque se hayan escondido, sino porque no se hayan recibido. Pero si se hubiesen recibido, me parece que lo apropiado es que se informen

y si el motivo fue legítimo no debe haber razón para querer esconderlo.

HON. VICTOR M. PONS

Sí, compañero. Identifíquese para récord.

HON. MIGUEL A. RIVERA ARROYO:

Miguel A. Rivera Arroyo, Juez Superior en el Centro Judicial de San Juan.

Yo creo que después de lo que expuso el compañero Luis J. es poco más lo que uno puede añadir en términos de la preocupación de los jueces. De hecho, un sinnúmero de los compañeros se me han acercado a expresarme la preocupación en términos del efecto, especialmente de la posible publicidad de estos informes sobre la sana convivencia familiar. Felicito al compañero Carlos Juan Irizarry Yunque por las expresiones que hizo durante esta asamblea y creo que estas expresiones son las muestras más vehemente de los riesgos que nosotros los jueces podríamos enfrentar si se hace pública porque siempre tenemos que contar con que habrá personas que la van a utilizar no con el propósito con el cual se intenta recoger, sino con el fin de ejercer presión sobre los jueces. Creo que las presiones que nosotros tenemos en este momento son más que suficientes para tener que enfrentarnos a unas mayores. No creo que haya razón ninguna para someter a nuestros cónyuges y a nuestros familiares a la posibilidad de que sean presionados directa o indirectamente. Entiendo que con los cánones de ética como están, con quizás

algunas alteraciones mínimas, se puede cumplir muy bien la función que se pretende a través de la ley aprobada por el ejecutivo. De hecho, y creo difícil que haya profesión en Puerto Rico que esté más reglamentada, no solamente en términos de una ley, sino en términos de un efecto real en términos de nuestras vidas. Considero que aprobar el canon y aprobar el reglamento como se propone será imponer unas restricciones aún mayores que las que en estos momentos tenemos. A base de lo anterior solicito muy respetuosamente al Juez Presidente que no se tome ningún tipo de medida sobre este reglamento, a menos que se le dé una participación activa a la Asociación y a los compañeros jueces de toda la isla. Creo que esto es un asunto muy delicado y que no podemos despacharlo rápidamente.

HON. VICTOR M. PONS

Compañero, quiero aprovechar esta coyuntura para pedirle al compañero que conjuntamente con la asociación preparen hagan un estudio a fondo de este proyecto que se nos ha presentado con unas recomendaciones específicas. Lo que se nos ha presentado aquí nos ha preocupado grandemente en términos de los señalamientos hechos por los compañeros aquí, por lo menos preocupan al tribunal. Quiero convidar a todos los jueces aquí presentes para que nos hagan llegar sus señalamientos y sus recomendaciones por escrito. Quisiéramos recomendaciones específicas y señalamientos específicos en relación con esta propuesta. Si tienen unas propuestas alternas, háganosla

llegar. Con ese propósito le vamos a dar un término de 60 días para que dentro de estos 60 días nos hagan llegar esas recomendaciones a través de la Oficina del Director Administrativo de los Tribunales.

**HON. MIGUEL A. RIVERA ARROYO:**

Agradecemos la postura del Juez Presidente. Puede estar seguro que estamos en la mejor disposición de cooperar, como siempre lo hemos hecho, y de someter nuestras propuestas. Y esperamos en que en esta ocasión las propuestas nuestras reciban un respaldo más amplio que las anteriores.

**HON. VICTOR M. PONS:**

¿Alguna otra persona interesa expresarse con relación a este asunto?

**HON. IRIZARRY YUNQUE:**

Deseo recordarles que esta tarde tenemos un visitante distinguido de la American Bar Association, el Profesor Richard Kuh que ha venido expresamente para dirigirse a ustedes sobre el interesantísimo tema de la evaluación judicial. Les voy a suplicar que tratemos de ser puntuales, que estemos todos aquí de manera que puedan todos beneficiarse de lo que él nos pueda decir. Recuerden que la American Bar ha escogido a nuestra jurisdicción para el proyecto piloto sobre evaluación judicial, algo que debemos agradecerle. Creo que la mejor forma de hacerlo es concurriendo aquí esta tarde en buen número y puntualmente para escuchar al señor.

HON. VICTOR M. PONS:

Receso hasta las 2:00 de la tarde.

SE REANUDA LA SESION

HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:

En la tarde de hoy, vamos a tocar el tema de La Evaluación Judicial en el que hay unanimidad de criterios en cuanto a que sí debe haberla. ¿Cada cuánto tiempo? ¿Cuál es la manera más efectiva de hacer la misma? Todo eso es lo que está sobre el tapete. El primer orador de esta tarde es el Lic. Richard Kuh, quien dirige el Comité Especial de Evaluación de Jueces del Colegio Americano de Abogados (ABA) y quien tan gentilmente accedió a participar con nosotros en esta conferencia. Además, Puerto Rico fue seleccionado como parte de un plan piloto para establecer un sistema de evaluación judicial.

Con ustedes el Lic. Kuh.

LIC. RICHARD KUH

(Véase el documento adjunto con la exposición del tema La Evaluación Judicial por el Lic. Kuh.)

First, the origins of the A.B.A. guidelines. The project really got launched in 1983 when the then President of the A.B.A. named a special committee on the evaluation of Judicial performance. I had the honor and still have of serving as chairman of that committee. He named two task forces: one on criteria on judicial performance and the other on methodology and usages. Now, one thing should be quite clear: this was not at

any time an attack on the judiciary and, indeed, it was a cooperative project between lawyer and judges. The special committee consists of seven people, including one trial judge and one appellate judge. The task forces consist of ten people and they include four judges. So, overall, of the seventeen appointees by the President of the A.B.A., six are judges.

How did this come about? Why in 1983 was there felt to be a need for standards or guidelines for the evaluation of judges? I guess there were several triggering factors. By that time it was not uncommon to see bar polls in various states and municipalities polling their membership to get a line on good judges, bad judges, strengths and weaknesses of judges. The feeling that many of us had was that the bar polls tended to be burdened heavily with hearsay. In my law office, as an example, of forty lawyers, only ten or eleven of us ever get to court and yet, of all forty lawyers in a bar poll in New York, all would get questionnaires and the answers of many would be based on hearsay, on what their colleagues said, what the gossip was about the judges. We felt that was not a reliable way to evaluate judges. That is a typical defect of bar polls.

I'm sure that before this audience I need not stress the defects of media polls. I don't know if you've been burdened or gifted with media polls, but we in the mainland have been in many of our jurisdictions. In New York, there's a magazine that comes out with the "Ten Best Judges" and "Ten Worst Judges" and

that is done through a reporter's eye, sometimes legitimately but sometimes with an axe to grind. And so it appeared to us in the ABA that judicial evaluation was a reality and the need was to make it a reliable evaluation, an evaluation that had no axe to grind; that wasn't based on hearsay; that wasn't based on sensationalism; that didn't rate judges in some fictional numerical order: who's the best, who's the worst; but that focused on the individual judge and indicated his or her strengths and his or her weaknesses.

Apart from the fact that bar and media polls existed, it increasingly became clear that in the early 1980's the quality of justice in America affected all of us. I don't mean this as a Fourth of July oration but we have areas that had never previously been in the courts, that are now increasingly in the courts. Questions of environmental pollution, environmental law; age or sex discrimination; the increasing amount of product liability litigation; questions about prisoners' rights and jail conditions; add that to the proliferation in the traditional areas of law: contracts, torts, landlord-tenant disputes. It seemed to us that in some way or another, far more than in years gone by, everything that happens in the courts becomes that business of the entire citizenry of if the courts are not functioning as effectively as they might, the whole quality of our democracy is affected. So, at least some of us had the feeling that evaluations that will let judges know as their

strengths and their weaknesses are perceived could assist in improving the quality of the judges, the quality thereby of justice and, therefore, the quality of life in America. And so, we were pleased when the President of the A.B.A. agreed, designated a special committee, then we got some foundations that agreed to come up with some funding for the necessary professional staff, for mailing and so forth, and the project was launched in 1983.

By November of 1984, we had drafted a set of Model Guidelines for the Evaluation of Judges. They were disseminated widely to all sorts of member groups in the A.B.A., state bars and so forth, and then two public hearings were conducted; one in January 1985 and one thereafter in April of 1985 and we got further input from people who soundly criticized some of our standards. In February of 1985, before the second hearing, we presented a draft guideline to the House of Delegates - the A.B.A. is run by its House of Delegates - heard very good, stimulating debates, some criticism. We in the special committee decided, in light of that debate, to withdraw them and not press for a vote, to make further modifications, further amendments, improve the guidelines -which we did- and then presented them for action of the House of Delegates in July of this year, just about six months ago. I'm pleased to say that the guidelines had the support at that meeting, not only of the lawyer members of the A.B.A., but also the Council, which is the governing body of the

Judicial Administration Division, representing all the judges in America supported the guidelines, the Conference of State Trial Judges supported the guidelines, and with the broad body of support, the House of Delegates adopted the guidelines in the form that are in the red book by an overwhelming voice vote.

Then came the present status: ok, we've got a project. What do we do with that? A little more money was raised to continue with the staff of the special committee and to make it possible to have these pilot studies in a limited number of jurisdictions to see how the guidelines worked, with the hope that, if they worked as well as we think they will work, this will be the future that will sweep America and we'll have all jurisdictions having evaluation projects. As I said, we're grateful that you folks have given us one of the jurisdictions and contributed to the diversity of jurisdictions that we have studying the guidelines.

Now, what are the guidelines and -more to the point- what are they not? One, they are guidelines; they are not -I underscore, not- a model code. The A.B.A. has all sorts of model codes out but we found it was impossible to provide one simple, model code that could be useful in not simply fifty or more jurisdictions but probably in more than a hundred, if you consider local jurisdictions- the courts, for instance of the city of Chicago, the Criminal Court in the City of New York, etc. You may have jurisdictions within state jurisdictions and we found that it was

impossible to suggest one method of evaluating all judges; judges in appointive systems, judges in elective systems. For example, one of the aspects of evaluation that you contemplate here in Puerto Rico -which may be very sound- is to make the results of your evaluation available to the governor, who appoints or reappoints all judges. Therefore, in questions of reappointment the governor will have before him the product of the evaluation: how a judge is seen, his strenghts and weaknesses as seen by people who have actually been before him.

In Alaska, where they've had evaluation for some time -but we've working with Alaska in one of our pilot projects to upgrade the evaluation system- they have elective judges and they have made the evaluations available to the electorate so it can be guided in its vote. In two of the jurisdictions in which evaluation has existed, New Jersey and Connecticut, where, I gather, judges are largely appointed, they have taken a very purist view- which may be sound for those jurisdictions -that they want the evaluations for purposes of self-improvement, purposes of use by administrative judges in assigning their colleagues at the bar, for purposes of continuing legal education to decide what judges can speak most effectively on what topics. But the evaluation results are not to be given to the appointive officers. They don't want -and I take no sides in this- them tainted, they don't want the judges to feel their independence is threatened if the appointing officer gets the end product of the

evaluation. That's simply an example that we in the special committee dealt with. We recognize that each jurisdiction will have its own weight that it will wish to give certain factors.

One other item that the guidelines are not -and this was debated in the House of Delegates in the A.B.A. and we've since strengthened the guidelines to make it clear- the guidelines are not a tool of judicial discipline. We tried to make that clear initially but apparently some people didn't understand them and some judges worried that this was a whole new way of discipline thrust upon them. So we clarified the guidelines to make clear what they were not and I will read to you Guideline 3-0 or at least a sentence of it and it says: "The fact that a judge has not reached the highest possible level of performance of these criteria does not have legal significance but rather is a basis for a judge to seek to improve his or her performance in the future." And then to make it triply clear that this was not the new code of Judicial Conduct, the very last guideline -Guideline 5-5- says: "The uses of judicial performance evaluation do not include discipline and the information developed in the judicial evaluation program should not be disseminated to authorities charged with disciplinary responsibilities, unless required by law."

Those are the things that the guidelines are not. They are basically guidelines suggesting to jurisdictions ways of developing a reliable study of how judges perform. They are

largely -and we have one item we label "the primary use of judicial evaluation projects"- the single, primary use is self-improvement. Many of you are judges and one can see that no matter how filled with humility some people can be, the judgeship can change a person. When every time one walks into a courtroom, everybody stands up; and when one is about to leave the courtroom everybody stands up again; and when all day long people say "Your Honor, this", "respectfully, this"; and even if they tend to be cussing the person at the bench they punctuate it with "Your Honor, yes" and "I understand," and so forth. Well, that can be pretty heady stuff, no matter how people try to resist that headiness. So, the self-evaluation, the self-improvement is critical. Let a judge know what his strengths and weaknesses are as perceived by people who have actually appeared before the judge.

That leads, obviously, to our methodology and we stress the importance of not using hearsay, not simply sending questionnaires to every member of the bar, but having questionnaires or interviews limited to persons who have actually appeared before the judge within the last few months in a particular case, be they lawyers, witnesses, jurors, court attendants, police officers, etc. Let's get the input from the people who've been before the judge. Then we get into the whole question of what to do with that input and, obviously, you need to use sound statistical methods. In every litigation, if it's a

plaintiff and defendant litigation, just two parties, you have someone who won and somebody who lost and, although I have the greatest respect for some judges before whom I have lost cases, not everybody has the breadth of vision that I like to think that I have. People can be sore and can be biased by the result of a particular case. So, sound statistical use -collating all of the data- will recognize that probably you knock out the top 10% of their responses to eliminate the responses that may be born of a very particular experience in the eyes of someone wearing blinders. So, we suggest the use of statistical expertise in collating the results. In any event, the prime use is to let the judge see himself or herself as others see him or her. There are a number of problem areas that we wrestled with in these guidelines. One, I've mentioned to you: shall the guidelines be made available to the appointing or the electing authority? We have fudged on this; we recognize that there is no right way and no wrong way. What about confidentiality?... the confidentiality of input. If a lawyer or juror says something nice about a judge or says something negative or says something mixed: "fine judicial temperament, fine scholar, but on occasions seems to be dozing during the trial", do you identify the informant? We've suggested that confidentiality; who submits the questionnaire has to be protected. I've dealt already with the question of the confidentiality of the results and we've said the results should be kept confidential, except as mandated by the

uses to which the evaluation is to be put. If you get to a jurisdiction like Alaska, where they're going to use the evaluation with the electorate and let the electorate know the bottom line, obviously you have to make the bottom line available. In Connecticut and New Jersey the bottom line is not even made available to the appointing governor. The area of confidentiality will be dealt with differently in different jurisdictions.

What about who is responsible for the whole evaluation project? Here, the special committee felt -and the Guidelines reflect it- that the evaluation has got to be in the highest court of each jurisdiction. It has authority, it is responsible for the performance of its judges and we did not wish to risk any jurisdiction using the Guidelines as some sort of a lawyer's battleground against judges. So, ultimate responsibility, clearly has to be placed in the judiciary in the highest court of the jurisdiction. And yet we thought the methodology, the development of the questionnaire, the collating tactics and so forth, could be shared by the judiciary with lawyers and, possibly, even with laymen. So, we suggested that the highest court in each jurisdiction appoint a committee that, in effect, will supervise the day -to-day operation of the Guidelines and we suggested that the committee have lawyers and laymen as well. The way that has worked out, in Connecticut for example, where they have done that, it has not caused any friction. Indeed, it

has helped to "sell" the whole process of evaluation and, as a practical matter, the judiciary tends to dominate that committee but has gotten very useful input from the lawyers and the layman members.

One of the problems that, I gather, is particularly acute here with the vast volume you have of cases and the limited number of judges is the pressure the judges are under to dispose of cases and the fear that sometimes quantity can overcome quality. So, in the Guidelines we have a series of eight criteria and we deal with the question of judicial efficiency. We do not among these suggest in any fashion that speed is the number one criteria to be preferred over all the others but, obviously, every judge has to carry his or her load fairly and so, judicial efficiency is one of the items to be considered.

Now, what about your program here in Puerto Rico? One, I'm impressed with the great quality of your judges, not only because of the great pleasure I had during lunch with the Justices of your Supreme Court who are a wonderful collegial group of people, but I was given -happily in translation- a copy of your proposed evaluation questionnaire in the form that is apparently to be filled out by the administrative judges of the courts and the very first question is: "Have you received any complaints regarding this judge?" I'm delighted to see -and it's certainly a tribute to the quality of the judges here- that if the administrative judge were to answer "yes" in terms of having

received complaints concerning this judge, there's only a single line and a half in which to give details. That suggest to me that there isn't much negative to be said about your judges, at least I choose to read it that way and, I hope, accurately.

In working with you as a pilot project we have a small professional staff in Washington that are available to consult, put our "two cents" in to give you the pros and cons we've considered in the various features that may come up in your system. An important thing that the professional staff can supply is the knowledge of who the experts are in those jurisdictions that already have evaluation projects: Alaska, as I say -although they're still perfecting theirs- has a great deal of expertise; New Jersey, Connecticut, Vermont. There are a number of persons at the National Center for State Courts in Williamsburg, Virginia and our staff in Washington know who are good at polling and who are good at interview techniques and who are good at collating tactics and so forth. So, any information we have, we are glad to make available to your project here.

We have seen the outlines of your project. We recognize with you and, indeed, one of our early guidelines -I think it's 1-22, 1-3 suggest that evaluation projects should not be viewed as engraved in stone. As you develop experience, you will see that certain changes are needed. We trust you will see that here in Puerto Rico and if we can help and advise on that we'll be delighted.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

El Lic. Kuh permanecerá con nosotros y será auxiliado por un intérprete. Al momento de la discusión él pasará al frente por si hay preguntas dirigidas a él o a cualquier otra persona relacionadas con el tema, pues gustosamente participará en el mismo.

La compañera Aida N. Molinary.

**LIC. AIDA N. MOLINARY**

Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorables Jueces Asociados, Honorables Ex-jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Administrador de los Tribunales, Honorables Ex-jueces de Primera Instancia, distinguidos compañeros de la Rama Judicial, distinguidos invitados, Mr. Richard Kuh, distinguidos compañeros del panel, amigos todos.

El comité organizador de esta Conferencia Judicial ha tenido a bien encomendarme el tema Evaluación Judicial. Me propongo desarrollar el mismo desde la visión del juez. De manera que, la Lic. Barbosa expuso desde su posición, Mr. Kuh desde la de él y cada uno de nosotros desempeñará un papel diferente.

Escuchar la palabra evaluación usualmente implica revisión, apreciación, análisis, hasta para algunos puede asociarse con enjuiciamiento y en casos extremos resulta ser un concepto amenazante, incómodo, chocante. A mi modo de ver, ninguna de esas expresiones abarca el verdadero significado de lo que debe

ser la evaluación. Es con gran convencimiento personal a base de mi experiencia en la judicatura y como profesional en el campo del derecho que respaldo decididamente la evaluación judicial enmarcada en lo que en mi concepto representa su auténtico significado; esto es el desarrollo. Evaluación y desarrollo debe ir a la par en la senda de todo buen profesional. La judicatura no es excepción a esta regla. No se puede posponer ya más este proceso de evaluación. Me parece innegable que el juez ha sido revestido de unos poderes y una autoridad que ejerce continuamente en el descargo de sus funciones. Como digo siempre, se es juez 24 horas al día. Se puede percibir nuestra profesión como una vocación, como un sacerdocio, como un apostolado. No obstante, lo cierto es que los togados del tribunal somos seres humanos con las mismas fortalezas y con las mismas debilidades de nuestros semejantes. Se nos dijo un día, usted se ha recibido del grado de Juris Doctor. También se nos dijo, usted ha sido nominado por el señor Gobernador para ser juez y ha sido confirmado por el Senado para ocupar dicha posición y fuimos jueces. ¿Cuántos de los que estamos aquí estamos recordando ese primer día, luego de ponernos la toga por primera vez para pasar el estrado? Todas aquellas inquietudes que pasaron por nuestra mente, aquellas dudas, aquellos temores, incertidumbres que cruzaban por nuestra mente. La pregunta obligada en lo más íntimo de nuestro ser tiene que haber sido la misma para todos. ¿Qué es eso de ser juez? ¿Cómo es que puedo

ser juez? Hoy existe la escuela judicial que ofrece alguna orientación al compañero sobre la primera experiencia en el estrado. No hay lugar a dudas que el conocimiento transmitido de generación en generación ha sido la fuente de enseñanza más profunda y rica que nosotros en la judicatura hemos podido tener. Aquel jurista que admiramos influenció nuestro modo de pensar y el proceso de aprendizaje social fue tomando forma en nosotros, casi sin excepción, imitando a nuestros mayores en la profesión. Es así como se va develando el misterio de la judicatura.

Queridos compañeros tenemos razones para sentirnos orgullosos de la gestión que hemos venido llevando a cabo. Sin embargo, los tiempos cambian y en la sociedad dinámica que estamos viviendo en el Puerto Rico de hoy, también nosotros tenemos que extender un pie para alcanzar el paso acelerado hacia la excelencia. A la excelencia que me refiero es la la excelencia que Tom Peters expuso en su libro Insert of Excellence. Es aquellas excelencia que un John Necvis en su libro Megadreams nos dijo: "los tiempos nos enseñan que estamos viviendo (tiempos de incertidumbre entre una era y entre otra era). Donde se reclama una flexibilidad al cambio de una forma dramática. Es el tiempo más susceptible a la gran oportunidad del ser humano". Y reclama Necvis en su libro Megadreams: "¡Oh, my God!, ¿where is a fantastic time to be alive?" Y digo hoy, precisamente este tiempo de la oportunidad, del cambio, de revisión, de reforma social ha tocado ya a todas

las instituciones de nuestra sociedad. Eso nos incluye a nosotros. El tiempo ha llegado para nuestro cambio, para nuestro desarrollo óptimo de la excelencia reclamada por los tiempos que nos han tocado vivir a nosotros. Es nuestra responsabilidad ser juzgadores de hombres, misión tan delicada. ¿Cómo es posible, compañeros, que aún no tengamos la retroalimentación sistemática que nos ofrezca la información suficiente sobre nuestro quehacer diario? No somos perfectos, es preciso que alejemos de nosotros esa ilusión invulnerable que nos puede llevar a cometer muchos errores. Somos tan capaces de la diligencia como de la apatía. Tan capaces de la actividad como de la inercia, de la laboriosidad como de la pasividad, de la acción como de la posposición, de la alta productividad como de la baja productividad, como cualquiera otro de los mortales. Si lo que nos adornaran fueran las virtudes únicamente o la gran mayoría de ellas, no tendríamos mayores dificultades. Sin embargo, no es ése el caso. Lo que hace difícil la situación es que la actividad, el ritmo acelerado de estos tiempos en esta era tecnológica exige la diligencia, el resolver, la acción inmediata de los tribunales; quedarnos atrás significa ir en contra del progreso y la demanda social. Es en última instancia el obstaculizar una sociedad en su legítimo derecho a un sistema judicial y funcional. No podemos perpetuarnos en posiciones si no las merecemos, si no las ganamos a base de nuestro esfuerzo continuo por alcanzar la excelencia. Sobre todo, el daño más

grave nos lo causamos nosotros mismos al convertirnos en profesionales en profesionales truncos, engañados en una frágil burbuja que hemos edificado y que sólo nos dice lo bien que lo hacemos, lo perfectos que somos, lo casi infalibles en nuestra gestión. No hay manera, compañeros, de superarnos si no conocemos nuestras fortalezas y nuestras debilidades. No hay manera de conocerlas si no nos evaluamos y si no nos evalúan. ¿Acaso no estamos nosotros evaluando continuamente? ¿Es o no ventajosa la evaluación oportuna para el crecimiento y el desarrollo profesional y personal? Un sistema confiable de evaluación es una necesidad apremiante para la judicatura puertorriqueña. Responde a unas exigencias legítimas que se han venido evidenciando y vamos a mencionar varias: está la necesidad de que haya una participación activa de los jueces para recibir retroalimentación y ofrecer insumo para las evaluaciones propuestas; está la necesidad de superación en áreas de debilidad profesional para los miembros de la judicatura, de manera que éstos conozcan sus fallas y puedan mejorarse en aquellas áreas que así lo requieran; la necesidad de establecer criterios claros de las expectativas de productividad judicial; tenemos necesidad de crear un sistema que ofrezca oportunidad de permanencia a los que así deseen; la necesidad de crear fuentes de información valiosa sobre los jueces que pueden servir a los efectos de una mejor selección de candidatos para renominación y para ascensos; la necesidad de crear un buen sistema de evaluación que se

utilice para el desarrollo de los jueces; la necesidad de un programa de evaluación judicial que provea las bases para que los jueces maximicen su potencial de mejoramiento judicial. Esto facilitará el desarrollo de una judicatura de excelencia. Sólo se puede proyectar un sistema evaluador si existen criterios claros, sencillos y definidos que establezcan los parámetros evaluadores. Precisamente, establecer los criterios representa una seria dificultad en los procesos evaluadores. Es menester que exista unidad entre los criterios, los propósitos y objetivos del programa de evaluación judicial. Si lo que aspiramos es mejorar la judicatura debemos preguntarnos: ¿cuáles son los atributos de un buen juez? Y nos lo menciona el Informe del Comité sobre Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de Casos en el Tribunal de Primera Instancia de diciembre de 1984. Se establecen en éste como criterios guías los siguientes: la integridad, la competencia, la productividad, el temperamento, ser capaz de tener buenas relaciones interpersonales con los compañeros jueces y con las personas que se relacionan con ellos en su gestión profesional. Algunas de las consideraciones más controvertibles en un modelo apropiado son los factores culturales, es la dicotomía de lo que es objetivo y de lo que es subjetivo, así como la complejidad de la medición de criterios. En cuanto a los factores culturales, así como estas dicotomías y la complejidad de la medición, debemos buscar peritos. El Dr. Cirino, públicamente reconocido, sabe que para preparar

adecuadamente unos instrumentos que puedan ser útiles para el grupo de jueces puertorriqueños deben tomarse en consideración aquellos factores básicos que nos distinguen. Sirvámonos de aquellos estados que ya tienen un programa de evaluación judicial, como son los que nombró el Lic. Richard Kuh: Colorado, New Jersey, Connecticut y otros. Sin embargo, nuestra cultura tiene peculiaridades que nos obligan a adaptar esos instrumentos a nuestra realidad de pueblo puertorriqueño.

Lo objetivo de lo subjetivo --prácticamente si vamos al análisis no hay nada que sea completamente objetivo. Porque aun lo más objetivo que el hombre crea, al momento de interpretarlo tiene que ser subjetivo en esa interpretación y tenemos que tener mucho cuidado al interpretar esos instrumentos, los criterios que se van a utilizar. Busquemos a aquellos capacitados para ayudarnos a preparar los mismos. Solamente así podremos obtener un producto que pueda servir de ayuda para mejorar cada día nuestro grupo de jueces. No obstante, estas aparentes dificultades que distintos teóricos manejen de diferentes maneras, todas son salvables si establecemos un modelo que no pretenda ser perfecto, que sea flexible y que provea unos indicadores sobre el evaluado que sean de utilidad conforme a las necesidades del sistema judicial. Naturalmente, todo este proceso deberá ser establecido conforme a unos conceptos de estricta ética judicial y profesional, entendiéndose que la dignidad del evaluado deberá ser respetada en todo proceso

evaluador. Existirá discreción y confidencialidad en todo lo relevante al contenido y fuentes de información de la evaluación. Su uso será únicamente con fines profesionales en beneficio del sistema judicial y de sus miembros. En conclusión, entendemos que esta Conferencia Judicial deberá servir de generador para agilizar el proceso evaluador de la Rama Judicial, aunque sea en forma piloto. En forma inicial se debe adoptar el modelo evaluador que se propone en el informe anteriormente señalado del Comité sobre Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de Casos en el Tribunal de Primera Instancia. Con ese fin se deben contratar prontamente los servicios de los peritos correspondientes para preparar los instrumentos necesarios. Estemos advertidos que si la aspiración es definir y redefinir los criterios que intentan medir aspectos relacionados con la naturaleza humana, ello no se ha definido con claridad todavía. Propongo, pues, un comienzo, un atrevernos a hacer una introspección y les digo la verdad, la mayoría de los jueces puertorriqueños, prácticamente todos debemos sentirnos satisfechos y motivados con la idea de que se adopte un sistema confiable de evaluación judicial.

Compañeros jueces, me siento sumamente orgullosa y complacida de pertenecer a este grupo. Considero que es un privilegio y los jueces puertorriqueños son ejemplos de lo que es la verticalidad, lo que es la dedicación, la honestidad, el servir bien a su pueblo. Recordemos que lo que hoy proponemos es un medio eficaz

de mejoramiento y desarrollo. No estamos tan bien como para que no haya espacio para mejorar, ni tal mal que no podamos empeorar; hay espacio para ambos. Nosotros tenemos la respuesta final.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Ahora estará con nosotros el Dr. Gabriel Cirino.

**DR. GABRIEL CIRINO:**

Buenas tardes, Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorables Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorables Ex-jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorable Presidente del Colegio de Abogados, Honorable Juez Administrador de la Administración de Tribunales, compañeros panelistas, Honorables Jueces, invitados y amigos todos.

Antes que nada quiero agradecer la oportunidad de comentar mis reacciones respecto a este documento de Evaluación Judicial y de compartir con ustedes algunos pensamientos en torno a la evaluación.

Primeramente, estamos hablando de un sistema de Evaluación Judicial. Quiero enfatizar la palabra sistema porque la evaluación ocurre de todas maneras. No se está planteando la disyuntiva de tener evaluación o no tenerla porque la evaluación la hay. La hay en forma poco objetiva, la hay normalmente, la hay, como mencionó el Lic. Kuh, mediante información que llega de terceros. Todavía no conozco a una persona que tome decisiones

sin tener información sobre las otras personas que se afectarán con su decisión. De manera que, las decisiones que se toman sobre los jueces se hacen a base de una evaluación tal vez subjetiva, tal vez poco estandarizada y lo que se está proponiendo en esta tarde es sistematizar esta evaluación de manera que sea más objetiva y que redunde en beneficio de la judicatura y del pueblo de Puerto Rico. Para comentar mis reacciones al documento, he creído conveniente examinar tres aspectos fundamentales de la evaluación. El primer aspecto es la estrategia de cambio organizacional que se propone, en segundo lugar, algunos aspectos administrativos y sustantivos del sistema, y en tercer lugar, aspectos sicométricos o técnicos del sistema propuesto. Veamos primeramente la estrategia de cambio.

El establecimiento de un sistema de evaluación en una organización donde no existe implica un cambio organizacional de una gran magnitud. Es un cambio organizacional que a su vez requerirá nuevas conductas, aprendizaje por parte de los jueces, del personal administrativo, de jueces del Tribunal Supremo, de los abogados que asisten a los tribunales, de manera que al conllevar una serie de cambios en la conducta de los individuos puede generar también una serie de sanciones negativas hacia ese cambio. Tratándose de un cambio organizacional, este cambio debe ser planificado cuidadosamente. Debe haber un plan deliberado donde se identifiquen de antemano algunas fuentes de impedimento a la instrucción del sistema de manera que se pueda manejar en la

forma más apropiada. No tengo todos los datos sobre el plan de cambio organizacional propuesto, pero quiero compartir algunos pensamientos sobre lo que he leído. La actual propuesta fue preparada por un grupo de personas que se dio a la tarea de estudiar cuidadosa y detenidamente los objetivos de la evaluación y los sistemas establecidos en otros lugares. De hecho, debo señalar que me ha sorprendido muy favorablemente el documento que se me ha presentado por su amplitud y su especificidad. Sin embargo, en términos de la estrategia de cambios, sería conveniente considerar que en ese comité se está desarrollando el sistema para que se incorporen representantes de las personas que van a ser afectadas por el sistema. Específicamene estamos hablando de que haya participación de los jueces en esa planificación, en ese grupo planificador del cambio y de la instrucción del sistema de evaluaciones.

Una de las formas de lograr que el cambio sea aceptado es, naturalmente, ofrecerle el mayor grado de participación a las personas afectadas. Su participación, además del comité que está planificando el trabajo, debe incluir las reacciones que tengan los jueces al documento de trabajo. Entiendo que la presentación de ese documento en esta asamblea tiene como propósito fundamental el estimular la participación. Sin embargo, sería conveniente, a mi juicio, el que se le diera la oportunidad a cada uno de los jueces de emitir su opinión sobre todos los aspectos de la evaluación. Una de las formas de lograrlo es

mediante entrevistas a un grupo de jueces y otra, mediante la recolección de sus opiniones utilizando cuestionarios que se le envíen a todos los jueces. De manera que ellos puedan opinar sobre los criterios que se van a utilizar, sobre el posible peso de esos criterios, sobre los procedimientos que se utilizan y sobre otros aspectos importantes de este sistema de evaluación que se está engendrando. En segundo lugar, deseo expresar mi opinión sobre algunos aspectos administrativos y sustantivos. El sistema propuesto es, a mi juicio relativamente sencillo, como debe ser. Se consideran solamente cuatro criterios que son, en esencia, el número de criterios que simultáneamente puede considerar una persona al evaluar. El sistema es abarcador y permitirá evaluar a los jueces en términos de sus deberes, funciones y responsabilidades. Sin embargo, el nombre que se utiliza para, por lo menos, uno de los criterios poría ser reconsiderado. Se habla también de utilizar criterios de productividad. Estos criterios de productividad no han sido establecidos aún. Pudiera tomar mucho tiempo el ponerse de acuerdo sobre cuáles son los criterios de productividad, cuáles son los estándares que deben prevalecer para evaluar el criterio de productividad y esto podría ser una demora en el establecimiento del sistema de evaluación. La sugerencia es que se evalúe inicialmente este criterio de productividad en forma menos objetiva por el comité de evaluación y que luego se incorpore el estándar cuando éste sea desarrollado y probado en

la práctica. Un segundo aspecto es el comité de evaluación que tomará las decisiones finales sobre la evaluación de los jueces. Se sugiere que esté compuesto por jueces de varios niveles. Sin embargo, la experiencia, por lo menos en el campo académico, ha demostrado que no es recomendable que jueces de un nivel evalúen a jueces de un nivel superior. Lo recomendable sería que el comité utilice jueces de niveles superiores para evaluar jueces de niveles inferiores. Así es que este comité podría cambiar de composición dependiendo del juez a quien se esté evaluando. Una segunda recomendación en relación con este comité es que se contempla que cada juez evaluado tenga oportunidad de ser entrevistado antes de la evaluación. Pero no me pareció ver en ningún sitio que luego de completarse la evaluación el juez pueda ser nuevamente entrevistado para recibir retroalimentación sobre la evaluación final que se están haciendo de su trabajo. Un tercer aspecto es la posibilidad de que se considere un sistema de apelación de la evaluación una vez que el comité evaluador emita su juicio y lo ponga por escrito. Y una vez que ocurre la entrevista de evaluación, con posterioridad a esa evaluación debería haber un mecanismo para que el juez que no esté de acuerdo con la evaluación que se ha hecho de su trabajo tenga otra oportunidad de hacer prevalecer sus puntos de vista, por lo menos de que se le oiga. La Lic. Belén Barbosa sugirió esta mañana la posibilidad de una evaluación para los jueces del Tribunal Supremo. De haberla, me parece que la evaluación debe

ser exclusivamente para fines de desarrollo y que podría tener varias formas. Una de ellas, que jueces asociados de mayor experiencia sirvan como tutores y evaluadores informales de jueces asociados más recientes. De esta forma, la evaluación podría ser exclusivamente del conocimiento del juez tutor y del nuevo juez. El propósito fundamental sería ayudar a ese nuevo juez a rendir, mejor a aprender más rápidamente las funciones de su nuevo cargo.

En términos de los aspectos técnicos, mencionaba hace un momento uno de los criterios cuyo nombre debía reconsiderarse: es el criterio de integridad. Integridad implica unas connotaciones valorativas de nuestra cultura que son bastante fuertes. Hay aspectos del ser humano que solamente se pueden evaluar a base de si existen o no existen, en términos de una dicotomía y no en términos de un continuo. Integridad es uno de esos criterios. Se es íntegro o no se es íntegro, y si no se es íntegro no debe ser juez, no debe ser evaluado en términos de grado. Leyendo la descripción del criterio de integridad, me parece que se refiere mayormente a la imparcialidad del juez y sugiero que se considere este otro término para dicho criterio. Porque todos tratamos de ser imparciales bajo unas situaciones, pero no siempre lo logramos. Se puede evaluar hasta qué grado un individuo logra ser imparcial, logra echar a un lado sus prejuicios personales, las presiones familiares o de otra índole que tenga y emite una decisiones imparciales. Así es que sugiero que el comité medie

sobre estos términos que se están utilizando para los criterios. Otro aspecto técnico tiene que ver con los objetivos del sistema. Los sistemas de evaluación tienen que responder a los objetivos que se establecen. Si se establecen demasiados objetivos para un sistema, es probable que no se logre ninguno de ellos. Hay dos objetivos que por su naturaleza tienden a estar encontrados. Uno de ellos es el desarrollo del profesional y el otro la toma de decisiones sobre ese profesional. El sistema que se propone tiene como objetivo principal el desarrollo de jueces. Espero que también se piense en los efectos que puede surtir en la formulación de recomendaciones para nombramientos, ascensos, etc. A pesar de eso, se propone que se evalúe al juez dos veces durante su incumbencia. Así es que difícilmente se puede lograr el objetivo de desarrollo de juez si en un período de 5 ó 10 años se le evalúa solamente dos veces. Sugiero que se considere la posibilidad de que haya dos sistemas de evaluaciones: un sistema para la toma de decisiones, para recomendaciones sobre nombramiento, retención, ascenso y un segundo sistema manejado tal vez por otro comité, por otras personas, tal vez por el juez administrador que bregue con el desarrollo del juez. En este otro sistema de desarrollo sería propio que exista la autoevaluación que se propone. En el primero, donde se van a tomar decisiones sobre el juez, me parece que no sería muy conveniente que haya una autoevaluación porque en esencia le está pidiendo a la persona que se autoincrimine en

la evaluación. En un sistema de evaluación de desarrollo uno está muy dado a admitir fallas o áreas donde debe mejorar porque el propósito es el mejoramiento. Pero en un sistema donde la admisión de unas limitaciones puede conllevar el que no se le pueda nombrar, obviamente esa autoevaluación no va a ser todo lo cándida que uno quisiera.

En resumen, me parece que el sistema propuesto tiene todos los elementos esenciales para hacerlo un buen sistema, pero será necesario ofrecerle más participación a los jueces en su diseño, en su ejecución y que se atiendan algunos de los señalamientos que hemos tratado de presentarles en esta tarde.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Compañero Miguel A. Rivera Arroyo.

**HON. MIGUEL A. RIVERA ARROYO**

Señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados, distinguidos invitados, compañeros jueces, amigos todos.

Agradecemos la oportunidad que se nos ofrece para comparecer ante esta Conferencia Judicial para exponer nuestra opinión sobre el asunto de evaluación judicial. Aunque las ideas que habremos de exponer no necesariamente representan el sentir de la mayoría de los jueces, sí tienen como base el consenso recogido en diferentes conversaciones con compañeros a través de toda la isla de Puerto Rico. Debemos señalar al comienzo que la Asociación favorece en principio el establecimiento de un sistema justo y

eficiente de evaluación de la labor de los jueces en Puerto Rico. Esta no es una postura nueva. De hecho, desde que se creó la Asociación hemos defendido la necesidad de establecer un sistema de nombramientos que responda únicamente al mérito de aquéllos que se están considerando como candidatos. Hemos sugerido diferentes medios para que los jueces sean nombrados y renominados de acuerdo con su capacidad y experiencia sin tomar en consideración otros elementos ajenos a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico. De hecho, hace sólo algunos meses sugerimos al señor Gobernador, al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara un sistema de nombramiento en el cual luego de un período inicial de 4 años se dejara su evaluación en manos de una comisión de jueces y que de ser positiva se le otorgara un nombramiento vitalicio.

Objetivos del programa--coincidimos con el Secretariado en que el propósito principal de cualquier evaluación debe ser el mejoramiento del juez evaluado. Hay que reconocer que sin importar la preparación y el interés que se tenga la tarea judicial exige condiciones que sólo se alcanzan con la experiencia desde el estrado. Unos logran esas condiciones con mayor rapidez y facilidad que otros. Lamentablemente algunos quizás nunca las alcancen. Es necesario, por lo tanto, que a la mayor brevedad posible se evalúe al juez para descubrir sus debilidades y diseñar las medidas necesarias para el mejoramiento. El sistema a establecerse también debe ser uno que

permita ofrecer la información que pueda solicitar el Ejecutivo y la Legislatura al considerar candidatos para ascensos y renominaciones. La Rama Judicial no ha tenido participación alguna en ese proceso, a pesar de que posiblemente es quien esté en mejor posición de ofrecer dichas recomendaciones. Probablemente una de las razones principales para este hecho ha sido la ausencia de un mecanismo eficaz y objetivo para hacer dichas recomendaciones. Entendemos que debemos aprovechar la oportunidad que nos ofrece la reciente orden ejecutiva firmada por el señor Gobernador para integrarnos al sistema de nombramientos. Es una gran oportunidad para hacerle justicia a los muchos jueces que esperan por ella y para mejorar la calidad de la justicia en Puerto Rico. Debo señalar, sin embargo, que la Rama Judicial deberá estar atenta a que la información que se someta a cualquier organismo no se convierta meramente en una forma de justificar acciones en contra de los jueces. La información a ofrecerse debe servir de orientación para lograr la mejor judicatura posible y nunca para justificar acciones que le hagan daño a la misma. Deseamos señalar, además, que no vemos la necesidad de establecer categorías al hacer juicios sobre el desempeño de los jueces. Para los propósitos anteriormente mencionados, bastaría señalar si el juez es apto o no para ser ascendido o renominado. Distinto sería si adoptáramos en Puerto Rico un procedimiento como el del Distrito de Columbia, en el cual la discreción del gobernador en la renominación de los

jueces está limitada por la categoría que se le asignase al juez luego de la evaluación.

Con relación a la composición del comité de evaluación debemos señalar que en principio estamos de acuerdo con lo recomendado por el secretario. No vemos, sin embargo, la necesidad de que se incluya un juez retirado. De entenderse que fuera necesario, debe escogerse a una persona que no sea abogado postulante, ya que podría crearse un problema de conflicto de intereses. Debemos señalar, además, que la forma en que se escojan los miembros será de gran importancia para la aceptación de las recomendaciones del comité. En su selección deberá participar activamente la judicatura y no solamente el Tribunal Supremo o los administradores del sistema. Podría considerarse la alternativa de que una parte de sus miembros fuera escogida directamente por los propios jueces. Es imprescindible otorgarle a ese comité el tiempo y los recursos necesarios para que realicen su labor con excelencia. Debe considerarse el relevo de sala de los jueces asignados al comité por el tiempo que sea necesario y la creación de una oficina de investigación con el personal profesional necesario. No podemos pretender que esta labor sea realizada en forma incompleta o apresurada. Apoyamos los criterios sugeridos en el informe como bases para las evaluaciones. Sugerimos que se le debe dar prioridad a aquellos criterios que estén directamente relacionados con la labor principal del juez. Aunque es importante que un juez sea

productivo, es todavía más importante que esté libre de prejuicios y favoritismos. Consideramos que deben ampliarse las fuentes para la evaluación al máximo posible. Por ejemplo, debería auscultarse el sentir de los empleados y alguaciles de salas y, especialmente, el de los jueces administradores. Hasta donde sea posible la información deberá ser recogida en cuestionarios de fácil contestación. No favorecemos el que se suministre información sobre quejas y querellas y otras acciones tomadas por la Oficina de Administración de los Tribunales hasta que no se apruebe un reglamento que le asegure a los jueces un trato justo y un debido procedimiento de ley en la consideración de estos asuntos. Como es de conocimiento general, hace varios años están ante la consideración del Tribunal Supremo nuestras recomendaciones sobre este asunto y todavía no se ha tomado acción afirmativa. Se da la triste situación de que mientras todos los días ciudadanos y grupos van a los tribunales a reclamar justicia, los jueces no tenemos los instrumentos para reclamar que se nos haga la misma justicia.

Consideramos totalmente inaceptable la fórmula propuesta en el informe para intentar medir la productividad judicial. Resulta increíble que se fijen unos términos tan irreales para las diferentes etapas en el procedimiento criminal. Resulta también penoso que se intente fijar unos términos similares para asuntos civiles de naturalezas tan distintas como los que recogen en la Pág. 96 de este informe. Llamo la atención, con mucho

respeto, sobre el hecho de que por razones de conveniencia estadística no podemos caer en la tentación de medir la justicia en términos de días y horas. La realidad es que no hay dos casos iguales, a pesar de que se clasifiquen en la misma forma. Es imposible igualarlos porque la multiplicidad de variables envueltas hacen imposible las comparaciones. Los jueces no estamos dispuestos a dejar de hacer justicia por convertirnos en esclavos de las estadísticas. Reconocemos la necesidad de hacer justicia rápida y de que los casos se resuelvan sin dilación. Ello, sin embargo, no puede lograrse mediante medios que dejen de reconocer la inescapable realidad de que hay que dedicar el tiempo que fuere necesario para hacerle justicia a cada ciudadano que utiliza nuestros tribunales. Sugerimos que se elimine la fórmula recomendada y que se sustituya por un mecanismo que identifique los jueces que no resuelven sus casos con la rapidez necesaria y que esa información sea llevada al Comité de Evaluación como uno de los varios elementos a considerar en el momento en que se tome una decisión final.

Finalmente, debemos reconocer la ardua labor de las personas que han participado en la preparación de ese informe. Las recomendaciones contenidas son una gran muestra de trabajo. La judicatura puertorriqueña ve con esperanza ese proyecto ya que puede servir como base para mejorar la calidad de la justicia en Puerto Rico. Pero también los jueces estamos vigilantes para que el procedimiento a establecerse, ya sea por fallas en el mismo o

por pervertirse su propósito, no resulte en un ataque más a la independencia judicial.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Ahora se dirigirá a ustedes el compañero Presidente del Colegio, Lic. Abraham Díaz González.

**LIC. ABRAHAM DIAZ GONZALEZ**

Señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados, señores exjueces, invitados, colegas y amigos.

Antes de discutir la experiencia y el estado de la reevaluación judicial en el Colegio, quisiera expresar nuestra satisfacción por la experiencia esperanzadora de esta Conferencia y agradecer a la Administración de los Tribunales, al Secretariado, a los compañeros jueces y a todos los que en alguna forma han intervenido en la preparación de la Conferencia, su labor destacada.

Esta conferencia es esperanzadora por varias razones: primero, por el espíritu de determinación de aumentar la eficiencia al máximo posible de la organización y la estructura que existe, segundo, por la determinación de reexamen de la estructura misma, y la urgencia de investigar y resolver el mayor número de problemas que causan nuestra insatisfacción con la justicia, tercero, porque en pocas horas hemos logrado un consenso básico y necesario sobre la estructura de Tribunal de Primera Instancia, un solo tribunal, libre ya de las distinciones

bizantinas de cuantías y de grados de falta. Todo reclamo de justicia es importante y me parece que esa consolidación abrirá ventanas y rebasará los valores del pasado en lo que respecta a clasificaciones por cuantía y por naturaleza de falta. Entendemos que, además, ese tribunal posibilita la creación de una organización apelativa que no solamente va a ampliar los accesos de justicia, sino que va a fortalecer la función normativa del Tribunal Supremo. Entendemos que el Honorable Tribunal Supremo está en condiciones ya de reclamar la colaboración que sea pertinente y de formular los proyectos y las reglas necesarias para el cambio y aprovechar la ocasión de la próxima sesión legislativa.

Quisiera, antes de hablar de la evaluación de los jueces, expresar mi preocupación sobre el problema de la inmunidad judicial. Entiendo, naturalmente, que ésta es una reacción en cierto sentido miserable y les ruego que me permitan mayor reflexión sobre el particular, pero mi reacción inicial es que en una sociedad litigiosa la inmunidad judicial para los jueces debe ser lo más amplia posible. Creo que fuera de los casos de corrupción o falta de jurisdicción evidente o negligencia crasa, el juez tiene que estar protegido del lastre y de la tara de una sicología litigiosa que va cobrando carácter en la comunidad. En consecuencia, esto debe ser objeto de legislación clara. No tengo mucha fe en el seguro porque la experiencia nos indica que el seguro constituye una profecía que se realiza

inexorablemente. Si consideramos el efecto que ha tenido eso en el caso de los médicos, un seguro atractivo en el caso de los jueces que por su ministerio, su dedicación, su voto de pobreza involuntario, no son blancos atractivos, podría convertirse en un incentivo mayor de litigio. Creo que sólo cuando hay corrupción o falta de jurisdicción evidente o negligencia debe haber responsabilidad y que en el resto de los campos deben ser inmunes los jueces al litigio y estar protegidos por legislación sobre el particular. Creo que debe liberarse la designación de los jueces del partidismo que es una labor de educación pública que los jueces y los abogados debemos vitalizar y que debemos hacer lo posible por un proceso educativo para que las designaciones sean a base de méritos. Debe diseñarse un plan de reevaluación frecuente, profesional y sistemático. El nombramiento inicial de los jueces debería ser más corto. Debe ser un nombramiento de 4 años para que una vez reevaluados se designen por un término mayor. No hay justificación alguna para que el país reevalúe al Gobernador cada 4 años y tengamos que esperar 5 años para reevaluar un juez municipal, 8 años un juez de distrito y 12 años un juez superior. Creo que es necesario que los términos iniciales sean cortos y que una vez reevaluado el juez, el término sea largo.

En lo que respecta a los procesos de evaluación en el Colegio de Abogados, el trabajo y las frustraciones del Comité de Evaluación de Nombramientos y Reconsideración de nombramientos

Judiciales son pavorosos. El Colegio no tiene los recursos, no tiene un investigador, ni siquiera hay local adecuado para el comité y a pesar de eso, desde la orden ejecutiva en julio hasta la fecha, de 500 solicitudes, porque hay un catorceavo de la profesión que ha solicitado puesto en la judicatura, se han hecho 275 evaluaciones. Ese número de evaluaciones en tan poco tiempo es motivo de insatisfacción para el comité y para nosotros. Creo que la composición del comité que sugiere el Secretariado debería reconsiderarse. Creo que en lo que respecta a la integración del comité debería haber tanto en el Colegio de Abogados como en este comité del Tribunal Supremo una persona particular que puede ser un Profesor de Ciencias Políticas, un sociólogo, un sicólogo o un gerente; eso se determina dependiendo de cuáles sean los propósitos y la composición del Colegio también debe abrir sus puertas para sangre y perspectivas nuevas. Creo que ni el Colegio de Abogados ni la Asociación de Jueces pueden participar en estos comités con una sicología de gremio. Nosotros no representamos a los jueces ni representamos a los abogados en un comité que tiene por propósito una reevaluación profesional de los jueces. El espíritu tiene que ser de colaboración, con exigencia intelectual teniendo en cuenta las instituciones y los objetivos que se persiguen.

¿Qué hacer? Creo que en estos casos es siempre bueno recurrir a la parábola y hay tres cuentos que muestran, a mi juicio, cuáles son las dificultades. Hace muchos años cuando

Kenya estaba luchando por su independencia con los ingleses, Yomoquenyata, aquel negro extraordinario de gran talento, recurrió en su desesperación en los últimos meses a lo que se llamó el mao mao. Ustedes recordarán cómo se desató un terrorismo con una serie de atrocidades que nos conmovieron a todos, incluyendo a Quenyata. Llegó a Londres como primer ministro a las 2 semanas de la libertad y los periodistas británicos incendiados lo interrogaron en una rueda de prensa. El primero le preguntó, ¿cómo le va a la democracia en Kenya? Yomoquenyata el contestó: "Considerando el poco tiempo que hemos tenido para ejercerla, le va muy bien." Creo que es importante que nosotros sepamos y pensemos que hay una necesidad de tiempo y una necesidad de experiencia para ejercer los buenos principios. Que tendremos unas preocupaciones, unas dificultades, pero si tenemos la buena voluntad, el ejercicio va a ser saludable.

El segundo cuento es del gobernador Muñoz Marín. Hace muchos años cuando yo era muy joven aún, renuncié a la judicatura y me mandó a buscar. Yo fui con don José Trías Monge, que en esa ocasión era Secretario de Justicia, y ustedes conocen la precisión con que el Juez Trías Monge usa el lenguaje. Cuando íbamos subiendo la escalera, después de oír todas mis quejas, me dijo: "tírale con todo el arco." Durante la conversación yo rompí el arco y éstos eran los tiempos en que todavía se entraban los automóviles a Fortaleza. Trías se fue a su oficina y el Gobernador, ya tarde, tuvo la gentileza de bajar conmigo hasta el

automóvil. Cuando íbamos a despedirnos me dijo: "Mira, dáte una vuelta por acá la semana que viene." Le dije, "no puedo. Con las ocupaciones que usted tiene no me atrevo hacer eso." "No, ven para que nos sentemos en el jardín porque yo quiero que tú me orientes a ver cómo se seleccionan los hombres sabios y los hombres justos." Yo le dije, "que si además de sabio y justo tenía que ser popular, eso hacía la cosa más difícil todavía." Después fuimos al jardín en varias ocasiones, pero nunca más me consultó sobre nombramientos judiciales. Eso aparte del vuelo poético que tenía, el trono de la risa y del buen sentido del humor para reírse de sí mismo, indica que aún a la gente bien intencionada y a la gente inteligente se le hace difícil hacer realidad lo que es un mandamiento obvio porque es difícil escoger gente sabia, justa y es difícil evaluarlos.

El tercer cuento tiene que ver con la época después del 1940. Un hombre fue a visitar al Gobernador para pedirle que le nombraran a un hijo suyo en la Autoridad de Tierras. El era ingeniero en Vieques y el Gobernador le dijo que no había ningún problema, que él conocía a su muchacho, que era un ingeniero inteligente, que ningún ingeniero quería vivir en Vieques, que llamara a Costa Velarde y estaba seguro que él lo emplearía porque lo necesita. Pasaron unas semanas y un día se presentó el hombre a Trujillo Alto a ver al Gobernador. El Gobernador le preguntó: "Bueno, ¿y qué te pasa?" El le dijo: "Vengo a darle las gracias." El Gobernador le dice: "A dar las gracias, ¿por

qué? El le contesta: "Por el asunto del muchacho." El Gobernador le pregunta: "Pero qué del muchacho?" El le dice: "Le dieron el trabajo." Dice el Gobernador, "pero si yo no he tenido nada que ver con eso." El le contesta: "Ah, don Luis, eso es lo que me gusta de usted, que hace las cosas buenas y después las niega."

¿Qué quiere decir eso? Quiere decir que también tenemos los vicios culturales ancestrales en todos sitios y en el Colegio de Abogados que es parte de esta sociedad con sus virtudes y sus faltas; vamos a tener que bregar también con la experiencia que necesitaba la democracia en Kenya, con una dificultad de evaluar los justos y con los atavismos culturales que tenemos en el país. Todo lo que hemos dicho sobre integración, estructura, a fin de cuentas a lo que se remite es a ¿cuál es nuestro compromiso con lo que queremos hacer? En esto tiene que haber un candor, tiene que haber una integridad y no es cuestión de Asociación de Abogados ni Asociación de Jueces. Es una cuestión honrada, de un propósito firme de mejorar la calidad de la justicia a la cual a fin de cuentas le hemos dedicado la vida. Y si hay ese factor humano, esa actitud del buen juicio, la educación propia y la ajena, deben hacer posible con humildad un poco de dedicación y buen juicio y voluntad de trabajo que a fin de cuentas es de lo que se trata.

Muchas gracias.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Le toca el turno al compañero Rafael Torres Torres, Director del Instituto de Estudios Judiciales.

**LIC. RAFAEL TORRES TORRES**

Señor Juez Presidente del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados y miembros invitados de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

Lo que me toca decir en esta tarde es muy corto, es básicamente que a la Rama Judicial se le ha venido encima una evaluación judicial, lo mismo que le ha pasado al Colegio de Abogados, y que no teníamos desarrollado un sistema de evaluación para poder enfrentarnos con esa evaluación que tenemos que hacer en ese momento. Actualmente hay varias cartas, varias solicitudes del Secretario de Justicia ante la Oficina del Director Administrativo de los Tribunales que requieren la evaluación de varios jueces que son candidatos a ascenso y renominación en virtud de la Orden Ejecutiva 4491 del Gobernador de Puerto Rico. Ahora bien, ¿qué hacer con esta evaluación de jueces que tenemos que hacer? El Colegio de Abogados se enfrentó con ello y tuvo que hacer una evaluación de cerca de 400 personas en unos pocos meses sin tener un sistema. El Director Administrativo se acercó al Instituto de Estudios Judiciales y nos solicitó que desarrolláramos en muy poco tiempo un sistema de evaluación judicial para poder enfrentarnos con ese requisito que nos impuso el Gobernador. Intentamos trabajar y desde el

principio le dije al Director Administrativo que el problema que teníamos era que no teníamos criterios objetivos, no teníamos datos suficientes de la Administración para poder desarrollar una evaluación como se debe, sobre todo cuando es para un punto de tanta importancia como la evaluación para efectos de renominación o para efectos de ascenso. En esos momentos nos pusimos en contacto con el Tribunal Supremo, en específico con el Secretariado de la Conferencia Judicial que estaba haciendo una investigación y había recopilado materiales de todos los Estados Unidos para ver los criterios específicos que se podían utilizar. No teníamos el tiempo, como dijo el Dr. Cirino, de solicitar de los jueces del país que nos dijeran ellos mismos cuáles eran los criterios que se podían utilizar y acudimos a la American Bar Association que ya los había desarrollado de antemano y a los estudios realizados en varios estados de los Estados Unidos para nutrirnos de la experiencia de ellos al respecto. Así la Administración de Tribunales y el Instituto de Estudios Judiciales desarrolló un sistema de evaluación judicial, que quiero presentarles más o menos en parámetros generales y que no se ha implantado todavía porque tenemos dudas al respecto. Dudas que después de las expresiones del Juez Rivera Arroyo se convierten en este momento en abismales o en abisales porque no tenemos los datos. Es decir, no existe, por ejemplo, un sistema de casos ponderados que nos permita tener una idea de la productividad judicial. Utilizamos para efectos nuestros y para

efectos del informe del Secretariado los estándares de tiempo desarrollados para lo criminal por el Comité de Normas y Objetivos para Acelerar el Trámite de los casos en el Tribunal de Primera Instancia. Sabemos esta tarde, que esos criterios no son aceptados por la mayor parte de los jueces. Es decir, no nos podemos valer tampoco de los criterios del Comité de Normas para establecer un sistema de evaluación judicial. No existe un sistema de asistencia judicial. Por ejemplo, para efectos de la Administración de Tribunales, la asistencia de la mayor parte de los jueces es perfecta. Quiere decir que tiene poco sentido ese punto de vista para efectos de una evaluación judicial utilizar la información que hay recopilada a esos efectos en la Administración de los Tribunales. Por lo tanto, estamos desvalidos de criterios objetivos al respecto; así todos los criterios son puramente subjetivos.

¿A base de qué vamos entonces? Lo único que pensamos fue la posibilidad de desarrollar un cuestionario que se le enviara a los abogados de Puerto Rico; no podemos preguntarle a todos los abogados del país. Por lo tanto, se pensó en la alternativa de solicitar de la Secretaría de los tribunales que envíen una lista de 10 abogados que postulan ante los jueces que van a ser evaluados y para que fuera una cuestión alegatoria, escoger al azar 5 de esos 10 abogados para enviarle un cuestionario de evaluación, un cuestionario para el Juez Administrador y un cuestionario para la Administración de Tribunales donde se

incluirán cuestionarios individuales para las distintas unidades que en alguna u otra medida tenían relación con la cuestión judicial, es decir, Personal o la Oficina de Asuntos Legales, por las quejas y querellas contra jueces, la Oficina de Relaciones Interagenciales, por la relación que existe con los jueces, el Instituto de Estudios Judiciales, por la asistencia de los jueces a las actividades de educación judicial y su participación como conferenciantes en dichas actividades, la propia Oficina del Director Administrativo, por la relación directa que tiene con los jueces, etc. En el caso de los jueces municipales nos encontramos con un problema adicional, ¿a quién le íbamos a preguntar fuera del Juez Administrador, que en muchas ocasiones está alejado del juzgado municipal y no tiene relación directa con éste? Preguntamos a jueces municipales. Por sugerencia de ellos, solamente quedaba entonces algún tipo de cuestionario a la Policía, a la comandancia local por la relación de la Policía y la Oficina Local de Servicios Sociales porque son ésas las personas que realmente atienden los casos que más se ven en el juzgado municipal que son casos relativos a pensiones alimenticias y relaciones de familia. Pero definitivamente no tenemos todavía una solución al respecto. No sabemos qué vamos a hacer con esos cuestionarios en particular. Solamente el cuestionario de jueces administradores incluía una parte adicional por las cosas que el juez administrador sabe sobre el juez supervisado que no puede saber el abogado litigante. Pero

pretendíamos que fuera un mismo tipo de cuestionario en sus otras partes para poder así tabular y comparar, sobre los mismos criterios, la opinión que tiene el juez administrador con la opinión que tienen abogados del país que litigen ante esas personas. Les digo que esto está en veremos todavía, no ha sido sometido a ningún comité. Meramente se está estudiando en la Administración de Tribunales. Se hizo una revisión de los cuestionarios, pero no se pretende poner en funciones el sistema mientras no se nombre un comité de evaluación judicial y mientras los jueces, en alguna medida, tengan la oportunidad de ver ese sistema de evaluación. Desde ese punto de vista, lo conveniente sería que los propios jueces sugirieran algunas alternativas para enfrentarnos con esas evaluaciones, que según el Juez Rivera Arroyo, la Rama Judicial está en la mejor disposición de darlas cuando se trata de renominación y ascenso. Sin embargo, hemos dicho eso en muchas otras ocasiones, hemos pedido que se nos dé la oportunidad de evaluar a ese respecto y estamos con las manos atadas para poder hacer una evaluación en el momento presente.

**HON. RENE ARRILLAGA BELENDEZ:**

Quiero enfatizar esto que ha dicho Rafy en el sentido de que ustedes tienen un documento para que reaccionen. No estamos comprometidos con lo que ustedes han visto. Por eso es tan importante que ustedes reaccionen, no sólo aquí, sino por escrito y nos hagan llegar su opinión. Quizás el Juez Presidente puede sugerir un período para que lo hagan. Nos hemos pasado gritando

por años que la evaluación de los jueces la debemos hacer nosotros y tener participación. Ahora nos la han entregado y tenemos que confesar que no teníamos nada hecho. Tenemos que aceptar ese reto y cumplirlo bien y con la participación de ustedes es que podemos hacerlo bien. No se queden callados y después critiquen lo que se haga. Participen en la formación porque todavía no se está comprometido a hacerse de determinada forma. Sí se está comprometido a hacerlo en alguna forma y queremos que sea la mejor.

Antes de comenzar con las preguntas, quiero que recuerden que a las 5:00 de la tarde tenemos la actividad social.

**HON. VICTOR M. PONS:**

Quisiera ahora, abrir los procedimientos al período de preguntas o de observaciones que puedan tener los compañeros aquí presentes. ¿Alguna persona que tenga alguna pregunta o que quiera hacer alguna observación?

**HON. IRIZARRY YUNQUE**

Juez Presidente, a mí me gustaría mencionar algo que no ha sido objeto de mención por los panelistas, pero siguiendo la sugerencia del compañero René Arrillaga, además de solicitarse de los jueces que expongan sus criterios sobre estas medidas y criterios de evaluación judicial dentro de un período razonable, también se pensase en algo que está incluido en el Comité de Normas y Objetivos que son los aspectos de estímulos y de

sanciones, o sea, ¿qué estímulos debemos ofrecer para esa superación? No quiere decir que los jueces deben necesitar un estímulo, pero debe haber algún tipo de "destaque" para aquellos jueces que realmente sobresalen por su eficiencia y por el cumplimiento de sus obligaciones. Es uno de los puntos que se cubre en el Informe del Comité sobre Normas y Retiros. El otro punto es ¿qué sanciones deberían aplicarse a aquéllos que no cumplen con sus obligaciones? Sugiero que piensen en esas dos cosas ante las que deben incluir cuando envíen sus informes y sus sugerencias al Juez Presidente.

HON. VICTOR M. PONS:

Compañero Hernández Denton.

HON. HERNANDEZ DENTON:

Buenas tardes a todos. En primer lugar, me hago eco de las expresiones del compañero Díaz González. Encuentro que esta Conferencia Judicial es muy esperanzadora. He estado aquí compartiendo con los compañeros y es mi primer experiencia en esta Conferencia Judicial, ya como juez había asistido anteriormente como invitado. Traigo a la judicatura experiencias principalmente de la Rama Ejecutiva y de la academia y de las cosas que más me han impresionado es la capacidad de la Rama Judicial de tener un foro como éste para reevaluar y reexaminar abiertamente sus distintos problemas y discutirlos en el grado más profesional posible con el espíritu de mejorar el servicio al pueblo de Puerto Rico. Creo que, en balance, es muy positivo y

debemos ser muy conscientes de ello. Quiero indicar que me parece que los planteamientos que hizo la compañera Belén Barbosa fueron muy atinados. Si vemos los cambios relacionados con enfoques judiciales sobre lo de la inmunidad judicial y los vinculamos con los mecanismos de evaluación y aprovechamos los mecanismos de evaluación como instrumentos de mejoramiento profesional y no como instrumentos de represión ni de disciplina, sino mecanismos fundamentalmente dirigidos a ayudar en el mejoramiento profesional podemos hacer un gran servicio al país. Por mi parte, pues, he tenido el beneficio de las aportaciones, tanto aquí como después en las reuniones informales y me ha llamado mucho la atención el interés de todos los miembros de la judicatura en poder contribuir a buscarle soluciones a los problemas que hemos identificado y buscar soluciones para mejorar el servicio que le ofrecemos al pueblo de Puerto Rico. En ese sentido, la experiencia ha sido muy satisfactoria y se lo agradezco mucho a ustedes.

**HON. VICTOR M. PONS:**

¿Alguna otra persona que interese dirigirse o preguntar?

**HON. ANGEL HERMIDA:**

Quería antes que nada darle un voto de agradecimiento a las personas que redactaron el informe que discutimos esta tarde. Obviamente eso no quiere decir que esté de acuerdo con todas sus recomendaciones. Me parece que las críticas que hizo el Juez

Rivera Arroyo fueron muy atinadas y las respaldó. Hay una que me parece que amerita traerla para discutirla específicamente y el problema de medir cosas que no se prestan fácilmente para ser medidas por la naturaleza subjetiva de las mismas y aquí se pretende medir dos cosas que no son fáciles de medir. Se pretende medir la calidad profesional del trabajo que rinda el juez y eso tiene que ser medido a base de la opinión de otras personas porque no hay ninguna regla que lo mida directamente. El mecanismo principal sería en este caso el de los cuestionarios a abogados, para algunos casos cuestionarios a jurados, etc. Me atterra pensar que se puedan tomar decisiones de ese tipo con la opinión de 5 abogados nada más. El riesgo de que ésa sea una muestra totalmente no representativa es demasiado alto. Cualquier persona versada en estadísticas nos dice los riesgos de que una muestra de 5 no es en forma alguna representativa. Yo creo que, ciertamente, menos de 20 ó 25 cuestionarios de éstos no serían confiables. Hacer la lista de los abogados a quienes se les va a enviar el cuestionario es otro problema.

En cuanto a la productividad, me parece que también hay un problema porque si estamos midiendo productividad únicamente a base del número de casos resueltos, eso es bien sencillo. Se cuentan y las estadísticas existen ya, no haría falta nada más sofisticado que eso. El problema es que presentaría una imagen completamente insuficiente y posiblemente muy distorsionada. Hay que ver no solamente el número de casos que el juez resuelve,

sino la naturaleza de los casos resueltos y su dificultad relativa. El informe trata de enfrentarse a este problema y hemos visto las 5 categorías que establece el informe a base de unos estimados de tiempo y los ejemplos que se dan en el informe sobre los casos que pertenecen a cada categoría. Me parece que hay que afinar esas categorías, como por ejemplo nada más, aparece en una misma categoría recursos extraordinarios y procedimientos legales especiales. Pero recursos extraordinarios significa, entre otras cosas, "injunction" y procedimientos legales especiales significa, entre otras cosas, desahucio por falta de pago. Cuando yo tenía los desahucios por falta de pago de San Juan, yo veía aproximadamente 30 por semana y me tomaban de 4 a 5 horas de la totalidad de la semana, verlos y dictar la sentencia. Si a mí me asignaran 30 "injunctions" en una semana, yo renunciaba y me iba para casa. Porque obviamente ni en una semana ni en un mes los podía ver. Sin embargo, 30 desahucios por falta de pago los veía no en una semana, sino en menos de un día. Obviamente esas categorías no son adecuadas y si los informes descansan en ellas, no serán confiables. Me parece que de todas las cosas del informe es la que más trabajo necesita todavía.

HON. VICTOR M. PONS:

¿Alguna otra pregunta, alguna otra observación?

HON. ARNALDO LOPEZ RODRIGUEZ:

Soy juez de distrito y trabajo en el Centro Judicial de San Juan. Quiero informarles algo que no es nuevo y que es de conocimiento de todos. Me refiero a un problema muy serio y muy grave en la administración de la justicia en lo que a la Rama Judicial respecta. Me lo han informado y son inquietudes que innumerables abogados me han hecho saber en los casi 12 años que llevo trabajando como juez. Me refiero a la dilación en la resolución de casos una vez quedan sometidos. A mí no me consta de propio y personal conocimiento, pero se me ha informado que existen situaciones que tienen casos sometidos 5, 6, 7, 8, inclusive 9 años. Eso significa que el juicio se celebró en el 1975 o en el 1976 y todavía el caso no ha sido resuelto. Muchos abogados me han dicho, ¿qué yo puedo hacer? Si voy donde el juez, a lo mejor le está malo y me puede resolver en contra. Si le informo a mi cliente y escribo una carta al Tribunal Supremo, pues a lo mejor pongo en peligro a mi cliente de que su caso se resuelva también en contra. Existe una regla que no es mandatoria en las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia que dispone que una vez el caso esté sometido se establece un término de 45 días para la resolución del caso. Pero eso es letra muerta, prácticamente. Tengo entendido que se está bregando con este problema; el Director Administrativo de los Tribunales está conversando con esos jueces de caso en caso. Yo sugeriría la conveniencia de que se contemple y se estudie la

posibilidad de que se establezca una regla mandatoria de que bajo ninguna circunstancia un juez pueda tener un caso sometido por más de un año, una vez el mismo queda sometido para resolución. Eso ayudaría a resolver este serio problema de la Rama Judicial y que dice mucho del Tribunal General de Justicia. Es preferible, y ésta es una opinión muy personal, que un juez señale pocos casos y los resuelva rápido a que celebre muchos casos y no los resuelva.

HON. VICTOR M. PONS:

¿Algún otro señalamiento o pregunta?

HON. ADA FONT:

Buenas tardes. Se dirige a ustedes la Juez Ada Font de la Región de Carolina. Lo que quería opinar es que también nosotros los jueces de la Región de Carolina creemos en las ventajas de la evaluación. Pero opinamos y concurrimos con lo que dijo la Lcda. Molinary, que la evaluación debe tener un propósito de desarrollo, más que un propósito de castigo o de crearle cierta inseguridad a los jueces para futuras nominaciones. No creo que los nombramientos de los jueces deben ser vitalicios, a excepción de los jueces del Tribunal Supremo. Los nombramientos vitalicios deben ser solamente para los jueces del Tribunal Supremo, porque no creo que en realidad que exista en Puerto Rico una situación que someta regularmente a los jueces a presiones indebidas. Pudiera ser que, en ocasiones, algún juez sienta que ha sido sometido a alguna presión, pero por mi experiencia y la

experiencia de mis compañeros, considero que han sabido manejar muy bien esa situación, utilizando, incluso, el procedimiento de inhibición. La opinión de que los jueces del Supremo deban ser vitalicios obedece a que la clase togada de Puerto Rico--jueces, fiscales y abogados--, de poder saber con cierta precisión cuál va a ser el camino que va a tomar el Tribunal Supremo en sus decisiones. Y nosotros cuando en alguna ocasión, hay leyes que no han sido interpretadas por el Tribunal, pues podemos hacer una interpretación que creamos que sí va a ser sostenida por nuestro tribunal en nuestra intención de hacer la justicia en la forma mas rápida y eficaz.

Creo que el procedimiento evaluador debe utilizarse periódicamente y que todos los jueces debemos estar sometidos a ellos independientemente de la posición, que posteriormente y como resultado de esas evaluaciones, siempre debe haber unos adiestramientos porque no será un sólo juez el que en ciertos aspectos falle profesional o personalmente. Pero si la intención es mejorar al juez que ya tenemos, que fue nombrado y designado por el Gobernador y fue confirmado por el Senado, el propósito evaluador no debe utilizarse para tratar de sacarlo del sistema, sino para mantenerlo por el término que fue nombrado mediante los adiestramientos. Lógicamente, esto no puede ser una situación eterna porque vamos a estar los que fallamos en ciertos puntos en la evaluación de este año y en la evaluación futura, pues en este punto vamos a esmerarnos. Quizás descuidemos otras

fases, otro aspecto de nuestra vida profesional. Y nuevamente porque nadie es perfecto, aun cuando pretendemos serlo, si se somete a una evaluación honesta, va a lograr perfección en la misma. De un posible 10, difícilmente tengamos un 99% de los jueces con un 10. Los tendremos con 9, 8, 5, pero si su interés es desarrollarse y si la Administración se preocupa por darle el adiestramiento siempre posterior a las evaluaciones, pues van a ser cambiantes los puntos flacos en el sistema de justicia. No habiendo unas evaluaciones negativas de un juez cuando se cumple su término, debería poder hacer de un sistema en que haya un nombramiento automático. Que sea renovado su posición o que se le ascienda de haber la posición porque no hay nada en contrario, se ha demostrado que es íntegro y que es competente y que tiene interés de seguirlo siendo.

HON. VICTOR M. PONS:

Compañero Negrón Soto.

LIC. RAMON NEGRON SOTO:

Brevemente quiero señalar que se habló de abogados y se habló de un número, concurro con el Juez Hermida sobre lo del número, pero en la metodología de cómo determinar ese número, quiénes son ese número. No creo que se debe dejar a nadie que lo escoja. Sí debe ser, por ejemplo, todos los abogados que postularon ante ese juez y probablemente en vistas en Sala, no meramente por escrito, en determinado tiempo. No debe ser ni el secretario ni un juez ni nadie, que de los abogados que postularon ante él que escojan

un nombre. Segundo, me parece que una de las cosas que también debe tomarse en consideración y ver la opinión que pueda tener esa persona es los jueces que revisen ese juez. Si durante un período de término los casos de un juez de distrito han sido revisados por determinado juez, me parece que esa es una de las personas que yo entrevistaría. Ciertamente si es un juez superior, los jueces del Supremo deberían tener algo que decir también. Me parece también que aquí, aunque hay algo subjetivo, el contacto personal es muy importante. No siempre todos los abogados ni todos los jueces podemos articular, expresar todo por escrito cuando se está evaluando precisamente al juez con el cual uno está compartiendo en una u otra forma día a día. Me parece que es muy diferente el contacto personal que pudiera tener ese Comité o determinado juez de ese comité cuando fuera a decirle a otro juez o a otro abogado o a un ciudadano: "Mira, este distinguido compañero y amigo, ¿cuál es la situación de...?" Me parece que esta última reacción podría ser más beneficiosa para esa comisión evaluadora. Todo aspecto que surja allí puede ser corroborado, puede ser investigado y debe ser enterado ese juez. Porque tampoco, el hecho de que digan, hay que ver no solamente lo que él diga, sino que hay que ver qué ese otro tiene que decir. Finalmente, yo no sé si la composición del comité es la mejor o no. Sí me parece que los jueces deben ser evaluados por los jueces y la participación de los jueces, del número que sea, pero del Tribunal Supremo creo que es bien importante. No

solamente este tipo de evaluación, sino la evaluación de nombramientos judiciales, que aquí quizás no estamos tratando como tema, pero entiendo que debemos ir encaminados a que los jueces sean nombrados por un período corto. Entonces que venga una evaluación al año o a los dos años y del resultado de la evaluación por el Tribunal Supremo se efectúen los nombramientos por vida. De ahí continuamente en la evaluación de los jueces. Aunque las dos premisas son así evaluadas por jueces, la participación del Tribunal Supremo por vía de sus jueces o por la designación de ese comité y de las normas del tribunal, tengo todavía una inquietud relacionada con la composición: si deben ser exclusivamente jueces o debe haber allí alguna persona bien distinguida de esos padres de familia que no son ni abogados ni jueces. Porque siempre hay ese argumento, ese interrogante refrescante en todo este tipo de comité.

HON. VICTOR M. PONS:

¿Alguna otra...?

El Juez Ortiz Juan.

HON. FELIX ORTIZ JUAN:

Yo solamente tengo que hacer una observación. No sé si esto ya existe o no, pero si no existe, por lo menos creo que debe meditarse. De los jueces del Supremo, ¿por qué a cada juez no se le asigna un área o un distrito judicial creado ad hoc para que lo supervise como parte de sus funciones como juez del Supremo y resuelva en parte bienes administrativos y además para

que vaya conociendo la judicatura de ese distrito? Y en uno o dos años pueda caracterizar y evaluar la función de ese distrito judicial y hacer recomendaciones en cuanto a reemplazo, reubicaciones y, además, sobre la continuidad de actuación del juez que está en ese distrito, o sobre la posibilidad de ser cambiado no solamente a otro distrito, sino a otro tipo de función que pueda ser mejor para él. Creo que de no existir, es un factor que debe utilizarse para conjuntamente con los otros factores de evaluación que se utilicen finalmente formar criterio.

**HON. VICTOR M. PONS:**

¿Alguna otra observación o pregunta?

Sí, el Juez Contreras.

**HON. CRUZ CONTRERAS:**

Quisiera, en cierto modo, reexponer unas expresiones que hice recientemente en el Colegio de Abogados a invitación del compañero Abraham Díaz González, quien se reunió con varios abogados para conocer sus percepciones de la institución. Mi primera impresión y la que cala más hondo en mí al ejercer las funciones de juez es la falta de tiempo para meditar. Como dijera entonces allí en el Colegio, no es pura coincidencia que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ejerce su función casi en la soledad. Los que hemos tenido el honor inmenso de ser amigos, a veces cuando hemos tenido la oportunidad de visitarlos, llevamos esa impresión de soledad, pero a la misma vez esa impresión nos garantiza que se está meditando sobre los problemas que le son

confiados. Frente a esa primera impresión de práctica como juez, vemos que existe una percepción en el pueblo de Puerto Rico que expresara ayer el señor Juez Presidente, en el sentido de que los jueces, entre otras razones, no trabajan. ¿Por qué? Porque por las tardes las salas del tribunal están vacías. Nosotros sabemos por qué están vacías. En algunos casos, porque el caso terminó temprano, hubo una suspensión, etc. Lo importante no es si la sala estaba vacía, lo importante es dónde está el juez y qué hace el juez. Quiere decir esto que existe una misión específicamente del Juez Presidente de educar al pueblo para que sepa que no se trabaja únicamente en las salas de los tribunales. Esto también va a conllevar el sentido de eficiencia por parte del juez, de quien se dice que por no estar en Sala no está trabajando, o sea, que se reconozca que los jueces tienen que meditar. Aquí se ha planteado el problema de que los jueces tienen que resolver y eso es cierto. Pero si no hay tiempo para meditar, pues no se puede resolver muy bien que digamos. Nosotros, cuando digo nosotros me refiero al Juez Benigno Dapena y a mí, estamos en Mayagüez tratando de utilizar la Regla 43.2 para resolver. Esta regla permite resolver sin conclusiones de hecho o de derecho, excepto en algunos casos que se señala. La propia regla dice que cuando se hace tal cosa permite a las partes solicitar determinaciones iniciales de hecho y de derecho. Yo creo que esta regla sería magnífica para hacer que las decisiones fueran más rápidas. ¿Pero qué ocurre? Yo tengo la percepción y con la percepción el

temor de que en algún lugar del Tribunal Supremo de Puerto Rico se estima, y me perdonan los jueces porque esto es meramente una intuición por decirlo así, que la Regla 43.2 no equivale a decir en una demanda con lugar o sin lugar cuando se dice, como se dice cuando se trata de la vida de un ser humano, inocente o culpable. Pero cuando se trata de un caso civil, no se interpreta que se pueda decir con lugar o sin lugar por lo que nosotros cuando estamos utilizando la Regla 43.2 siempre dictamos una sentencia haciendo unas conclusiones de hecho en términos de narrativa general y unas conclusiones de derecho también de tipo general. De manera que ponga en condiciones a las partes, sobre todo a la parte que pretende revisar, para determinar inteligentemente si puede entonces solicitar las determinaciones de hecho y de derecho para acudir en revisión. Me parece que debemos tener unas directrices que no tenemos del Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en alguna forma para que los jueces nos encontremos con más libertad de utilizar esta regla. Creo que sería magnífico en términos del descongestionamiento de casos.

Tuve la oportunidad de hablar con el señor Juez Presidente hoy y ahí se expresaron otras ideas que también podrían servir. En muchos bufetes en Estados Unidos --los que recibimos la revista del American Bar Association lo sabemos-- han creado lo que se llama el "Silent Wednesday". En otras palabras, que ese día, el miércoles, no se reciben llamadas de nadie. Lo más

probable es que tampoco tengan cita los abogados y que sencillamente están dedicados a estudiar sus casos en la biblioteca. Algo así podría reconocerse en la judicatura que diga, "tal día es para que los jueces estudien." La otra idea es la utilización de los cuadros telefónicos, que se utilizan también ya en Estados Unidos (California), para que los jueces celebren conferencias telefónicas. Cuando hay multilínea pueden venir varios abogados y se pueden celebrar conversaciones muy útiles con respecto a los casos a través del teléfono.

Bueno, lo que yo expreso en estas ideas, algunas de ellas tienen que ver exactamente con lo que se ha discutido en el día de hoy y otras creo que deben tener alguna relación.

Muchas gracias.

HON. VICTOR M. PONS:

Es correcto lo que ha dicho el compañero Contreras, estuvimos hablando informalmente y son esas ideas y muchas otras más las que se han expresado y creo que pueden ayudar a resolver ambas cosas: el problema de percepción y el problema del tiempo de los jueces. Ya cuando maduren esas ideas y, que son muchas, pues ustedes irán siendo partícipes de lo que se contempla hacer en ese campo. Sin embargo, como dijimos esta mañana, creo que aquí hoy se han tratado unos temas que son de capital importancia personal para los jueces: el tema de la inmunidad, el tema de la divulgación de información económica y el tema de esta tarde, la evaluación de los jueces. Son temas que, por su naturaleza,

preocupan y son difíciles de evaluar en todos sus aspectos. Yo quiero volver a invitarlos a todos ustedes, que nos dejen saber, después que hayan podido meditar lo que han oído hoy aquí, lo que piensan sobre estos temas. Que si tienen objeciones específicas a asuntos o propuestas que se hayan podido hacer aquí, nos las dejen saber por escrito. Asimismo, si tienen propuestas alternas, por favor, hágannosla llegar a través de la Oficina de Administración de Tribunales. Para ese propósito nos vamos a fijar un plazo de 60 días otra vez en relación con todos estos temas. Creo que es tiempo suficiente para meditar y poder elaborar cualquier propuesta que ustedes tengan a bien hacer. Entiendo que nuestra colaboración redundará y resultará en beneficio de todos nosotros. Por mi parte, tengo que decirles, que tengo 49 horas en esta posición y hasta ahora he estado enfocando todos mis esfuerzos hacia la conclusión de mis responsabilidades como abogado y que no tengo un juicio a priori. Les aseguro que en relación con esto no tengo ninguno. Cualquier propuesta que ustedes nos hagan llegar ha de ser bienvenida y nos ha de ayudar, por lo menos a mí personalmente y particularmente me ha de ayudar grandemente para poder enfocar esto de una manera realista, no a base de presupuestos y teorías que pueden no tener relevancia en la realidad particular nuestra. Por eso es que quiero la colaboración individual y colectiva a través del compañero Rivera Arroyo.

Dicho esto, quiero en primer lugar felicitar al personal del Secretariado de la Conferencia Judicial y del Tribunal Supremo que han laborado para hacer de esta Conferencia una realidad y un éxito. Quiero mencionar, aunque ya no está con nosotros, a la Lcda. Lady Cumpiano que ayudó a organizar esta Conferencia y estuvo laborando en ella hasta el último día en el descargo de su trabajo en el Tribunal y aun desde la Universidad de Puerto Rico donde ahora radica. Ciertamente a las Lcdas. Lorraine Riefkohl y Velma González que han hecho un excelente trabajo, al Juez René Arrillaga Beléndez, Director Administrativo de los Tribunales y al personal de esa administración, con especial mención para Ervin Pagán, Norma Acevedo, Lcdo. Rafael Torres y todos los demás que laboraron en la preparación de esta Conferencia Judicial. Quiero agradecer la colaboración magnífica de los panelistas. Creo que ha sido un panel de amigos y colaboradores que se han desempeñado con una gran competencia y un gran profesionalismo y, por su especial colaboración, quiero hacer mención del compañero Miguel A. Rivera Arroyo y del presidente del Colegio de Abogados, Abraham Díaz González. No quiero tampoco pasar por alto la colaboración del representante de la American Bar Association, el Lcdo. Richard Kuh, quien tan gentilmente ha dispuesto de su tiempo para estar con nosotros y orientarnos sobre el proyecto piloto que tiene la American Bar Association en relación con la evaluación de los jueces.

Por último, deseo darles las gracias a todos por su asistencia a esta Sesión de la Conferencia Judicial. Quiero añadir algo que me había comentado el Lcdo. Federico Hernández Denton, es que ésta es la única rama de gobierno que se atreve a discutir en público sus problemas. Yo nunca he visto un ejercicio de esta naturaleza en ninguna otra de las ramas de gobierno. Me gustaría que se abrieran el pecho como nos lo hemos abierto nosotros aquí y creo que todos tendríamos también mucho mejor servicio de parte de ellos si hacen lo que nosotros hacemos. Por último, deseo que se vayan con una nota de esperanza y optimismo. Como hemos estado examinando nuestros problemas aquí esto tiende a deprimir un poco a las personas. Todo lo contrario, el que podamos hacer lo que hemos hecho demuestra el vigor y el valor de esta judicatura de Puerto Rico. Aquí hemos discutido problemas serios con un respeto mutuo y con una gran sensatez. Eso llena de orgullo y debe llenar de orgullo a todos los ciudadanos de este país. Que sepan que los problemas pueden discutirse de la forma que aquí se han discutido, que sepan que uno puede autoevaluarse, reconocer sus errores y a la vez estar convencido de que está haciendo lo mejor que puede. Tenemos una magnífica judicatura, quiero que todos sepan que así es como yo me siento. Aspiramos a maximizar sus servicios a la comunidad, de suerte que le sean evidentes a esa comunidad la necesidad de facilidades, recursos y justa compensación que requiere esta rama de gobierno. Vamos todos a maximizar nuestro

servicio para estar en la mejor posición de reclamar esa justicia por la que reclaman. Para eso estoy, con toda firmeza y determinación, a las órdenes y al servicio de ustedes y en conjunto lo lograremos. Ya seguiremos discutiendo estos temas y muchas gracias por haber estado aquí y haber asistido a esta Duodécima Sesión de la Conferencia Judicial.